Pág.

31

36

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 441

SAN SALVADOR, JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 185

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

3-5

6-17

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 852.- Se declara el 8 de octubre de cada año como "Día Nacional del Juego", en reconocimiento al derecho al juego de toda niña y niño como factor primordial de su desarrollo integral......

Decretos Nos. 858 y 861.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.

Decreto No. 859.- Autorización para transferir bienes de la Dirección Nacional de Obras Municipales a la Constructora El Salvador, S.A. DE C.V., mediante aportaciones en especie y suscripción de acciones.

ÓRGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 505.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores..

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Fuego Pentecostés El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 128, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1942.- Se otorga a la sociedad Parque Solar Llano Grande, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No.700.- Se nombra al Licenciado Humberto Josué Merlos Escobar como Director propietario, por parte del Ministerio de Economía, ante el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0850, 15-1116, 15-1122, 15-1123, 15-1127 y 15-1166.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 780-D, 957-D y 960-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas............

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 142.- Se autoriza a la sociedad Saram, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un Tanque para Consumo Privado.....

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 18.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios Funerarios de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador.

39

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3)	Título Supletorio	117-118
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	118-121
Declaratoria de Herencia	40	Subasta Pública	. 121
Muerte Presunta	40	Reposición de Certificados	. 121
DE TERCERA PUBLICACION		Marca de Servicios	122
Aceptación de Herencia	41-42	Marca de Producto	122-128
SECCION CARTELES PAGADOS		DE TERCERA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	129-137
Declaratoria de Herencia	43-56	Herencia Yacente	137
Aceptación de Herencia	56-72	Título de Propiedad	137-139
Título de Propiedad	72-73	Título Supletorio	140-141
Título Supletorio	73-84	Título de Dominio	142
Nombre Comercial	84-86	Nombre Comercial	142-143
Convocatorias	86-87	Reposición de Certificados	143
Subasta Pública	87-88		143
Reposición de Certificados	88	Administrador de Condominio	143
Solicitud de Nacionalidad	88	Título Municipal	144
Reposición de Libros	88-89	Marca de Servicios	145-146
Título Municipal	89-90	Marca de Producto	146-150
Edicto de Emplazamiento	91-92	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	FS
Marca de Servicios	92-96		
Modelo de Utilidad	96	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICAN.	
Declaratoria de Muerte Presunta	97-101	Resolución Instancia Ministerial-UA No. 108-2023 Se establece la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, de	
Marca de Producto	102-107	la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados	a
DE SEGUNDA PUBLICACION		Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido para los regímenes de importación definitiva y exportación	,
A contación de Harancia		definitiva.	

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 852

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales o de otra índole.
- II. Que el artículo 31 de la Convención sobre los derechos del niño, reconoce al juego como un derecho y una herramienta vital para generar desarrollo integral en las personas e indica que, los Estados parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- III. Que el artículo 35 inciso primero de la Constitución de la República, establece que, "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia"; asimismo, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 50 que "Las niñas y niños tienen derecho a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo en la primera infancia". En ese mismo sentido el artículo 60 indica que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades deportivas propias de su edad, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento integral. La familia, la sociedad y el Estado deberán promover el desarrollo de juegos inclusivos, participativos y no violentos".
- IV. Que además de que el juego ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, múltiples estudios respaldan que es un factor de desarrollo y aprendizaje durante la primera infancia, en los diversos contextos donde transcurre la vida de niñas y niños; constituyendo una expresión natural de su interacción social y de su desarrollo físico, mental y emocional. Por esta razón, las oportunidades para el juego y los entornos que favorecen al mismo, la exploración y el aprendizaje práctico constituyen una parte fundamental de la atención integral a la primera infancia.

- V. Que El Salvador busca ser el mejor lugar para que las niñas y los niños crezcan felices, saludables y rodeados de adultos que les cuidan de forma amorosa y sensible, en entornos seguros, pertinentes y de calidad, donde se les posibiliten experiencias enriquecedoras para su desarrollo integral y el despliegue de todas sus capacidades. Es por esto que, el Estado, la familia y la sociedad deben considerar el juego como una experiencia natural y cotidiana que mejora la vida de la niñez, sus familias y comunidades.
- VI. Que en razón de lo anterior, es importante que, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, El Salvador pueda contar con un "Día Nacional del Juego", en reconocimiento al derecho fundamental al Juego que deben gozar las niñas y niños para lograr un desarrollo pleno, en donde la población en general, así como las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, puedan hacer conciencia sobre la importancia del mismo en el desarrollo integral de la primera infancia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase el 8 de octubre de cada año como "DÍA NACIONAL DEL JUEGO", en reconocimiento al derecho al juego de toda niña y niño como factor primordial de su desarrollo integral.
- Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO No. 858

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, el cual incluye el Presupuesto de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$392,850,655.00).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, se declaró disuelta la entidad denominada Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), estableciendo los Arts. 33 y 34 que la DOM sucede a partir de la vigencia de dicha Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dicho Fondo, transfiriéndole por Ministerio de Ley la totalidad de activos y pasivos pertenecientes al FISDL; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia al FISDL, se entenderá que se refiere a la Dirección Nacional de Obras Municipales.
- III. Que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), remitió en su oportunidad a la División de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,910,308.13), provenientes de: a) Saldos amparados en contratos para los cuales el contratista no gestionó el cobro, b) Reintegro de fondos que fueron reconocidos como gastos elegibles posteriormente, c) Fondos provenientes de intereses, multas, penalidades y recuperación de garantías, y d) Casos en procesos contenciosos administrativos en trámite de resolución.
- IV. Que la DOM requiere incorporar dichos recursos a su presupuesto institucional, específicamente para reforzar las asignaciones de los programas 8273 "Programa de Obras Municipales para Infraestructura Vial a nivel nacional, año 2023" por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$974,188.00)

para complementar el financiamiento requerido para la ejecución de obras de mejoramiento vial, y del 8274 "Programa de Obras Municipales para Infraestructura y Equipamiento de Centros Educativos a nivel nacional, año 2023" por UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,936,120.00) para la adquisición de terreno para el desarrollo de proyecto de Infraestructura de Centros Educativos en el departamento de Ahuachapán, que totalizan DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,910,308.00).

Que con el propósito que la DOM pueda disponer del crédito presupuestario ٧. respectivo, para continuar con la ejecución de los proyectos 8273 y 8274 antes señalados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, incrementando en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado II -INGRESOS, el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos con la cantidad de US\$2,910,308. Además, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se refuerza en la Unidad Presupuestaria 11 Apoyo a las Municipalidades, la Línea de Trabajo 05 Financiamiento para Obras Municipales con el monto de US\$2,910,308 con cargo al Fondo General. Además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - Gastos, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial de la Dirección Nacional de Obras Municipales, en la Unidad Presupuestaria 02 Gestión de Proyectos de Obras Municipales, Línea de Trabajo 01 Programa de Inversión de Obras Municipales, con el monto de US\$2,910,308; y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones de los Proyectos de Inversión Códigos 8273 "Programa de Obras Municipales para Infraestructura Vial a nivel nacional, año 2023" por US\$974,188 y 8274 "Programa de Obras Municipales para Infraestructura y Equipamiento de Centros Educativos a nivel nacional, año 2023", por US\$1,936,120.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II INGRESOS, se incrementa el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, Fuente Específica de Ingresos 15799 Ingresos Diversos con DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,910,308.00);
- B) En el Apartado III GASTOS, se refuerza con el monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,910,308.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, conforme se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
11 Apoyo a Municipalidades	OVAV	2,910,308	2,910,308
2023-0700-3-11-05-22-1 Fondo General	Financiamiento para Obras Municipales	2,910,308	2,910,308
Total		2,910,308	2,910,308

c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1-Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II- GASTOS, se aumentan las asignaciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales en la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos con el monto de US\$2,910,308, así:

0556 DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

B. INGRESOS

Total		2,910,308
22 Transferencias de Capital 222 Transferencias de Capital del Sector Público 2220700 Ramo de Hacienda	2,910,308	2,910,308
Ingresos de Capital		2,910,308

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital	
02 Gestión de Proyectos de Obras Municipales		2,910,308	2,910,308	
2023-0556-3-02-01-22-1 Fondo General	Programa de Inversión de Obras Municipales	2,910,308	2,910,308	
Total		2,910,308	2,910,308	

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando el Proyecto de Inversión Pública 8273 "Programa de Obras Municipales para Infraestructura Vial a nivel nacional, año 2023" con el monto de US\$974,188 y en el Proyecto 8274 "Programa de Obras Municipales para Infraestructura y Equipamiento de Centros Educativos a nivel nacional, año 2023" con el monto de US\$1,936,120 con cargo al Fondo General, así:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Gestión de Proyectos de Obras Municipales					2,910,308
	01 Programa de Inversión de Obras Municipales		2			2,910,308
8273	Programa de Obras Municipales para infraestructura Vial a nivel nacional, año 2023	Fondo General	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2023	974,188
8274	Programa de Obras Municipales para Infraestructura y Equipamiento de Centros Educativos a nivel nacional, año 2023	Fondo General	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2023	1,936,120
otal	10 90					2,910,308

Art.2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 861

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 643 de fecha 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 438, del 24 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Emisión de Activos Digitales, la cual fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 781, de fecha 27 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 440, del 17 de julio del mismo año; en cuyos artículos 6 y 7 se establece la creación de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), como institución descentralizada no empresarial, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria y con un Presupuesto Especial, adscrita al Ministerio de Economía, la cual es la encargada de la aplicación de las normativas descritas en la referida Ley, sus reglamentos y demás reglas de ofertas públicas de activos digitales;
- III. Que de conformidad con los artículos 6-B y 11 de la precitada Ley de Emisión de Activos Digitales, el presupuesto de funcionamiento de la Comisión Nacional de Activos Digitales estará integrado por las asignaciones del Fondo General de la Nación y la proyección de ingresos por Recursos Propios que se le consigne y otorgue en cada ejercicio fiscal, debiendo dicha Comisión elaborar y presentar el citado presupuesto, de acuerdo a sus necesidades y objetivos para someterlo a aprobación de la Asamblea Legislativa; en razón de lo cual, el Consejo Directivo de dicha Comisión ha remitido su presupuesto de funcionamiento para el período de septiembre a diciembre de 2023; por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,727,167.00), de cuyo monto el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,572.00) corresponde al Fondo General y DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,595.00) a Recursos Propios;

- IV. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con relación a las estimaciones programadas al mes de agosto del presente año 2023, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir el presupuesto antes relacionado, hasta por el monto UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,572.00);
- V. Que con el propósito que la Comisión Nacional de Activos Digitales pueda iniciar su funcionamiento durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2023, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,572.00); asimismo, en el Apartado III - GASTOS, se incorpora estructura presupuestaria y se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Economía con UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,572.00) en la Fuente de Financiamiento Fondo General; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Comisión Nacional de Activos Digitales por UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,727,167.00), el cual comprende UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,572.00) del Fondo General y DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,595.00) de Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524,572.00); asimismo, en el

Apartado III – GASTOS, se incorpora estructura presupuestaria y se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Economía, conforme se indica a continuación:

4100 RAMO DE ECONOMÍA

En el Numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 11 Comisión Nacional de Activos Digitales, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,524,572
11 Comisión Nacional de Activos Digitales	Aplicar las normativas descritas en la Ley de Emisión de Activos Digitales, sus reglamentos y demás reglas de ofertas públicas de activos digitales.	1,524,572
Total		1,524,572

En el Numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se asignan recursos a la precitada Línea de Trabajo 11 Comisión Nacional de Activos Digitales, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,524,572	1,524,572
2023-4100-4-06-11-21-1 Fondo General	Comisión Nacional de Activos Digitales	1,524,572	1,524,572
Total		1,524,572	1,524,572

Art. 2.- En la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Comisión Nacional de Activos Digitales correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2023, así:

4126

Comisión Nacional de Activos Digitales

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Aplicar las normativas descritas en la Ley de Emisión de Activos Digitales, sus reglamentos y demás reglas de ofertas públicas de activos digitales; y en las ofertas públicas de activos digitales, ponderar los derechos de los adquirentes de activos digitales y del público en general, la promoción de la innovación y de la competitividad.

Establecer la política nacional de supervisión y regulación del ecosistema de activos digitales en El Salvador.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de activos digitales en El Salvador.

Administrar y actualizar los Registros de los Emisores, Certificadores, Proveedores de Servicios de Activos Digitales y de las ofertas públicas de activos digitales.

Establecer mecanismos de salvaguarda de los activos digitales emitidos en las ofertas públicas.

Establecer normas de buena conducta comercial y normas éticas que deban seguir los proveedores de servicios de activos digitales.

Autorizar, suspender, revocar y cancelar el registro de los certificadores de ofertas públicas.

Examinar, vigilar y fiscalizar las actividades de los proveedores de servicios de activos digitales y cualquier otra entidad sujeta a fiscalización.

Dictar normas y estándares técnicos, así como guías e instructivos, aplicables a la Ley de Emisión de Activos Digitales y sus reglamentos.

3. Objetivos

Fomentar el crecimiento y desarrollo de los activos digitales en El Salvador, creando un entorno propicio para empresas e inversores, a efecto de posicionar al país como un actor líder en el mercado global de criptomonedas.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,727,167
12 Tasas y Derechos		201,575
121 Tasas		
12105 Por Servicios de Certificación o Visado de Documentos	201,575	
14 Venta de Bienes y Servicios	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1,020
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14299 Servicios Diversos	1,020	Y-
16 Transferencias Corrientes		1,524,572
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,524,572	
Total		1,727,167

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Total					1,727,167
C. A	ASIGNACIÓN DE RECURSOS	ام.	> "Ch		
1. D	estino del Gasto por Fuente de Finan	ciamiento			
1. De	estino del Gasto por Fuente de Finan Unidad Presupuestaria	ciamiento Responsable	Fondo General	Recursos Propios	Total
Código 01	Unidad Presupuestaria Dirección y Administración Institucional	Responsable Presidente	General 1,436,782	Propios	1,436,782
Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	General	The second secon	Total 1,436,782 290,385

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

40,0	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	918,547
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	885,307
Remuneraciones	317,483
Bienes y Servicios	567,824
Gastos Financieros y Otros	33,240
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	33,240
Gastos de Capital	808,620
Inversiones en Activos Fijos	808,620
Bienes Muebles	733,000
Intangibles	75,620
Total	1,727,167

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		1,436,782
01 Dirección Superior	Dirigir y velar por el cumplimiento de los asuntos estratégicos, de conformidad al marco normativo de emisión de activos digitales.	173,813
02 Administración y Finanzas	Realizar de manera ágil la gestión administrativa y financiera, de acuerdo con el marco legal vigente y las normativas institucionales, administrando los recursos con eficiencia, racionalidad y transparencia, a fin de contribuir con el logro de los objetivos institucionales.	1,262,969
02 Verificación de Emisiones de Activos Digitales		290,385
01 Verificación de Emisiones de Activos Digitales	Impulsar estrategias que permitan verificar que las emisiones de ofertas públicas de activos digitales se realicen de acuerdo con las obligaciones aplicables, asegurando la integridad del mercado y la provisión de la debida información a los adquirentes.	290,385
Total	,0	1,727,167

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Blenes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		261,893	430,624	21,240	723,025	713,757	723,025	1,436,782
2023-4126-4-01-01-21-1 Fondo General 22-1 Fondo General	Dirección Superior	110,813	43,000		20,000	153,813	20,000	153,813 20,000
02-21-1 Fondo General 22-1 Fondo General	Administración y Finanzas	151,080	387,624	21,240	703,025	559,944	703,025	559,944 703,025
02 Verificación de Emisiones de Activos Digitales	.6	55,590	137,200	12,000	85,595	204,790	85,595	290,385
2023-4126-4-02-01-21-1 Fondo General 21-2 Recursos Proplos 22-1 Fondo General 22-2 Recursos Proplos	Verificación de Emisiones de Activos Digitales	55,590	25,200 112,000	12,000	7,000 78,595	80,790 124,000	7,000 78,595	80,790 124,000 7,000 78,595
Total		317,483	567,824	33,240	808,620	918,547	808,620	1,727,167

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contrato	8
	Plazas	Monto
951.00 - 1,000.99	i	3,600
1,901.00 - 2,000.99	3	24,000
2,301.00 En Adelante	17	240,000
Total	21	267,600

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	5	100,000
Personal Técnico	7	84,000
Personal Administrativo	8	80,000
Personal de Servicio	1.	3,600
Total	21	267,600

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA. PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 859

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, según Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- II. Que en la ejecución de las competencias de calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios, otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM), se advirtió la necesidad de proveer a la misma, de herramientas financieras que le permitan obtener recursos económicos a fin de realizar mayor cantidad de obras en beneficio de la población.
- III. Que en tal sentido mediante Decreto Legislativo No. 690, de fecha 22 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 438, del 23 de marzo del mismo año, se acordó autorizar a la DOM para comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como constituir o concurrir a la constitución de las sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como, proyectos estratégicos a nivel nacional pudiendo también desarrollar toda actividad lícita mercantil y de cualquier otra naturaleza tanto en el país como en el extranjero.
- IV. Asimismo, mediante Decreto Legislativo No. 769, de fecha 20 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 439, del 21 de junio de 2023, se autorizó a la DOM para transferir a cualquier título, dar en comodato o préstamo, permutar y efectuar aportaciones en especie para la suscripción de acciones, de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo a cualquier institución estatal o persona jurídica en que la DOM sea o se constituya como accionista.

- V. Que en el decreto relacionado en el romano anterior, se estableció el procedimiento para transferir a cualquier título, dar en comodato, y autorizar aportaciones en especie para la suscripción de acciones de bienes, disponiendo que dichas transacciones, previo a su transferencia, deberán contar con: valúo e informe favorable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en los casos de bienes inmuebles y para bienes muebles, ratificación de los valores e informe favorable; acuerdo de la Junta Directiva de la DOM, y; autorización de la Asamblea Legislativa por Decreto Legislativo.
- VI. Que con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés se constituyó la sociedad anónima de capital variable denominada CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en la cual la DOM es la accionista mayoritaria; dicha sociedad tiene como principal propósito ser un ente ejecutor que desarrolle proyectos estratégicos y de interés general y público en beneficio de la población de los diferentes municipios.
- VII. Que no obstante la DOM, de acuerdo con lo establecido en su Ley de Creación, ejecuta obras para los municipios con fondos provenientes del Fondo General de la Nación que le son asignados, dichos recursos no son suficientes para poder desarrollar todas las necesidades de los municipios por lo que se hace necesario ejecutar acciones que le permitan contar con mayores fuentes de ingresos.
- VIII. Que por lo antes expresado y siendo la DOM la accionista mayoritaria de la CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta conveniente reforzar la capacidad operativa de dicha sociedad mediante aportaciones en especie, a fin de que la misma cuente con los elementos necesarios y respaldos técnicos y financieros que le permitan obtener mayor cantidad de contratos y desarrollar obras de gran magnitud a nivel privado y estatal en el país o en el extranjero, lo cual conllevará a dicha empresa obtener utilidades que una vez entregadas a la DOM le otorgarán la capacidad de ampliar la cantidad de obras que realiza en beneficio de los municipios de El Salvador.
 - IX. Que, habiéndose obtenido el dictamen favorable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y el acuerdo de la Junta Directiva de la DOM, de conformidad con los considerandos expuestos es preciso dictar las disposiciones legales pertinentes con el propósito que la DOM efectúe aportaciones en especie mediante la transferencia de bienes muebles e inmuebles por la adquisición de las acciones respectivas en la CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA, la siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERIR BIENES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES A LA CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. MEDIANTE APORTACIONES EN ESPECIE Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

Art. 1. Autoricese a la Dirección Nacional de Obras Municipales para que transfiera a título de aportaciones en especie para la suscripción de acciones a la CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los siguientes bienes:

BIENES MUEBLES:

DETALLE DE 57 UNIDADES DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.
A LAS QUE SE RATIFICA EL PRECIO POR UNIDAD ASIGNADO PARA SU TRANSFERENCIA COMO APORTACIÓN EN ESPECIE.

NO. CODIGO
DOM DESCRIPCIÓN MARCA MODELO SERIE PRECIO QUE SE
RATIFICA US\$

No.	DOM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	PRECIO QUE SE RATIFICA US\$
1	2502	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330GC	CAT00330EFEK30401	303,216.18
2	2503	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320 GX	CAT00330VFEK30466	95,524.11
3	2507	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330GC	CAT00330AFEK30480	297,680,56
4	2509	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330GC	CAT00330PFEKL30027	320,274.91
5	2553	EXCAVADORA	CASE	CX220C	HBZN220CPNAA04716	195,624.19
6	2829	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320GX	CAT00320CSYW11239	209,050.00
7	2830	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320GX	CAT00320LSYW11236	209,050.00
8	2831	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330GC	CAT00320CSYW11233	209,050,00
9	2832	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330GC	CAT00320PSYW11230	209,050.00
10	2887	EXCAVADORA	CATERPILLAR	230GX	CAT00320KSYW11469	209,050.00
11	2888	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320GX	CAT00320TSYW11470	209,050.00
12	2889	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320GX	CAT00320JSYW11702	209,050.00
13	2892	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330GC	CAT00330HFEK30400	258,205,00
14	2898	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320GX	CAT00320PSYW11468	209,050.00
15	2899	EXCAVADORA	CATERPILLAR	320GX	CAT00320PSYW11471	209,050.00

16	2890	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	950GC	CAT089CM5K05777	296,060,00
17	2510	AUTO HORMIGONERA	CARMIX	3,577	P25U93	118,055,48
18	2900	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H130GCs	WHT00219	53,675.00
19	2901	FRESADORA PERFILADORA	CATERPILLAR	PC-306	ERC01554	25,877.00
20	2903	CAMION DE VOLTEO	KENWORTH	T800	N-20067	219,900,00
21	2904	CAMIÓN DE VOLTEO	KENWORTH	T800	N-20068	219,900.00
22	2881	MINICARGADOR	CATERPILLAR	262D3	CAT0262DABT200736	64,297.00
23	2845	MINICARGADOR	CATERPILLAR	262D3	CAT0262DATP00101	72,885.00
24	2897	PAVIMENTADORA	CATERPILLAR	AP300F	CATAP300VNNN00112	259,900.00
25	2898	PAVIMENTADORA	CATERPILLAR	AP355F	CATAP355LNEDO0146	265,550.00
26	2764	PLANTA ASFÁLTICA	CIBER	INOVA 2000	C2010028, C2010028 y CT670482	1,042,999.99
27	2765	PLANTA ASFALTICA	CIBER	INOVA 2000	C2010029, C2010029 y CT670483	1,042,999.99
28	2494	MOTONIVELADORA	JOHN DEERE	620G	18Z620GAKNC000352	317,405.90

49 50	2505	RETROEXCAVADORA RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	426F2 426F2	CAT0426FKEJ405398 CAT0426FJEJ405628	99,076.22 100,005.00
49	2505	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	426F2	and the second s	
48	2504	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	426F2	CAT0426FPEJ405397	99,076,22
47	2501	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	426F2	CAT0426FTEJ405432	98,803.70
48	2500	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	426F2	CAT0426FPEJ405433	98,803,70
45	2496	RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE	310L	1BZ310LACNC007168	121,735,35
44	2493	RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE	310L	1BZ310LALNC007180	105,602,97
43	2492	RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE	310L	1BZ310LACNC007168	105,602.97
42	2844	RODO COMPACTADOR CON CABINA	CATERPILLAR	CSIOGC	CATOCS10LT8F00452	123,170.00
41	2843	RODO VIBRATORIO EN TANDEM	CATERPILLAR	CB7	CAT00CB7TG4400202	135,600,00
40	2842	RODO VIBRATORIO EN TANDEM	CATERPILLAR	CB7	CAT00CB7PG4400203	135,600,00
39	2841	COMPACTADOR	CATERPILLAR	CB2.7	CATOCB27CR5201459	61,020,00
38	2840	COMPACTADOR	CATERPILLAR	CB2.7	CATOCB27KR5201457	61,020,00
37	2839	COMPACTADOR	CATERPILLAR	CB2.7	CATOCB27JR5201458	61,020,00
36	2837	RODO COMPACTADOR	CATERPILLAR	CSIOGC	1BZ310LACNC007168	122,040,00
35	2886	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	120AWD	CAT00140AW9201214	329,847.00
34	2836	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	140GC	CAT00140AW9201214	305,100.00
33	2750	MOTONIVELADORA	JOHN DEERE	620G	1BZ620GATNC000509	329,431,62
32	2749	MOTONIVELADORA	JOHN DEERE	670G	1BZ670GATNC000141	340,170.94
31	2508	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	140GC	CAT00140AW9201245	303,329.1
30	2506	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	140GC	CAT00120KE9201225	353,222.95 303,329.15

DETALLE DE 93 UNIDADES DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, A LAS QUE SE RATIFICA EL VALOR POR UNIDAD ASIGNADO PARA SU TRANSFERENCIA COMO APORTACIÓN EN ESPECIE.

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	PRECIO QUE SE RATIFICAUS\$
1	2554	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	SIS	2,214.41
2	2555	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
3	2556	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
4	2557	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
5	2558	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	5/5	2,214.41
6	2559	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
7	2560	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
8	2581	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
9	2582	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
10	2563	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214,41
11	2564	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
12	2585	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
13	2566	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
14	2587	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
15	2568	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
16	2569	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
17	2570	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
18	2571	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
19	2572	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
20	2573	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
21	2574	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,214.41
22	2575	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	SIS	2,214.41
23	2576	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	8/8	2,214.4

24	2905	COMPACTADORA	SIMAQ	RM-80	S/S	2,248.70
25	2911	COMPACTADORA	INFRASAL	S/M	22821549	1,808.00
26	2912	COMPACTADORA	INFRASAL	S/M	22821544	1,808.00
27	2497	CORTADORA DE CONCRETO	HUSQVARNA	FS-400	S/S	3,194.74
28	2589	CORTADORA DE CONCRETO	SIMAQ	ROCC-450	S/S	2,103.13
29	2590	CORTADORA DE CONCRETO	SIMAQ	ROCC-450	S/S	2,103.13
30	2591	CORTADORA DE CONCRETO	SIMAQ	ROCC-450	SIS	2,103.13
31	2592	CORTADORA DE CONCRETO	SIMAQ	ROCC-450	S/S	2,103,13
32	2593	CORTADORA DE CONCRETO	SIMAQ	ROCC-450	S/S	2,103.13
33	2532	CONCRETERA	M POWER	R2AH13	S/S	2,599.35
34	2533	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	23	2,707.65
35	2577	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	13	2,103.13
36	2578	CONCRETERA	CIPSA	ULTRAMP6	UM2205659	1,355.92
37	2579	CONCRETERA	CIPSA	UL TRAMP6	UM2209097	1,355.92
38	2580	CONCRETERA	CIPSA	R2AH13	BOP014	4,117 24
39	2581	CONCRETERA	CIPSA	SIM	UM2209171	1,355.92
40	2582	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	14	2,103.13
41	2583	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	95	2,103.13
42	2584	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	28	2,103.13
43	2585	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	19	2,103,13
44	2586	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	20	2,103.13
45	2587	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	26	2,103.13
46	2588	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	24	2.103,13
47	2754	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	NID	1,355.92
48	2763	CONCRETERA	CIPSA	ULTRAHJ5CTA	UM2209186	1,355.92
49	2882	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	22	2,103.13
50	2883	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	21	2,103.13
61	2884	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	118	2,103.13
52	2885	CONCRETERA	SIMAQ	SIMAQ365H	117	2,103.13
53	2902	CONCRETERA	CIPSA	ULTRA MP6	UM2209171	4,117.24
54	2913	CONCRETERA	CIPSA	ULTRA	UM2209098	1,355.92
55	2498	VIBRADOR DE CONCRETO	WACKER NEUSON	S/M	S/S	1,355.92
56	2499	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AN1210441	2,103.13
57	2534	VIBRADOR DE CONCRETO		M2500/120 US	S/S	2,103.13
58	2535	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AM1199949	2,103.13
59	2536	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K6	AN1210447	2,103.13
60	2537	VIBRADOR DE CONCRETO		M2500/120 US	S/S	1,355.92
61	2538	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AN1210444	1,355.92
62	2539	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AM1199946	1,355,92
63	2540	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AN1210445	1,599.84
64	2541	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AN2215071	1,599.84
65	2542	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AN1210442	1.599.84
66	2543	VIBRADOR DE CONCRETO	WACKER NEUSON		S/S	1,355.92
67	2544	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AM1199945	1,599.84
68	2594	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AN1210446	1,599.84
69	2595	VIBRADOR DE CONCRETO	OZTEC	6825K5	AK2178204	1,355,92
70	2596	VIBRADOR DE CONCRETO	SACO	S/M	S/S	1,355.92
71	2597	VIBRADOR DE CONCRETO		M2500/120 US	S/S	1,355,92
72	2598	VIBRADOR DE CONCRETO		M2500/120 US	SIS	1,355.92
73	2511	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
74	2512	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
75	2513	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
76	2514	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
77	2515	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
78	2516	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
79	2517	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09

					TOTAL	12,085,169.2
	TOTAL PR	ECIO A RATIFICAR EQUIPO DE CON	STRUCCIÓN	0		165,338.97
	TOTAL PRI	ECIO A RATIFICAR MAQUINARIA DE	CONSTRUCCIÓN		C	11.919,832.25
					JOING	100,000,01
00	2001	MULTIPLE DEMOCEDOR	NEONEXI	IND 12/0/120K	TOTAL	165,336,97
92 93	2530 2531	MARTILLO DEMOLEDOR MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S S/S	919.09 919.09
91	2529	MARTILLO DEMOLEDOR	NEONEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
90	2528	MARTILLO DEMOLEDOR	NEONEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
89	2527	MARTILLO DEMOLEDOR	NEONEXT	MD 1278/120K	SIS	919.09
88	2526	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
87	2525	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919,09
86	2524	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
85	2523	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
84	2522	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
83	2521	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
82	2520	MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K	S/S	919.09
81	2518 2519	MARTILLO DEMOLEDOR MARTILLO DEMOLEDOR	NEO NEXT	MD 1278/120K MD 1278/120K	S/S S/S	919.09 919.09

BIENES INMUEBLES:

	INMUEBLE	S PROPIEDAD DE LA DI	RECCION DE OBRA	S MUNICIPALES	
No.	DESCRIBCIÓN	DESCRIPCIÓN ÁREÁ (m²)		VALÚO (USS)	
INO.	o. DESCRIPCION	AREA (III)	TERRENO	CONSTRUCCIONES	TOTAL
1	Planta Asfáltica Amayo	25,060.79	1,030,500.00	72,800.00	1.103,300.00
2	Planta Asfáltica Lolotique	58,081.95	855,500.00	117,900.00	973,400.00
	0 0			TOTAL	2,076,700.00

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 505.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 18 al 28 de septiembre de 2023, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de septiembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 28 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMO de gobernacion y desarrollo territorial

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA IGLESIA PROFETICA FUEGO PENTECOSTES EL SALVADOR, que puede abreviarse IPRO-FUP: CERTIFICA: //Que en el libro de actas que lleva la Iglesia aparece EL ACTA NUMERO UNO, la cual LITERALMENTE DICE: ACTA NÚMERO UNO.- En la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós.-Reunidos, los abajo firmantes y en este acto denominados constituyentes en el Local de la Iglesia situado en Lote CATORCE Polígono D, de la Colonia La Unión, Carretera Antigua a San Salvador, de la ciudad de Santa Ana: MAURO ENRIQUE JIMÉNEZ ALVARES, de cuarenta años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y departamento, con Documento Único de identidad número cero dos cuatro cero cero ocho ocho dos guión seis, DORA GISEL MARIN DE RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero seis cinco siete guión uno, ROSA MARIA MONTANO DE JIMENEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cero ocho tres uno guión tres, MIRIAN SONIA MARIN DE REPREZA, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero uno cuatro dos dos siete nueve siete guión tres, ROSA INES MORAN DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero uno uno tres nueve cinco cero tres guión seis, ANA DELIA ARACELY GONZALEZ SIBRIAN, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis ocho cinco nueve ocho guión tres, ANA RUSIBEL ALVARENGA GALDAMEZ, de treinta y cinco años de edad, Bachiller, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero tres siete dos tres dos cero siete guión ocho, TATIANA LISSETTE VEGA PORTILLO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis cinco cuatro cero guión nueve, ALEXANDER ERNES-TO HERNÁNDEZ HERRERA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero tres cero siete ocho siete cuatro seis guión dos, GLENDA MARICELA REYES GONZALEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero tres ocho dos cuatro uno uno siete guión siete, KEVIN ALONSO VILLA FUENTES, de veintiséis años de edad, Empleado, de

este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos ocho seis nueve tres guión siete, DAYSI CAROLINA GOMEZ ZALDAÑA, de veintidós años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero seis cero cinco tres cuatro cuatro cuatro guión uno, JENNIFER ELIZABETH CARRANZA RAMIREZ, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero cuatro cuatro siete ocho cinco tres dos guión cinco, MÓNICA BEATRIZ ALCANTARA MARTINEZ, de veintidós años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero seis cero dos uno tres cero cinco guión tres, CAR-LOS EDGARDO GIRON CARCAMO, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero cero -ocho ocho tres dos cuatro nueve guión tres, XIOMARA ARELY VASQUEZ PLEITEZ, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero cuatro cero uno uno cuatro tres cero guión dos, IRIS JUDITH ORTIZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro cero cuatro dos dos guión ocho, WILBER ALEXANDER ARIAS GALDAMEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, de este domicilio y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero cuatro siete nueve cinco ocho seis nueve guión dos, en el libre ejercicio de nuestros derechos de ciudadanos y por Unanimidad Tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia que es una entidad religiosa, no lucrativa y apolítica, con el nombre de "IGLESIA PROFETICA FUEGO PENTECOSTES EL SALVADOR, que puede abreviarse "IPROFUP", SEGUNDO: POR UNANIMIDAD creamos los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se describen a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA FUEGO PENTECOSTES EL SALVADOR, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA FUEGO PENTECOSTES EL SALVADOR, que puede abreviarse "IPROFUP", como una entidad de interés particular y religioso, la que en los presente Estatutos se denominará "LA IGLESIA", Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II.- FINES Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Dar a conocer la palabra de Jesucristo mediante la predicación de evangelio, b) Rescatar y salvar vidas o almas para Jesucristo.- CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. - Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarlos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Las demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. - Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. - Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo 13.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la

Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Síndico o Síndica y tres Vocales.- Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.- Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. - Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta. a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Iglesia, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Firmar las actas juntamente con el Síndico y Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva.- Artículo 21.- Son atribuciones del Vice Presidente. a) Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones, y sustituirlo en caso de inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.-Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.-c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.-d) Hacer enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. f) Firmar las actas conjuntamente con el Síndico y Presidente de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva.- Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva designe. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. - Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico. a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia al igual que el Presidente, ya sea conjunta o separadamente. b) Elaborar el Reglamento Interno y presentarlo en Asamblea General, para su discusión, modificación o aprobación. c) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno. d) Aprobar o desaprobar las erogaciones que para tal efecto realicen el Tesorero y el Presidente. e) Revisar los Libros contables y hacerles observaciones cuando el caso lo amerite. f) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y de sesiones de Junta Directiva. g) Firmar los Estados financieros de la Iglesia conjuntamente con el Presidente y el Secretario. h) Proponer en Asamblea General; reformas a los presentes estatutos; para lo cual será necesario al menos el setenta por ciento de los votos de los asambleístas.- Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce, literal a) de estos Estatutos a excepción del Presidente, pues a éste lo sustituye el Vice presidente.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.- Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.- Artículo 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo.- 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. - CAPITULO IX DISPO-SICIONES GENERALES.- Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad,- Artículo 32.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General,- Artículo 33.- La Iglesia

Profética Fuego Pentecostés, El Salvador que puede abreviarse "IPRO-FUP" se regirá por los Presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al Artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MAURO ENRIQUE JIMENEZ ALVARES; VICEPRESIDENTA: DORA GISEL MARIN DE RAMOS; SECRETARIA: ROSA MARÍA MONTANO DE JIMENEZ; TESORERA: MIRIAN SONIA MARIN DE REPREZA; SINDICA: ROSA INES MORAN DE VASQUEZ; VOCALES: ANA DELIA ARACELY GONZÁLEZ SIBRIAN, GLENDA MARICELA REYES GONZÁLEZ y MÓNICA BEATRIZ ALCANTARA MARTINEZ.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta de Constitución de la Iglesia Profética Fuego Pentecostés, El Salvador, las cual para los efectos legales consiguientes firmamos.- .-// "M. E. JIMENEZ. A."///" "D.G.M"// // "R.M.M.Z"// // "M.S.M DE R."///" R. I. "M."///"A.D.G"///"ANA ROSIBEL.B"///"T.P"///"A.HERNANDEZ "// //"G.M.R."////"K.AV.F."///"D.C.GZ."///"J. CARRANZA."///"M.B.T"// //"CARLOS GIRON"// //"X. ARELY"// //"IRIS JUDITH ORTIZ DE HERNANDEZ"// //W.A.A.G"//. //RUBRICADAS//.

Y para los usos legales consiguientes extiendo firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año des mil veintitrés.

ROSA MARIA MONTANO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

ACUERDO No. 128

San Salvador, 15 de junio del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA FUEGO PENTECOSTES EL SALVADOR, que podrá abreviarse "IPROFUP", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA | RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1942

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a esta Administración Tributaria por la Sociedad PARQUE SOLAR LLANO GRANDE, S. A. DE C. V., mediante el cual solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFFERGE), respecto del proyecto denominado: "PARQUE SOLAR LLANO GRANDE I".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en junio de dos mil veintidós, emitió Opinión Técnica favorable con referencia IT-RC-2022- 0018, respecto del proyecto "PARQUE SOLAR LLANO GRANDE I", en el cual se concluyó que dicho proyecto: "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo, de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural solar".
- II. Que a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, la SIGET emitió Acuerdo N° 301-E-2022, a través del cual certifica que el proyecto "PARQUE SOLAR LLANO GRANDE I", que se encuentra ubicado en el Cantón San José Llano Grande, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el cual tiene una potencia nominal de 2.0 MWac; cumple con los requisitos de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento "(...) para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable Nº IT-RC-2022-0018 y el Acuerdo Nº 301-E-2022, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "PARQUE SOLAR LLANO GRANDE I", con una capacidad de potencia nominal de 2.00 MW_{AC}, se advierte, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la referida Ley y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la misma Ley.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente PARQUE SOLAR LLANO GRANDE, S. A. DE C. V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.
- V. No obstante lo anterior, siendo que la sociedad PARQUE SOLAR LLANO GRANDE, S. A. DE C. V., no proporcionó los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden labores de pre inversión e inversión, no resulta procedente otorgar el beneficio fiscal contenido en el artículo 3 inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, consistente en la deducción de los créditos fiscales según el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tratándose de labores de pre inversión y de inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, incluyendo las realizadas en inmuebles, ya sea por adherencia o destinación; sin embargo, la sociedad queda facultada para realizar nuevamente tal petición, en virtud del tipo de proyecto a ejecutar, ello previa aportación de la documentación pertinente.
- VI. Asimismo, en relación al beneficio regulado en el literal a) del aludido artículo 3 de la Ley en mención, el cual se refiere a la exención total durante los primeros diez (10) años, del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre inversión en la construcción y ampliación de las obras de la central para la generación de energía eléctrica, es necesario advertir, que para gozar de dicho incentivo, la sociedad deberá presentar la respectiva solicitud a la

Dirección General de Aduanas, al menos con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos, de conformidad con la documentación del proyecto avalada por la SIGET, tal como lo dispone el inciso segundo del citado literal a) del artículo 3 de la LIFFERGE.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y con base a lo establecido en los artículos 3 inciso primero literal b) y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

 Otorgar a la Sociedad PARQUE SOLAR LLANO GRANDE, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-290719-101-0, el incentivo fiscal para el Fomento de las Energías Renovales en la Generación de Electricidad que se detalla a continuación:

Exención total del pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Se aclara a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "PARQUE SOLAR LLANO GRANDE I", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos, u otros proyectos de generación de energía eléctrica que no cuenten con el correspondiente Acuerdo de otorgamiento de incentivos fiscales por parte del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, la contribuyente social PARQUE SOLAR LLANO GRANDE, S. A. DE C. V., deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

Por otra parte, se ADVIERTE a la sociedad en mención, respecto del beneficio fiscal solicitado regulado en el inciso cuarto del citado artículo 3 de la LIFFERGE, consistente en la deducción de los créditos fiscales según el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que en virtud del tipo de proyecto a ejecutar el mismo podrá ser solicitado nuevamente, previa aportación de tos Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden las labores de pre inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica.

Asimismo, en lo concerniente al beneficio regulado en el literal a) del artículo 3 supra, consistente en la exención del pago de Derechos Arancelarios de Importación se aclara, que éste deberá solicitarse a la Dirección General de Aduanas, al menos con quince días de anticipación a la importación, la que deberá ser conforme con la documentación del proyecto avalada por la SIGET.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad PARQUE SOLAR LLANO GRANDE, S. A. DE C. V., incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tarde en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas; por lo que, la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo
 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE."""""
 R P"""" LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA""""MINISTRO DE HACIENDA""""Rubricada""""".

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 700

San Salvador Centro, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 685, del nueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 145, Tomo N° 428 del diecisiete de julio de dos mil veinte, se aprobó la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, mediante la cual se creó el Consejo de Administración para la Dirección y supervisión de las actividades del fideicomiso, siendo el Ministerio de Economía uno de sus integrantes;
- II. Que según se establece en el artículo 5 de la referida Ley, se crea el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades del fideicomiso, el cual estará conformado entre otros, por un Director Propietario designado por el Ministerio de Economía;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 972, del veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se nombró a partir de esa fecha, a la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO, como Directora Propietaria, por parte del Ministerio de Economía, ante el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA), para un período de tres años, que finalizaría el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 977, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se modificó el Acuerdo Ejecutivo No. 972 del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en el sentido de nombrar a partir de esa fecha, al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR, como Director Propietario, por parte del Ministerio de Economía, ante el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA), en sustitución de la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO, para culminar un período de tres años, que finalizará el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y
- V. Que debido a que el nombramiento antes citado concluye el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se hace necesario para este Ministerio, que Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR, represente al Ministerio de Economía como Director Propietario para un nuevo período de tres años, ante el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA) para lo cual, deberá emitirse el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 685 del nueve de julio de dos mil veinte, este Ministerio.

ACUERDA

- 1) NOMBRAR a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR, como Director Propietario, por parte del Ministerio de Economía, ante el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA), para un período de tres años, que finalizará el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0850.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 133 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por VALERY KARINA ARITA CHINCHILLA, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERÍNO

(Registro No. X009915)

ACUERDO Nº 15-1116.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SUSANA BEATRIZ RAMOS DOMINGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EM LETRAS- ESPANHOL E PORTUGUÊS COMO LÍNGUAS ESTRANGEIRAS, obtenido en UNIVERSIDADE FEDERAL DA INTEGRAÇÃO LATINO-AMERICANA, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 25 de mayo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano y, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EM LETRAS-ESPANHOL E PORTUGUÊS COMO LÍNGUAS ESTRANGEIRAS, realizados por SUSANA BEATRIZ RAMOS DOMINGUEZ, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporada a SUSANA BEATRIZ RAMOS DOMINGUEZ, como LICENCIADA EN LETRAS-ESPAÑOL Y PORTUGUÉS COMO LENGUAS EXTRANJERAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

33

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ.

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009864)

ACUERDO Nº 15-1122.-

3NSULTI EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NARRIMAN PAOLA MADRIZ FLORES, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN QUÍMICA AMBIENTAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 23 de febrero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN QUÍMICA AMBIENTAL, realizados por NARRIMAN PAOLA MADRIZ FLORES, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporada a NARRIMAN PAOLA MADRIZ FLORES, como LICENCIADA EN QUÍMICA AMBIENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO Nº 15-1123.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NARRIMAN PAOLA MADRIZ FLORES, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN CIENCIAS EN AGRICULTURA TROPICAL SOSTENIBLE, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 20 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN CIENCIAS EN AGRICULTURA TROPICAL SOSTENIBLE, realizados por NARRIMAN PAOLA MADRIZ FLORES, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a NARRIMAN PAOLA MADRIZ FLORES, como MAESTRA EN CIENCIAS EN AGRICULTURA TROPICAL SOSTENIBLE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009741)

ACUERDO Nº 15-1127.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RODOLFO GILBERTO VILLACORTA LAZO, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, obtenido en LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 07 de junio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Supe-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

rior, con fecha 14 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, realizados por RODOLFO GILBERTO VILLACORTA LAZO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a RODOLFO GILBERTO VILLACORTA LAZO, como ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

> JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
>
> (Registro No. X009729)

ACUERDO Nº 15-1166.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RAFAEL MILANÉS CRESPO, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE SANTIAGO DE CUBA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano 1. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por RAFAEL MILANÉS CRESPO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a RAFAEL MILANÉS CRESPO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 780-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada JENNIFER IVANIA CEDILLOS DE BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro	No.	X00985	7)
-----------	-----	--------	----

ACUERDO No. 957-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada HAYDEE LISBETH RAMIREZ GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A,L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X009765)

ACUERDO No. 960-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada VANESSA ARELY RAMOS RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Dirección General de Energia, Hidrocarburos y Minas

ACUERDO No. 142/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. -

Vistas las diligencias promovidas por el licenciado Uriel Omar Molina López, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno - siete, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "SARAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SARAM, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro - dos nueve uno cero seis cuatro - cero cero dos - seis, referidas a que se le autorice a su representada la remodelación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas"), descritos así: cuatro (4) de mil trescientos (1,300 US gal) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al sistema de calderas y extrusores y uno (1) de quinientos (500 US gal) galones americanos, que utilizarán para suministrar GLP a los cilindros para los montacargas, todos con sus respectivos sistemas de tuberías, en sustitución de los cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas") existentes, ubicado en su planta de alimentos "MOR", en el kilómetro veintisiete y medio de la Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que corre agregado a folios seiscientos sesenta y dos, del expediente administrativo con referencia 2003-TCPP-0321-0680, la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Silvia Patricia Cuéllar Iraheta, por el señor José Roberto Duarte Schlageter, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "SARAM, S.A. DE C.V.", a favor del Licenciado Uriel Omar Molina López, con la que comprueba la personería jurídica con la que actúa, en representación de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y veintiún minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio setecientos cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Uriel Omar Molina López, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad peticionaria;
- III. Que según acta de inspección número tres mil setecientos cincuenta y cuatro V (3754_MV), practicada a las once horas del ocho de mayo de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble en el que se realizará la remodelación del tanque para consumo privado coincide con el plano de conjunto identificado como hoja: 1/1, que no han iniciado ningún tipo de construcción, y por lo tanto, se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 578, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial N° 97, Tomo N° 431, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Ministerio de Economía autorizó a la sociedad "SARAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la remodelación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de cinco tanques superficiales horizontales ("salchichas"), descritos así: cuatro de mil trescientos (1,300 US gal) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al sistema de calderas y extrusores; y uno de quinientos veintiocho (528 US gal) galones americanos, que utilizarán para suministrar GLP a los cilindros para los montacargas, todos con sus respectivos sistemas de tuberías, en sustitución de los tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: dos de mil (1,000 US gal) galones americanos cada uno y uno de doscientos cincuenta (250 US gal) galones americanos, en un inmueble ubicado en su planta de alimentos "MOR", en el kilómetro veintisiete y medio, en la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.
- V. Que por resolución No. 149, de las quince horas con diez minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se autorizó el funcionamiento de cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas"), descritos así: cuatro (4) de mil trescientos (1,300 US gal) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al sistema de calderas y extrusores; y uno (1) de quinientos veintiocho (528 US gal) galones americanos, que utilizarán para suministrar GLP a los cilindros para los montacargas, todos con sus respectivos sistemas de tuberías, en un inmueble ubicado en su planta de alimentos "MOR", en el kilómetro veintisiete y medio en la Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.
- VI. Que según memorandos de fechas veintisiete de abril y ocho de mayo del presente año, que corren agregados a folios setecientos cuatro y setecientos ocho, respectivamente, se ha emitido opinión favorable, determinando que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;

- VII. Que de conformidad a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VIII. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- IX. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;
- X. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescritó en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo;
- XI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General, ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "SARAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SARAM, S. A. DE C. V.", la remodelación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas"), descritos así: cuatro (4) de mil trescientos (1,300 US gal) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al sistema de calderas y extrusores; y uno (1) de quinientos (500 US gal) galones americanos, que utilizarán para suministrar GLP a los cilindros para los montacargas, todos con sus respectivos sistemas de tuberías, en sustitución de los cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas") existentes, ubicado en su planta de alimentos "MOR", en el kilómetro veintisiete y medio en la Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la remodelación del tanque para consumo privado, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los diez meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, Z-conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
- f) Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía de los Municipios comprende decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a la modificación de tasas por servicios y contribuciones públicas.
- III- Según lo establecido en el artículo 4 numeral 20, del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios la prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios.
- IV- La Ley General de Cementerios y su Reglamento concede facultades a las Municipalidades para el eficiente funcionamiento de los cementerios y la prestación de servicios funerarios.
- V- De conformidad al artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas; así mismo el emitir los acuerdos de modificación de tasas por servicio.
- VI- Según el artículo 63 numeral 1, del Código Municipal, son ingresos del Municipio, el producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.
- VII- Mediante Decreto Municipal número 14, de fecha 15 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 394 de fecha 26 de marzo de 2012, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios Funerarios de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, misma que fue reformada a través de Decreto Municipal número 31, de fecha 12 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial número 113, tomo 395, de fecha 20 de junio de 2012.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA las siguientes:

REFORMA a la "ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR"

- Art. 1.- Incorpórese el artículo 8-B el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- Art. 8-B.- Las tasas por la prestación de servicios funerarios para adultos se determinará de acuerdo a las siguientes categorías:
- a) Alquiler de Capilla por 24 horas; \$150.00
- b) Preparación de cadáver de hasta 200 libras por 24 horas; \$ 160.00
- c) Preparación de cadáver de más de 200 libras por 24 horas; \$ 225.00
- d) Transporte de cadáver zona Occidental; \$ 170.00
- e) Transporte de cadáver zona Oriental; \$ 230.00
- f) Transporte de cadáver zona Central; \$ 120.00
- g) Transporte de cadáver zona Paracentral; \$ 135.00
- Art. 2.- La presente Reforma, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X009721)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete uno ocho dos guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno uno siete guion uno uno cero cinco cinco cuatro nueve guion uno cero uno guion nueve y al señor FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve seis nueve tres guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno dos tres guion dos tres cero seis cuatro cinco guion cero cero uno guion cuatro, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante señor JONAS ALBERTO TORRES VASQUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de herida de bala perforante en el tronco, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en PARKLAND MEMORIAL HOSPITAL, DALLAS, en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el Cantón El Trillo, de la jurisdicción de Usulután, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en el territorio salvadoreño, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, Soltero, sin Documento Único de Identidad, era hijo de los señores TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES y FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORREZ.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados los señores TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES y FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORREZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a diez horas y treinta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1039

MUERTE PRESUNTA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora HAYDEE DEL CARMEN ROJAS TORRES; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANI-FESTANDO que el señor JOSE DIONISIO TORRES, quien a la fecha de su desaparecimiento el día trece de junio del año dos mil dieciséis, era de cuarenta y tres años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cinco seis uno cero cinco – nueve; actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representada, señora HAYDEE DEL CARMEN ROJAS TORRES, Hermana del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las diligencias posibles para averiguarlo y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 80 No. 1° C.C. y en representación de la señora HAYDEE DEL CARMEN ROJAS TORRES, Hermana del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor JOSE DIONISIO TORRES y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior por este medio se CITA POR PRIMERA VEZ al señor JOSE DIONISIO TORRES, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2° del Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara RONALD ADALBERTO CUELLAR MOZ, quien al momento de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, hijo de José Abel Cuellar Navas y Dora Alicia Moz c/p Dora Alicia Moz Henriquez y Dora Alicia Moz de Cuellar, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho nueve siete cero seis-cero, quien falleció el día ocho de octubre del dos mil quince; de parte de los señores: 1) JOSÉ ABEL CUELLAR NAVAS, mayor de edad, electricista, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco tres dos cero siete-seis; 2) DORA ALICIA MOZ DE CUELLAR c/p DORA ALICIA MOZ HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres seis cuatro dos nuevecero; ambos en su concepto de padres sobrevivientes y por no haber más personas con derecho a la herencia, según lo manifestado por los peticionarios.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día veintidós de agosto del dos míl veintitrés.-LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1023-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FERNANDO HERNANDEZ ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante FLORINDA ORELLANA GALDAMEZ; en la herencia intestada dejada a su defunción por ésta, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, hija de los señores ISMAEL ORELLANA y FLORENCIA GALDAMEZ,

originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil ocho.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art. 67 CPCM y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1024-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, dejó la señora JUANA ANTONIA RIVERA, quien era de ochenta y seis años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00893031-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-100536-002-5; de parte de los señores TOMAS DOLORES ALVARADO RIVERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número Tarjeta de Identificación Tributaria 03351765-4; ADILIA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02788567-5; ISRAEL ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02646882-8; MAURA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00474093-7; RUBEN ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00043287-5; SANTOS ALFREDO ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00949564-2; JUAN RAMON ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01052702-0; TOMASA ALVARADO DE MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03417149-3. JUANA ALVARADO DE VASQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00890516-5; TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1025-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDGAR ANTONIO MONTERROZA HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz; por parte de los señores CLAUDIA CAROLINA ECHEVERRIA DE MONTERROZA y GIOVANNI ALEXANDER MONTERROZA ECHEVERRIA, VALERIA TATIANA MONTERROZA ECHEVERRIA en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora FRANCISCA HERNANDEZ DE RIVAS, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1028-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA GALLEGOS, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARIA ANGELINA GALLEGOS MERINO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Edificio San José, número veintisiete, local doscientos uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con beneficio de inventario, de los bienes que dejara la señora HADA MARISSA RIVERA URBINA, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día once de agosto del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONÍA SEVERA POR COVID DIECINUEVE, DIABETES MILLITUS TIPO DOS, con asistencia médica, falleció a los cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; a la señora NITZI PAMELA GARCIA RIVERA, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. W001166

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA COREAS, conocida por MARTA COREAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, hija de la señora TEÓFILA COREAS, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01521047-4;

a la señora MARTA GLORIA COREAS DE CRUZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Homologado número 01465247-9; en calidad de hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérase a la heredera declarada la Administración y la Representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. W001169

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia que de forma Intestada dejó la causante FIDELINA ARGUETA DE PÉRAZA, quien al momento de fallecer fue de 71 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, hija de Catalino Argueta Nolasco y Gertrudis Vigil, ya fallecidos, falleció el día 7 de mayo del año 2021, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE GREGORIO PERAZA, mayor de edad, pensionado o jubilado. del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00501864; en calidad de esposo de la referida causante

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRI-QUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con referencia HI-198-22-1, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SABINA CONTRERAS, conocida por SABINA CONTRERAS SOLÍS, el día dos de junio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en El Carmen, departamento de Cuscatlán, a la señora SILVIA ARICEL CONTRERAS DE PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01478270-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0310-280765-101-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JOSÉ MARÍA CONTRERAS, MARTA CONTRERAS y CARMEN CONTRERAS VIUDA DE HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009697

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Segundo Nivel, Local Número Doce, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las trece horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA CRISTINA VICTORIA ARRIAZA DE HERNANDEZ, en calidad de Heredera Testamentaria, respecto a la SUCESION TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR, ocurrida en casa ubicada en Avenida El Ciprés, casa número ocho, Colonia Las Delicias, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veinte horas y quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su concepto de Heredera Testamentaria.

Habiéndosele CONFERIDO A LA EXPRESADA HEREDERA LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION TESTAMENTARIA. Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIA.

1 v. No. X009698

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario, en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR MANUEL NAVARRETE, fallecido el nueve de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de San Jerónimo Emiliani, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, originario de Nuevo Edén de San Juan departamento de San Miguel, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, viudo, agricultor, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo inferior, con asistencia médica, a JOSE CARMELO CASTILLO NAVARRETE, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a JOSE SANTOS MATEO CASTILLO NAVARRETE y JOSE HECTOR MANUEL CASTILLO NAVARRETE, hijos del causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO, NOTARIA.

1 v. No. X009709

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nazario Antonio Manueles Valladares, conocido por Nazario Antonio Manueles, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 01393622-8, quien falleció el día dos de agosto del año dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-5-2023-4,

como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Isabel Cristina Manueles Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01578428-7; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Por tanto se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009710

CESAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en mi Despacho Notarial, situada en Colonia San Antonio, Sector El Limón, Pasaje 1, #4, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, en mi despacho notarial, se ha declarado a la señora MARTA RUBIA SANCHEZ, heredera definitiva de la sucesión intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre, señora MARIA HOLGA SANCHEZ SALMERON, conocida por MARIA OLGA SANCHEZ, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, a las siete horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

CESAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA, NOTARIO.

1 v. No. X009713

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Buena Vista I, Pasaje Número Dos, Polígono G, Casa Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LAURA ISABEL MOREIRA DE RAMÍREZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco siete cuatro uno seis-ocho; quien actúa en

calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a su hermana la cedente, señora LORENA GUADALUPE MOREIRA OLMEDO, en su carácter de hija sobreviviente y por tanto llamada a heredar en la sucesión intestada de su padre el causante RAÚL ALBERTO MOREIRA HERNÁNDEZ, conocido por RAÚL ALBERTO RODRÍGUEZ y RAÚL ALBERTO MOREIRA, quien a su deceso fuera de noventa y tres años de edad, Empleado, casado con la señora LAURA DE JESÚS OLMEDO DE MOREIRA, conocida por LAURA DE JESÚS OLMEDO, LAURA DE JESÚS OLMEDO ALAS, LAURA DE JESÚS OLMEDO y LAURA OLMEDO, ya fallecida, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Residencial San Luis, Avenida Cuatro, Block Uno, Casa Número Treinta y Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isabel Hernández y Albino Rodríguez Moreira, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete tres cero cero-tres, quien falleció a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del doce de enero de dos mil catorce, en Residencial San Luis, Avenida Cuatro, Block Uno, Casa Número Treinta y Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, sin asistencia médica,

Habiéndosele conferido además a la heredera ya mencionada la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, ${\bf NOTARIA}.$

1 v. No. X009718

JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Residencial Las Buganvilias, Calle Los Bambúes No. 322, entre Avenida Las Buganvilias y Las Amapolas, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras: MARIA CONCEPCIÓN SANABRIA CALDERÓN; MARINA DEL CARMEN SANABRIA DE LINARES y NELLY CECILIA SANABRIA CALDERON, conocida socialmente como NELLE CECILIA SANABRIA CALDERON y por MANUELA ANTONIA SANABRIA, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de Metapán, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día siete de mayo de dos mil veintidós, dejare el causante señor ADELMO SANABRIA GALDAMEZ MONTERROZA, conocido socialmente por ADELMO SANABRIA GALDAMEZ GALDAMEZ, quien al momento de su fallecimiento era mayor de edad, empresario, soltero, del domicilio de Metapán, Departamento de

Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, siendo hijo de Daniel Sanabria Galdámez y de Maria Concepción Monterroza, ambos padres ya fallecidos, sobreviviéndole sus hijas las señoras MARIA CONCEPCIÓN SANABRIA CALDERÓN; MARINA DEL CARMEN SANABRIA DE LINARES y NELLY CECILIA SANABRIA CALDERON, conocida socialmente como NELLE CECILIA SANABRIA CALDERON y por MANUELA ANTONIA SANABRIA, siendo la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio y siendo la ciudad de Metapán, en el que falleció a las veinte horas y veinticinco minutos; en su concepto de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. X009724

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día catorce de marzo de dos mil diez, dejó la señora ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE UMANZOR, quien era de cuarenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01396931-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050261-018-0; a los señores ALEJANDRO UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04655098-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250692-135-0y LORENA BEATRIZ UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01396887-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230983-149-8: EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil once, en San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ CATALINO UMANZOR MALDONADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01598136-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-020749-001-6; a los señores ALEJANDRO UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04655098-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250692-135-0 y LORENA BEATRIZ UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01396887-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230983-149-8, en su calidad de Hijos Sobreviviente del causante.

Y se le confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X009754

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina situada en Kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Panamericana, Residencial Quintas de Las Mercedes, Polígono H, casa número cinco, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SEBASTIANA MIRIAN RAMOS RECINOS, en su calidad de heredera testamentaria; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JORGE ANTONIO RECINOS CRESPO, quien además es cónyuge de dicho causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA,
NOTARIO

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CARMONA MARTINEZ, ocurrida a las tres horas y veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Amatepec, Tercera Etapa, Avenida Los Pinos, número trescientos once, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora LETICIA ELIZABETH GARCIA DE CARMONA, en su calidad propia del derecho hereditario universal intestado por ser esposa del causante.

Confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009768

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, MARIA ISAURA PARADA, ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil veinte, en Cantón Los Chapetones, Caserío Loma Pacha, Tecapán, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, A CONSECUENCIA de causa desconocida sin asistencia médica de parte de la señora CRITINA MARGARITA PARADA BARRERA, en su calidad de heredera Intestada.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, en la Ciudad de Santiago de María, a los once hora y treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. X009781

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en el Barrio Concepción, en la Quince Calle Oriente número Trescientos seis, Local cuatro, contiguo a Sertracen San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor SEBASTIAN CASTILLO CACERES, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO HERNANDEZ MOREJON, quien falleció las cinco horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil nueve, en su casa de habitación en Cantón Los Planes Primero de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, Chinameca, Departamento de San Miguel, El Salvador, en su carácter de heredero Intestado del causante, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ CACERES y BLANCA MARICELA HERNANDEZ CACERES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; la señora JUANA VILLALOBOS, conocida por JUANA VILLALOBOS VIUDA DE MOREJON; JUANA HERNANDEZ y JUANA VILLALOBOS HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante y la señora MARIA SANTOS CACERES DE HERNANDEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndole al señor SEBASTIAN CASTILLO CACERES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

YOLANDA MARICELA LÓPEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JUAN FRANCISCO SORIANO SANDOVAL, conocido por JUAN FRANCISCO ARNOLDO SORIANO SANDOVAL, JUAN FRANCISCO ARNOLDO SORIANO, JUAN FRANCISCO SANDOVAL y JUAN FRANCISCO SORIANO, siendo su último domicilio el Centro Urbano IVU, de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas cuarenta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil once, a la señora MARIA ISABEL ARIAS DE SORIANO, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Armando Soriano Arias, Ernesto Arnoldo Soriano Arias y Bertha Elena Soriano de Velásquez, en calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X009783

EDGARDO ULISES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JUAN ISAIAS VEGA LOPEZ, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo Agua Caliente el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO VEGA LOPEZ, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán y con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de inventario a la señora BERTA IDALIA CONTRERAS ORELLANA, en su carácter de hija sobreviviente, de los bienes del causante JOSE ORLANDO CONTRERAS MORAN conocido por ORLANDO CONTRERAS MORAN, ocurrida en la Unidad de Salud Familiar Fosalud, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día siete de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Cantón Santa Rosa, El Cafetalito, Segunda Zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. X009791

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán y con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores LUIS JOSUE POLANCO PORTILLO, GABRIELA YANETH POLANCO PORTILLO, RUTH ELIZABETH POLANCO PORTILLO y CECILIA MARISOL POLANCO DE SAMAYOA, en sus calidades de Hijos sobrevivientes, de los bienes de la causante ANTONIA DEL CARMEN PORTILLO DE POLANCO, quien falleció en Hospital Climesa, de la Ciudad Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día once de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Coatepeque, Jurisdicción de Santa Ana.

Y se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las trece horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor ROBERTO RAMIREZ GONZALEZ, en su carácter de Hijo sobreviviente, de los bienes de la causante MARGARITA RAMIREZ, ocurrida en El Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el día veintiocho de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la Ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. X009793

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor ELDER ARTURO CARDONA MORAN, en su carácter de hijo sobreviviente, de los bienes de la causante BLANCA IRMA MORAN DE CARDONA, ocurrida en El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día doce de octubre del año dos mil veintidós, y siendo su último domicilio en Cantón Santa Rosa, Caserío El Cafetalito, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de inventario a la señora CATALINA DE JESUS TORRES ESTRADA VIUDA DE PERAZA, de los bienes del causante MARCELINO AN-TONIO PERAZA COLOCHO conocido por MARCELINO ANTONIO PERAZA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, quien falleció en el Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día once de abril del año de mil novecientos noventa cinco, siendo éste su último, y se les confirió a las Herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

> RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, NOTARIO.

> > 1 v. No. X009795

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio Santa Ana y Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor JOSE WILFREDO GARCIA RAMIREZ, en su carácter de Hijo sobreviviente, de los bienes del causante SANTOS GARCIA CALVIO conocido como MARIA SANTOS GARCIA, ocurrida en Asentamiento Los Conejos, Cantón San Andrés Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la Ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor TOMAS AGUILAR, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA BERNARDA AGUILAR, fallecido a las quince horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veinte; a los señores LUCÍA GUZMÁN DE AGUILAR, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00768086-9; MIRNA LISSETH GUZMÁN AGUILAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02542927-9; MARÍA REYES AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03142481-3; MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN AGUILAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04157021-8; JUAN ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03703022-2; CANDELARIA DEL CARMEN AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04670640-8; ROSA IMELDA AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05486583-4; ENMANUEL DE JESÚS AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05582505-7; CARLOS DANIEL AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05974396-4; JOSUÉ TO-MAS AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06325665-2; y MAURICIO ENRIQUE AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06480257-9; la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009807

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISO: Que por resolución de las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MONTOYA CASTILLO, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y cuatro años, casado, jornalero, originario de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domícilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero dos nueve ocho dos- dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- cero cuatro cero cinco cinco ochouno cero uno-cuatro, a los señores PAZ ESCOBAR DE MONTOYA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno- cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero uno seis siete- uno cero cuatro- cero; IDANIA GUADALUPE PEREZ MONTOYA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cinco siete dos dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero cero cuatro ocho cinco- uno cero tres-ocho; ZOILA MARINA PEREZ MONTOYA, de cuarenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve seis seis cinco dos- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos cero siete ocho tres- uno cero siete- dos; y SANTOS EMILIO PEREZ MONTOYA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres siete uno cinco siete tres cinco- nueve, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente; y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día uno de marzo del corriente año, se declararon herederos testamentarios con beneficio de inventario a los señores NOE CALDERON GIRON, EVER ISAIAS CALDERON SOLITO, ROXANA MERILU CALDERON SOLITO, LUIS ENRIQUE CALDERON SOLITO, ANGEL JONATHAN CALDERON SOLITO y JOSE MANUEL CALDERON SOLITO; el primero en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante SANTOS DE MARIA GIRON VIUDA DE CALDERON; y los demás por derecho de transmisión del causante JOSE DAVID CALDERON GIRON, quien fue heredero testamentario de la causante SANTOS DE MARIA GIRON VIUDA DE CALDERON, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X009826

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 446/4 ACEPTACION DE HERENCIA/22(1), promovidas por los Licenciados José María Galdámez Castro y Juan Francisco Pulque Juárez, apoderados de la señora DORA ALICIA DELEON DE CORDERO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI # 00756576-8, hija de la causante, se ha proveído resolución de las diez horas del día veintisiete de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora DORA ALICIA DELEON DE CORDERO, de cincuenta y ocho años de edad; ama de casa, de este domicilio, con DUI # 00756576-8, hija de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ADELA DELEON, conocida por ADELA DE LEÓN, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de GREGORIO DELEON y HERMENEGILDA VASQUEZ, fallecida el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante, señora DORA ALICIA DELEON DE CORDERO, hija de la causante se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X009831

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle Cuatro, Casa Cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós y rectificada por medio de la Resolución de las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA IDALIA AVILÉS DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sucedido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara el señor RUTILIO ANTONIO RAMOS.

Por lo que se le ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, NOTARIO.

1 v. No. X009836

LUIS ALBERTO CÓRDOVA TOBÍAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Atonatl, Calle Noroña, Casa Número veintiuno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EMILIO RAMÍREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, casado, motorista, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a la señora PAZ TRINIDAD CACERES

DE RAMÍREZ, de sesenta y cuatro años, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras NANCY MARELY RAMÍREZ CÁCERES y WENDY MAGALY RAMÍREZ CÁCERES, éstas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALBERTO CÓRDOVA TOBÍAS, NOTARIO.

1 v. No. X009837

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ZOILA ESPERANZA TEJADA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de North Hollywood, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a la señora SUGEY EVELYN TEJADA, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor WAGNER OSWALDO FAJARDO TEJADA, conocido por WAGNER OSWALDO TEJADA, como hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, NOTARIO.

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós, declárese heredero definitivo Ab-Intestado y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor EDWIN ALEXANDER ORELLANA LARA, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, originario Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, al señor CRISTIAN JESUS LARA LARA, en el concepto de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA ELIZABETH ALAS LARA, en el concepto de hermana sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós.-LIC, LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO, LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X009878

NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número dos - seis, Ahuachapán. AL PUBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que dejó el causante MIGUEL ANGEL GARCIA, ocurrida en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, lugar de su último domicilio, de parte ROBERTO ANTONIO GARCIA RUIZ, NOE RENE GARCIA RUIZ, ANGELA PATRICIA GARCIA RUIZ, JUDITH DEL CARMEN GARCIA RUIZ, JOSE MIGUEL GARCIA RUIZ, SAMUEL ISAI GARCIA RUIZ y SUSANA DE JESUS GARCIA RUIZ, en calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la herencia.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, ${\tt NOTARIO}.$

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINTIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante JUAN BAUTISTA CANO conocido por JUAN BAUTISTA CANO TORRENTO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de Arcadio Cano (fallecido) y de Celestina Torrento (fallecida), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dos; a la señora ELOÍSA RODRÍGUEZ EGUIZÁBAL, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVANGELINA CANO DE MINERO en concepto de hija del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada, señora ELOÍSA RODRÍ-GUEZ EGUIZÁBAL, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.-IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009893

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas de este día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SALVADOR ALVAREZ GUEVARA, fallecido a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en Comando de Salvamento sede central, Dieciséis Avenida Norte y Novena Calle Oriente, Número ochocientos treinta y cuatro, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las señoras RINA CONCEPCION FERNANDEZ DE ALVAREZ, de cincuenta años de edad, Estudiante y BRENDA ASTRID ALVAREZ FERNANDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, ambas del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sus calidades la primera como cónyuge sobreviviente del causante y la segunda como hija del causante, respectivamente del referido occiso.

Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO

1 v. No. X009899

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MARTINEZ RIVAS, conocido por FRANCISCO MARTINEZ, fallecido el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LEMUS, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a JOSE ULISES MARTINEZ NAVAS, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño y JUANA CANDIDA MARTINEZ NAVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Domésticos, ambos del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, hijos del causante.

Confiérase al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOA-QUIN PERLA SERRANO conocido por JOAQUIN PERLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, originario de San Juan Opico, departamento La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 01539405-8, a la señora MILAGRO DE MARIA PERLA DE CANIZALEZ, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00877562-5; en el concepto de heredera universal testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X009907

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puede ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio "El Carmen", Local 23, situado en Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador; o por los teléfonos 2294-2619 y 7003-0331. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

DOY AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DORA ALICIA AGUILAR VÁSQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria con número unificado cero cinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos uno-nueve, por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su hermano Jaime Alberto Avelar Vásquez, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes comprendidos en la herencia intestada que a su defunción dejó su madre MERCEDES AVELAR AGUILAR

conocida por MERCEDES AGUILAR, quien fue soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador y con último domicilio en la ciudad de Palo Cedro, Estado de California, Estados Unidos de América, en donde falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, a la edad de sesenta y cinco años.

Se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

San Salvador, Departamento de San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ DAVID ABREGO,

1 v. No. X009909

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 05 de septiembre de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por los señores GLORIA ALICIA MIRANDA NAVAS y JOSE FELICIANO MIRANDA ALAS, se han declarado herederos ab-intestato de los bienes dejados a su defunciónpor el causante FELICIANO MIRANDA RODRIGUEZ conocido por FELICIANO MIRANDA, fallecido a las tres horas del día trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Piedra Labrada, de la jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo hijo de Gregorio Miranda y Petrona Rodriguez, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, como cesionarios de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían al señor Victoriano Miranda Cerón como hijo del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 22 de septiembre de 2023.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, ${\tt NOTARIO}$

ALAN JOSUÉ CARBALLO CORVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Poniente, Barrio San Juan de Dios, Casa cuarenta y cuatro Bis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANGELA INES RIVERA DE ARDON o Ángela Inés Calles conocida socialmente por Ángela Inés Rivera, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con cuatro minutos, del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor MARIO ANTONIO ARDÓN, conocido como MARIO ANTONIO ARDÓN CÓRDOVA y MARIO ANTONIO CÓRDOVA ARDÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de MARIO ANTONIO ARDON RIVERA y LUZ VERONICA ARDON DE DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Vicente, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

ALAN JOSUÉ CARBALLO CORVERA, NOTARIO.

1 v. No. X009914

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS EDUARDO SOSA MÁRQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Salud Ambiental, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco nueve cuatro cuatro ocho- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- dos cuatro uno dos ocho seis- uno cero dos- ocho; de la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA ESTELA MÁRQUEZ CABRERA, quien fue de sesenta y tres años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve uno dos tres dos- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero seis cinco ocho- cero cero cinco- uno; hija de CARLOS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ y CLARA LUZ CABRERA, ambos ya fallecidos; en su calidad de hijo de la causante, a quien se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUÍN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X009924

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con oficina jurídica ubicada en Avenida José María Riyas, Número catorce, frente a Ex cine Cuscatlán, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, el señor JORGE ADALBERTO BOLAÑOS RAMIREZ, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en calidad de hijo sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS BOLAÑOS MARTINEZ, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en casa de habitación, ubicada en Cantón San José, del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. X009931

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

 JOSÉ IRRAEL ALVARENGA CHACÓN, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, a los treinta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Ciudad y departamento de La Libertad, (DUI: número 02224185-0); a la menor PAMELA NICOL ALVARENGA DEODANES, representada legalmente por su madre señora ENMA ISABEL DEODANES HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0511-020712-101-9; en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante, le correspondían a la señora ANGELINA CHACON VIUDA DE ALVARENGA, según testimonio de escritura pública de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. X009932

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en la ciudad de Zacatecoluca, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte del Licenciado RICARDO ALFREDO VASQUEZ CASTRO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GRACIELA PACHECO SANCHEZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora LUCILA PACHECO DE SANCHEZ, falleció a las diecinueve horas y diez minutos el día seis de junio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Encefalopatía Hepática Grado IV, Cirrosis Hepática, Síndrome Hepatorrenal, Más Ulcera Por Absceso de Pie Derecho, con asistencia médica, del Doctor Rafael Alfredo Aguirre González, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, Doméstica, casada, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y su último domicilio en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE SEIS NUEVE SEIS SEIS TRES-DOS, hija de María Pacheco, ya fallecida; habiendo fallecido la

causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por parte del Licenciado RICARDO ALFREDO VASQUEZ CASTRO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GRACIELA PACHECO SANCHEZ, en su carácter de hija su poderdante, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor JOSE AMILCAR SANCHEZ ZELAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicha causante; y se ha conferido al aceptante en la calidad en que actúa, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho se presente a mi oficina en la dirección antes mencionada a alegar dicho derecho.

Zacatecoluca, veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. W001161

RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Doscientos Veintiuno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la Señora MATILDE NOVOA DE ABREGO, conocida por los nombre siguientes MATILDE DOLORES NOVOA, MATILDE NOVOA, MATILDE DOLORES ABREGO NOVOA PAINE, MATILDE DOLORES NOVOA PAINE, MATILDE DOLORES NOVOA PAINE DE ABREGO, MATILDE NOVOA DE ABREGO, y por MATILDE DOLORES NOVOA DE ABREGO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad y mismo Número de Identificación Tributaria cero cero seis cuatro cinco ocho nueve seis- ocho, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día diez de julio de dos mil veintitrés; de parte de los señores LUZ MATILDE ABREGO hoy DE BENAVIDES, ANA MARIA ABREGO NOVOA, ROBERTO IGNACIO ABREGO NOVOA, JOSE ERNESTO ABREGO NOVOA, y MONICA MATILDE ABREGO hoy DE FERNANDEZ, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.-

DR. RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. W001197

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de NANCY GUADALUPE CHAVEZ GUZMAN, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho siete tres cero dos siete-siete; en su calidad de Heredera de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante GERALD IVAN CARRANZA GUZMAN, sexo masculino, quien fue de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco nueve siete ocho uno seis-siete, estado familiar soltero, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, ictericia no especificada, sepsis, leucemia aguda, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, determinó causa de muerte Martha Rebeca Rivera Cano, siendo hijo de Nancy Guadalupe Guzmán y de Francisco Carranza Rivera este último ya fallecido. Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.-

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SONIA STELLA ROMERO, NOTARIO.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y una Avenida Norte, Casa número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, provista a las once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, dejó el señor SAUL MAXIMINO POCASANGRE LOPEZ conocido por MAXIMINO POCASANGRE, a favor de la señora MARTA LILIAN ABREGO DE POCASANGRE, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS LEOPOLDO BAU-TISTA COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. X009702

AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina ubicada en Ochenta y Uno Avenida Norte, Número Quinientos Veinte, Segundo Nivel, Local "D", Colonia Escalón, San Salvador, al Público

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por acta otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en la casa ubicada en Residencial Los Cipreses, Pasaje Siete Poniente, Casa Número Dos- C- Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la causante señora BERTA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, por parte del señor GILBERTO ALFREDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios del señor HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, también hijo sobreviviente de la referida causante, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. X009703

OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la ochenta y siete Avenida Norte, Casa número veintiocho, Colonia Escalón San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mi veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FÁTIMA CAROLINA LAO DE MINERO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, de parte de los señores MARTIN ANTONIO MINERO GUTIÉRREZ, y NANCY CAROLINA MINERO LAO, en su calidad de esposo e hija sobreviviente de la causante señora FÁTIMA CAROLINA LAO DE MINERO; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO, NOTARIO.

1 v. No. X009705

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local quince, Colonia Médica, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ERI- BERTO HERNANDEZ conocido por HERIBERTO HERNANDEZ Y HERIBERTO HERNANDEZ ARDON, ocurrida en Tercera Calle Poniente, Calle al Níspero, número siete, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, sin asistencia médica a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; por parte de la señora: SARAY HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de heredera testamentaria en la sucesión del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X009720

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, tercera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA FLO-RES RAMIREZ, conocida por MARIA LUISA RAMIREZ FLORES, quien falleció en el Hospital Medico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, a las veintidós horas del día once de julio de dos mil uno, siendo su último domicilio Colonia La Rábida, de esta ciudad, de parte de los señores JULIA ALICIA GARCIA FLORES en su calidad personal y a la vez como apoderada del señor JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notaria.

59

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. X009732

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Moran número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara GLADYS ESCOBAR DE AVALOS, quien falleció quien falleció el seis de febrero del presente año, a la edad de ochenta y siete de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad San Salvador, hija de Ángela Escobar y Enecon Alberto Gallegos ya fallecidos, sucesión intestada aceptada por parte de JOSÉ MANUEL AVALOS ESPINOZA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de JOSÉ EDUARDO AVALOS ESPINOZA que como cónyuge sobreviviente de la causante le correspondían, y en consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la herencia intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario JULIO CESAR BAUTISTA. San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

> JULIO CESAR BAUTISTA, NOTARIO.

> > 1 v. No. X009735

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción

dejó la señora MARIA CATALINA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA CATALINA HERNANDEZ, CATALINA HERNANDEZ, YMARIA CATALINA HERNANDEZDE HERNANDEZ, quien falleció el veinticuatro de julio de dos mil veinte, siendo San Ramón su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de los señores MARTA ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ROSA MARGARITA HERNANDEZ DE VILLALOBOS, RUBIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, CRUZ ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO

1 v. No. X009742

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local Tres-Trece, tercera planta, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada del causante FIRMO SALVADOR VILLEDA RODEZNO conocido por FIRMO SALVADOR VILLEDA, quien falleció a las seis horas y treinta y siete minutos del día siete de Febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, a causa de Choque Séptico, Fibrilación y Aleteo Ventricular, Covid guion diecinueve, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora WENDY ARELY VILLEDA MELENDEZ, en su calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

60

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO,

1 v. No. X009761

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente número uno, Barrio San José, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor MARVIN OVIDIO LOPEZ AYALA, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos, del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, en El Hospital San Rafael del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ, conocido por, MANUEL DE JESUS LOPEZ RAMIREZ, en su calidad de Padre y Heredero sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el vigente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario, SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO.- En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X009762

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con Oficina ubicada en Segunda Avenida norte, seiscientos cuatro - C; Barrio La Cruz, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de Septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dos horas cero minutos del día dieciséis de Junio del dos mil veintitrés, dejara el causante señor ISMAEL ALFONSO MEDRANO RIVERA, dicha herencia Testamentaria es aceptada por parte MARIA DEL CARMEN ZALDIVAR DE MEDRANO conocida por LITA ZALDIVAR, en la calidad de heredera Universal Testamentaria así como en su calidad de cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores MARTIN ALFONSO MEDRANO ZALDIVAR y LUIS ALBERTO MEDRANO ZALDIVAR, en su calidad de herederos universales nombrados en el testamento del causante ISMAEL ALFONSO MEDRANO RIVERA, en los bienes que a su defunción dejara dicho causante señor ISMAEL ALFONSO MEDRANO RIVERA; y en consecuencia confiérase a la expresada aceptante MARIA DEL CARMEN ZALDIVAR DE MEDRANO conocida por LITA ZALDIVAR la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas del día catorce de Septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, NOTARIO.

1 v. No. X009776

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia testamentaria, que a su defunción dejara el causante, ocurrida a la cuatro horas y dieciséis minutos, del día trece de agosto de dos mil veintiuno, muerte ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; que dejó el causante: FRANCISCO MENDOZA LEMUS, y de parte del Licenciado HECTOR ALEXANDER GRANADEÑO CASTRO, actuando en nombre y Representación de MARIA ISABEL MENDOZA DE DERAS, MARTA CECILIA MENDOZA HERNANDEZ, Y FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ, en su concepto

de Hijos Sobrevivientes del causante mencionado, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia testamentaria, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los once hora y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.-

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO.

NOTARIO.

1 v. No. X009777

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María: Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante, MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE MENDOZA, ocurrida a la seis horas y cincuenta minutos, del día catorce de septiembre de dos mil catorce, muerte ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo esto el lugar de su último domicilio; que dejó la causante: MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE MENDOZA, y de parte del licenciado: HECTOR ALEXANDER GRANADEÑO CASTRO, actuando en nombre y Representación de MARIA ISABEL MENDOZA DE DERAS, MARTA CECILIA MENDOZA HERNANDEZ, Y FRAN-CISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ, en su concepto de Hijos Sobrevivientes de la causante mencionada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los once hora y treinta y cinco minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. X009779

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida sur número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas con quince minutos, del día veintiuno de julio de dos mil diecinueve; dejada por la muerte del señor HERBER ANTONIO CALDERÓN MOLINA quien fue conocido socialmente como HERBER ANTONIO CALDERON Y POR HERBERT ANTONIO CALDERON; de parte de los señores DAVID ANDREW CALDERÓN, HERBERT ANTO-NIO CALDERÓN, MARTHA ELOISA CALDERÓN, ALEXANDER ISAIAS CALDERÓN, y JENNIFER ELIZABETH CALDERÓN, en calidad de herederos intestados del citado causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ILIANA LISSETH TEJADA MORALES. En la ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día veintiuno del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, 2° nivel del edificio 606, entrada junto a Almacén Tropigas, esquina opuesta de Plaza Centro, San Salvador, El Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 11 horas del día 26 de septiembre de 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, por la señora VANESSA BEATRIZ QUIJADA DE ROSALES, en su carácter personal, asimismo, en su calidad de Apoderada Especial de su madre la señora GLADIS MABEL CASTRO ASCENCIO; se ha tenido a la referida señora y a su madre por aceptada expresamente en partes iguales y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JESÚS MARÍA QUIJADA VÁSQUEZ, conocido por JESÚS MARÍA QUIJADA, quien falleció en la ciudad de Nejapa, a las 04 horas del día 12 de mayo de 2017, a la edad de su fallecimiento era de 62 años de edad, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Nejapa, San Salvador, del domicilio en Cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, lugar de su último domicilio, en su calidad de hija y cónyuge del expresado causante respectivamente; habiéndoseles conferido a las aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por el causante.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. X009801

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en, Barrio Concepción, Quince Calle Oriente, número trescientos seis, local cuatro, contiguo a Certrasen, Municipio y Departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a comparecido EVELIN DINORA SORIANO GRANADOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Elena Departamento de Usulután, quien es Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de las señoras MARIA CONCEPCION AYALA DE TORREZ, conocida por MARIA CONCEPCION AYALA DE TORRES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro ocho cinco cuatro dos - cuatro y MARTHA EDITH AYALA DE PERDOMO, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cinco seis dos tres - uno.- Y que

por resolución de el Suscrito Notario, pronunciada, a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION PABLO VIUDA DE AYALA; que falleció en su casa ubicada en Colonia Ciudad Pacífica, número uno Block uno, casa ciento treinta y nueve, Municipio y Departamento de San Miguel, falleció a las diez horas y cero minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, y fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután y del domicilio Colonia Ciudad Pacífica, número uno Block uno, casa ciento treinta y nueve, Municipio y Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Infarto al Miocardio, con Asistencia Médica en el acto de su fallecimiento, hija de los señores: Paula Pablo y de José Ángel Romero, ya fallecidos; sin formular su Testamento y dejó como herederos a las señoras MARIA CONCEPCION AYALA DE TORREZ, conocida por MARIA CON-CEPCION AYALA DE TORRES y MARTHA EDITH AYALA DE PERDOMO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, siendo ellas las aceptantes de la sucesión que a su fallecimiento dejara la señora CONCEPCION PABLO VIUDA DE AYALA, en su concepto de hijas de la causante de la de cujus; habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ.- San Miguel, a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009846

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Sacacoyo, con oficina profesional ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, local siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante LADISLAO RODRIGUEZ MENDEZ, conocida por FRANCISCA RODRIGUEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; siendo dicho señora de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, y originaria de Juayúa y del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, hija de Genaro Méndez y Juana Rodríguez, siendo su

último domicilio el de Talnique, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco seis ocho seis siete-cuatro, de parte de la señora ESTER RODRIGUEZ VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos quince mil ciento setenta y ocho-dos; en su concepto de HIJA y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgara la señora MARINA RODRIGUEZ RAMIREZ, en su concepto de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009870

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de; ROLANDO ANTONIO CARRILLO, la Herencia intestada que a su defunción dejara su padre PEDRO ANTONIO CARRILLO RAMIREZ, quien falleció a las cero horas del día treinta de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, quien al momento de su defunción tenía ochenta y cinco años de edad y al momento de inicio de estas diligencias tuviera la edad de ochenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, quien fue titular de su Documento Único de Identidad número; cero cero novecientos treinta y seis mil, trescientos guion siete. Dicha información consta y se acredita en su Certificación de la Partida de Defunción que tuve a la vista. En consecuencia, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación a ejercer su derecho.

San Salvador, a las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, NOTARIO.

1 v. No. X009919

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de: ROLANDO ANTONIO CARRILLO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara su madre CATALINA ALVARADO DE CARRILLO, quien falleció a las cuatro horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio, que al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad y al momento de inicio de estas diligencias tuviera la edad de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Esteban Catarina, San Vicente, quien fue titular de su Documento Único de Identidad número; cero un millón trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro - nueve. Dicha información consta y se acredita en su Certificación de la Partida de Defunción que tuve a la vista. En consecuencia, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación a ejercer su derecho.

San Salvador, a las trece horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009921

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, conocida por MARIA PIO ESCALANTE, y por MARIA PIO ESCALANTE MEMBREÑO; acaecida el día quince de abril de dos mil veintitrés, en Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Tomasa Membreño Viuda de Escalante, y Maximiliano Escalante Lainez, (fallecidos); de parte de la señora FATIMA SERRANO ESCALANTE, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA SERRANO DE TORRES, JONAN ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, ANA DEL CARMEN SERRANO DE PA-NAMEÑO, TOMASA YANETH SERRANO DE TORRES, MARITZA ELIZABETH SERRANO DE TORRES, ROSA ELIDA SERRANO DE MORALES, MARÍA MARTA LIDIA SERRANO DE CHAVEZ, y ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, como hijos de la causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001176-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: JOSE ANTONIO ESCOBAR ARDON, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Emilio Escobar Sales y de María Ángela Ardón de Escobar; con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho tres uno cuatro siete-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno tres cero tres cinco nueve-uno cero dos-nueve; De parte de la señora: MARIA LUISA ORELLANA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de

Identidad número: cero dos nueve cuatro dos ocho siete ocho-ocho; en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos que en abstracto le correspondían a los señores: 1. Emilio Escobar Sales, de noventa y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno dos cuatro cinco tres-seis; 2. Rosalina Escobar Orellana, de treinta años de edad, de oficios domésticos, de domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve uno uno cuatro tres siete-cinco; 3. Miguel Ángel Escobar Orellana, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro seis tres uno seis -uno; 4. Carlos Raúl Escobar Orellana, de veinte años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco cuatro cero ocho uno nueve-cero; 5. José Luis Escobar Orellana, de veinticuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho nueve siete dos cero ocho-uno; 6. María Elena Escobar de Acosta, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho tres tres uno sietenueve; 7. Irma Guadalupe Escobar Orellana, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno cinco dos ocho uno-seis; 8. Lilian Isabel Escobar Orellana, de veintiocho años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis nueve ocho cuatro cero-uno; 9. Jesús del Carmen Escobar Orellana, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho ocho siete dos ocho cuatro-siete; 10. Mirna Aracely Escobar Orellana, de veinticinco años de edad, oficios domésticos, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete nueve tres seis seis-nueve; 11. Manuel Antonio Escobar Orellana, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho cinco tres cero dos-cuatro; 12. Ana Leticia Escobar Orellana, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro cinco nueve seis seis-siete; 13. Delmy del Carmen Escobar Orellana, de dieciocho años de edad, agricultora, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho cuatro cinco cinco cuatro cuatro-siete; 14. José Luis Escobar Orellana, de veinticuatro años, agricultor, soltero, del Domicilio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho nueve siete dos cero ochouno; 15. Jesús del Carmen Escobar Orellana, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho

ocho siete dos ocho cuatro-siete: y 16. María Ángela Ardón de Escobar, conocida por María Ángela Ardon, de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos tres tres ocho cinco-tres; el primero y la última en sus conceptos de padres del causante y el resto como hijos de dicho causante; y el menor FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR ORELLANA, de diecisiete años de edad, hijo de la señora María Luisa Orellana de Escobar y del causante, quien es representado por la Procuradora Auxiliar Licenciada Claudia Guadalupe Mena Beltrán, como Defensora Pública en Niñez y Adolescencia.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001190-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil ocho, dejó el causante señor ABEL RAMIREZ MORALES, quien fue de treinta y seis años edad, Albañil, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Ramírez Monge y Pastora Morales de Ramírez (fallecida), falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil ocho, en Cantón San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de herida penetrante de tórax, de parte del señor JOSE RAMIREZ MONGE, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de padre del causante señor ABEL RAMIREZ MORALES.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001192-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ROSA ADELINA GONZALEZ DE JARQUIN, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, hija del señor LEONIDAS GONZALEZ, y de la señora ANA MARIA LEONCIA SANCHEZ, originaria de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, de parte del señor MARIO EUGENIO JARQUIN GONZALEZ, en calidad de hijo de la referida causante, respectivamente.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.-LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001201-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cincuenta minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio

de inventario, clasificadas con el NUE 03038-23-CVDV-1CM1-366-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARIA LOURDES GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 05330872-4, ANA CRISTELA GONZALEZ DE ALVARADO, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 00553862-6, ANA EDY GONZALEZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad: 05571712-3, JUAN PABLO GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad: 06531865-4, ANA VICTORIA GONZALES, conocida por Ana Victoria Martínez de López, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 03753829-8, MARTHA GLADIS GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Documento Único de Identidad: 06619096-3, todos del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América en calidad de hijos de la causante CATALINA GONZALEZ VIUDA DE MARTINEZ, a su defunción ocurrida el quince de marzo del dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y siete años de edad, comerciante, viuda, originaria y con último domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoria González, con Documento Único de Identidad Número 00454500-2 y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001203-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SAL-VADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada FLOR DE MARÍA LEMUS CÓRDOVA, en calidad de apoderada general judicial del señor MARLON WALDO CALDERÓN SOLÓRZANO, y que por resolución de las diez horas y doce, minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MARLON CALDERÓN CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Técnico en Refrigeración, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, y era hijo de Noel Calderón Meléndez y Juana de la Cruz Chavez, ambos fallecidos, por parte de MARLON WALDO CALDERÓN SOLÓRZANO, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gijón, Reino de España, con pasaporte salvadoreño número B cero tres dos cinco siete dos cinco seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero siete ocho cero - uno cero ocho - cuatro, por derecho propio en calidad de hijo; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001204-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y once minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA DEL TRANSITO NOCHEZ DE ESPINOZA, quien falleció el día diez de julio de dos mil seis, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la señora EDIS AZUCENA ESPINOZA NOCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009719-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA ORELLANA SORTO, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil ocho, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras MARIA JESUSANA ORELLANA y MARIA ELVIRA ORELLANA FUNES, hijas de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTA-LINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009739-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROLANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ DELEÓN, la Herencia Intestada dejada por el causante señor JOSÉ ROLANDO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, a la edad de cincuenta y ocho años, quien fue Agricultor en pequeño, originario de Olocuilta,

departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, acompañado, hijo de Juana Rodríguez; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de hijos, del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009760-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintisiete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Rolando García, conocido por Rolando García Vilches, con Documento Único de Identidad Número 01071433-4, quien fue ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de Flor de María García de Cárcamo, mayor de edad, Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01770758-2, José Rolando García Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02187468-4, Alfonso García Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bimi Valley California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05541687-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y los primeros dos como cesionarios de la señora Santos Heliodora Reyes, conocida por Santos Eleodora Reyes, Santos Elidora Reyes, Santos Eliodora Reyes, Santos Heliodora Reyes, Santos Eliodora Reyes de García, Dolores Reyes y Dolores Reyes de Vilches, en su calidad de cónyuge del causante, siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Antonieta Esther Rivas Salazar.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTE-RINO DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009769-1

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS SERGIO GONZALEZ NAVARRETE, quien falleció el seis de enero del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, mecánico, soltero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres nueve dos seis ocho-cuatro; de parte de la señora NELMY DOMINGA RIVAS DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno nueve tres cinco tres-uno en calidad de Cesionaria del derecho que les correspondía a los señores BARBARA ANTONIA NAVARRETE DE GONZALEZ, SERGIO JOSE GONZALEZ RIVAS, LESLY ASENET GONZALEZ RIVAS V NELMY DAMICELA GONZALEZ RIVAS, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día uno de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ESMAN PLEITEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de febrero de dos mil quince, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA RUBIA SANTOS DE LOPEZ, como HIJA de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009828-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante KENI OMAR MARTINEZ GUTIERREZ, quien fue de veintitrés años de edad, Agricultor, fallecido el día trece de abril del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora VILMA NOELIA MARTINEZ GUTIERREZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día ocho de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ASUNCION RAMOS GUERRA conocida por JERONIMA GUERRA y JERONIMA RAMOS GUERRA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de mayo del año dos mil catorce, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores EMELINA GUERRA DE MARTINEZ, EDITH ELIZABETH RAMOS, JOSE NOE RAMOS, ERNESTINA GUERA DE PEÑA y ORLANDO GUERRA RAMOS en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día ocho de Agosto del año dos mil veintitrés.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009835-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELISA MEJIA VIUDA DE POSADAS conocida por ELIZA MEJIA, ALICIA MEJIA, ELIZA MEJIA VIUDA DE POSADA y por ALICIA MEJIA VIUDA DE POSADAS, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora MARIA ANGELICA POSADA MEJIA, en calidad de HIJA y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA ESPERANZA POSADAS DE MEJIA, GLORIA VILMA POSADAS MEJIA, PEDRO ALFONSO POSADA MEJIA, MARIA ELENA POSADAS MEJIA, REYES POSADAS MEJIA y FABIAN ANTONIO POSADAS MEJIA en calidad de HIJOS de la referida causante

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009838-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día quince de abril del dos mil diecisiete, dejó el causante MANUEL FIDEL ASENCIO conocido por MANUEL FIDEL ASCENCIO; de parte de los señores CONCEPCIÓN ERMIDA DÍAZ DE ASCENCIO, como cónyuge sobreviviente del de cujus, GLORIA YESSICA ASENCIO DÍAZ y JOSÉ MARCOS ASCENCIO DÍAZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009849-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, ocho horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARLON ALEXANDER MALDONADO CASTANEDA, de veintinueve años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de Aguilares según partida de defunción, Departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 04688099-3 de parte de la señora ROSA EMERITA CASTANEDA DE MALDONADO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 00770863-3 en el concepto de madre del causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X009877-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor JOSE RAMON AGUIRREZ, conocido por JOSE RAMON AGUIRRE, quien fue de noventa años de edad, casado, empleado, hijo de la señora Rosa Aguirrez, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02214036-3; quien falleció a las siete horas y quince minutos del día doce de febrero del año dos mil veintitrés; de parte de los señores JAIME GALILEO MACHUCA AGUIRRE, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI 02454196-3; y FELIPA MENENDEZ DE AGUIRRE, de sesenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02220091-9; el primero en calidad de hijo del causante, y la segunda en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009883-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Salvador Quintanilla Salmerón conocido por José Salvador Quintanilla, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, mecánico, fallecido el día cinco de abril de dos mil veintidós, siendo del Municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Miladis Fuentes de Quintanilla conocida por Miladis Fuentes Viera y por Miladis Quintanilla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Alfredo Sagastume López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benjamín Osmín Gutiérrez Chilín, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil nueve, siendo el Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Gutiérrez Chilín, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rufina del Carmen Gutiérrez Amaya y al señor Benjamín Osmín Gutiérrez Amaya, en su condición de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X009916-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID HUEZO MORENO, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Mejicanos, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores ROSA IDALIA HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco tres cinco ocho- cuatro, y con número de Identificación Tributaria homologada; MARIA DE LOS ANGELES HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de

Identidad número cero cero cero siete nueve tres cero cinco- uno, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- cero treinta y un mil doscientos setenta y uno- ciento dos- tres; JULIO ERNESTO HUEZO MORENO, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis dos siete dos cinco- uno y con número de Identificación Tributaria homologada; MORENA EVELINA HUEZO DE CAMPOS, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres siete seis tres nueve seis- dos, y con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho- ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro- ciento tres- tres; y OSCAR ARNOLDO HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho cinco nueve cero-cuatro, y con número de Identificación Tributaria homologada, en su concepto de hermanos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009929-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCIAL HUEZO MORENO, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, en Colonia Vista Hermosa, Pasaje Bonilla, Casa Número Dos, Mejicanos, San Salvador, a causa de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, por parte de los señores ROSA IDALIA HUEZO MORENO, MARIA DE LOS ANGELES HUEZO MORENO, JULIO ERNESTO HUEZO MORENO, MORENA EVELINA HUEZO DE CAMPOS y OSCAR ARNOLDO HUEZO MORENO, en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009930-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LEO-NEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos-siete, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio La Vega, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de CIENTO DIECINUEVE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRA-DOS que se describe así: AL ORIENTE: formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo dos, Sur dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Bertila Jiménez. AL SUR formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Colindando con terrenos de Dolores Menjívar. AL PONIENTE formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintisiete grados diecisiete minutos nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos de Rogelio Ramos. AL NORTE: formado por dos tramos; Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de Arturo Amaya Quintanilla, calle vieja al Matazano de por medio.- No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días de mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MILTON GUADALUPE RAMIREZ SERRANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001162-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora EDITH IMELDA PINEDA DE GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro siete ocho nueve dos- uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Carmen, calle a La Quebradona, jurisdicción de Agua Caliente, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta mil doscientos tres punto ochenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y tres punto veinticinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; colindando con REFUGIO TEJADA, con pared y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; colindando con SALVADOR QUIJADA, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con AMINTA VILLAFRANCO, con malla ciclón; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con AMINTA VILLAFRANCO con malla ciclón; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando con ELMER ADONAY POR-

TILLO, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; colindando con JORGE QUIJADA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirí por compra que le hiciera a mi hijo JOEL ALEXANDER GUEVARA PINEDA, ya fallecido. Lo valúo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es baldío, ni ejidal, ni está gravado con servidumbres, no pertenece al Estado ni se posee en proindiviso con persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, seis de septiembre de dos mil veintitrés.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X009786-1

TITULO SUPLETORIO

ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador. Para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA SANTA-NA RIVAS DE REYES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis nueve cero dos ocho- nueve; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón La Esperanza, Sin Número; jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Nohemi Jovel, Wendy Nohemy Torres de López, Jenny Arely Torres, Ana Mercedes Vásquez de Rivera y Edelmira Arely Meléndez de Torres; AL ORIENTE, con Miguel Antonio Quinteros; AL SUR, con Santos Hernández; y AL PONIENTE, con María Luisa Rodas, Trinidad Rosa Chávez, Luis Alonso Hernández y Luis Alonzo Hernández, Calle de por medio. Que el terreno lo adquirió por compra que le hizo a la señora Blanca Lidia Chávez Valencia. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedora anterior suman más de diez años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. X009740

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador. Para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SALVADOR HERNANDEZ, quien actúa en nombre y en Representación del señor INES HERNANDEZ AREVALO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cero nueve ocho seis- ocho; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón San Antonio La Loma, Caserío San Antonio La Loma, Sin Número; jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS DOS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Salvador Hernández y Maura Arévalo de Hernández; AL ORIENTE, con Salvador Hernández y Maura Arévalo de Hernández; AL SUR, con Salvador Hernández y Maura Arévalo de Hernández; y AL PONIENTE, con Salvador Hernández y Maura Arévalo de Hernández. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo a la señora Maura Arévalo de Hernández. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representado, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedora anterior suman más de diez años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. X009743

CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora DELMY DINORA RAMIREZ DE ALAS, de sesenta y tres

años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, actuando en carácter personal, solicitando TITULO SUPLETORIO de DOS INMUEBLES que forman un solo cuerpo, de naturaleza rústico, denominado sin S/N, situado en Cantón Los Llanitos, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; El primero de los Linderos siguientes: AL ORIENTE: colinda con terreno de Marcos Filadelfo Zepeda, divididos por mojones de piedra de por medio, camino y cerco de piña de por medio, en lo que linda con el señor Meléndez;. AL NORTE: colinda con otro terreno de la compareciente Hortensia Pocasangre, antes hoy de Margarita Ercilia Pocasangre, y que posteriormente será parte vendida al señor Pedro Anibar García Pocasangre; AL PONIENTE: colinda con resto del inmueble general que le queda a la compareciente Margarita Ercilia Pocasangre, divididos por mojones de cemento esquinero; y AL SUR: colinda con terreno de Dolores Melida García, mojones de varias clases y cerco de alambre de por medio; esta porción de terreno gozará de servidumbre de salida a la calle real que conduce al Cantón Los Llanitos, por el terreno de Dolores Melida García y Rigoberto Peña. El segundo de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de Marcos Filadelfo Zepeda, que antes fue de Romilia Pocasangre, cerco de piña hoy de alambre y zanjo de división propio; AL NORTE, con terreno de Lucio Martel zanjo y alambre de división de por medio; AL PONIENTE, colinda con resto del inmueble general que le queda a la señora Margarita Ercilia Pocasangre, mojones de amate y talpetaton de por medio. Y AL SUR, colinda con otra propiedad de la compareciente y que anteriormente fue descrito en esta misma escritura. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Que dicho inmueble la compareciente los valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que obtuvo por compra que hizo al señor PEDRO ANIVAR GARCIA POCASANGRE, conocido por PEDRO ANIBAL GARCIA POCASANGRE, lo que se le avisa al público con fines de ley."

Librado en mi Oficina Profesional situada sobre quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X009771

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina Notarial, ubicada en Octava Calle Poniente, Casa Número 5, Barrio San José, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor CAR-LOS ALBERTO CAMPOS PÉREZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno tres nueve cero cinco cuatro-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica identificado como lote número Dos, del Polígono A, situado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: Formado por dos tramos, el Primero de punto A, a punto tres, distancia de diez metros cincuenta y un centímetros, el segundo de punto tres a punto D, distancia de dos metros cero dos centímetros, limita con propiedad del señor Lucio Pérez García y con propiedad del señor Juan Antonio Rodríguez, servidumbre de tránsito pública de por medio; AL NORTE: de punto D a punto E, distancia de veintidós metros veinticinco centímetros, limita con lote número tres del polígono; AL ORIENTE: de punto B, distancia de doce metros cincuenta centímetros, limita lote número uno del polígono D, y con propiedad del señor José Adelmo Hernández Rivas, avenida Magdalena de por medio, Y AL SUR: de punto B a punto A distancia veintiuno metros veintitrés centímetros. Por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis, de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título supletorio de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de diez años consecutivos, aunado con el tiempo de sus antecesores. Lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO MORALES FLORES, NOTARIO.

1 v. No. X009772

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DI-LIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora FRANCISCA GOMEZ CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero cero dos cuatro seis – cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Homologado; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CASERIO MONTECRISTO, CANTON EL RINCON, Municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: LONGITUD: QUINIENTOS CUARENTA Y NUE-VE MIL, TRESCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SEIS; LATITUD: TRESCIENTOS DOS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO, mide ciento uno punto cero nueve metros cuadrados, colindando con Víctor Migdonio Membreño Díaz, con cerco vivo y alambrado. LINDERO ORIENTE: mide noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados colindando con Francisco Antonio

Díaz con Río Hualpucá de por medio con borde de quebrada. LINDERO SUR: mide sesenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados colindando con Hilario Castro, con cerco vivo y alambrado y con Mariana Castro, con cerco vivo y alambrado. LINDERO PONIENTE: mide ciento treinta y dos punto treinta y seis metros cuadrados colindando con Roque Antonio Castro, con calle vecinal que conduce al Caserío La Corona de por medio con cerco vivo y alambrado, con Ismael Castro, con calle vecinal que conduce al Caserío La Corona de por medio con cerco vivo y alambrado, con Gabriel Ángel Ramos, con calle vecinal que conduce al Caserío La Corona de por medio con cerco vivo y alambrado, colindando con Victor Migdonio Membreño Díaz, con cerco vivo y alambrado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. AL RUMBO ORIENTE DEL TERRENO SE UBICA EL RIO HUALPUCA, POR TANTO, SE ESTABLECERA UNA ZONA DE PROTECCION DEL RIO CON UN ANCHO MINIMO DE DIEZ METROS MEDIDOS A PARTIR DEL BORDE DEL RIO HACIA DENTRO DEL TERRENO; A CONTINUACION SE MUESTRA LA DESCRIPCION TECNICA DE LA ZONA DE PROTECCION: Con una extensión superficial de MIL DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: mide diez metros cuadrados colindando con Victor Migdonio Membreño Díaz, con cerco vivo y alambrado, LINDERO ORIENTE: mide noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados colindando con Francisco Antonio Díaz con Río Hualpucá, de por medio con borde de quebrada, LINDERO SUR: mide diez punto cero siete metros cuadrados colindando con Hilario Castro, con cerco vivo y alambrado, LINDERO PONIENTE: mide noventa y ocho punto cincuenta metros cuadrados colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCION DEL RIO HUALPUCA con LINDERO SIN MATERIALIZAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X009800

DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica en: Colonia Coruña II, Pasaje Seis, Block M, Número Once, Soyapango, departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA MILAGRO MOLINA DE ORELLANA, de sesenta y un años, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero cero ochocientos veintiséis mil quinientos veinte-seis, solicitando

a su nombre TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de naturaleza "Rural", en su calidad de poseedora, identificado catastralmente con el Número de Mapa: cero ocho cero ocho R cero dos, Parcela: quinientos sesenta y tres, ubicado geográficamente con la descripción técnica siguiente: TERRENO UBICADO EN CANTON Y CASERIO CONCEPCION LOURDES, CALLE PRINCIPAL, JURISDICCION DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Inmueble de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las coordenadas Geodésicas, rumbos, distancias y colindancias siguientes: X= quinientos un mil trescientos sesenta y ocho punto cuatrocientos ochenta, Y= doscientos setenta y nueve mil ochocientos trece punto setecientos noventa y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno a dos, Nor-Oeste, cero seis grados, veintisiete minutos, veintinueve punto ochenta y dos segundos, con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo dos a tres, Nor-Este, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cero cero sesenta y siete segundos, con una distancia de dieciocho punto diez metros, colindando con propiedad de Diócesis de Zacatecoluca, Iglesia Católica, cerco fijo de división. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a cuatro, Sur-Este, veinticuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho punto ochenta y dos segundos, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad del señor Ángel Pérez, pared de ladrillo de división. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a cinco, Sur-Oeste, cincuenta y dos grados, treinta y tres minutos, veintitrés punto noventa y siete segundos, con una distancia de diez punto treinta metros, colindando con propiedad del señor Ángel Pérez, pared de ladrillo de división. LINDERO PONIEN-TE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cinco a seis, Nor-Oeste, sesenta y uno grados, veintiuno minutos, cuarenta y uno punto cero siete segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo seis a uno, Nor-Oeste, sesenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y tres punto noventa y cuatro segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando con calle principal, y propiedades frente de la señora Yesenia Guadalupe López Flores, y propiedad de la Alcaldía Municipal de San Emigdio, Casa Comunal. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el tramo uno, donde se inició la presente descripción técnica. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que lo afecten, no lo posee en proindivisión con ninguna persona, no pertenece al Estado ni es ejido, y lo estima en la suma de QUINIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra que hizo a la señora Jesús Molina Pérez, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de inmueble, celebrada en la Ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ. Los colindantes son todos de ese domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Soyapango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ, NOTARIO.

LIC. RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, NOTARIO DEL DO-MICILIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez, de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina y antes mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora ANA LUCIA BAIRES DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento de Identidad cero cero cero uno nueve seis uno cuatrocuatro, y me DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terrero de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de VEINTI-TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, sin cultivos, el cual tiene forma triangular e irregular con los linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y colindancias: TRAMO UNO: Norte ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este, una distancia de once punto quince metros; TRAMO DOS: Norte, ochenta y cinco grados, doce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cero un metros; TRAMO TRES: Norte, setenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto ocho metros; TRAMO CUATRO: Norte, setenta y seis grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO CINCO: Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veíntiocho punto cincuenta y cinco metros; TRAMO SEIS: Sur ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; TRAMO SIETE: Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros; todos colindando con terreno de Carmen Melara, con cerco de piedra y Calle que conduce al Cantón El Llano de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente, está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y un punto cero seis metros; TRAMO DOS: Sur, dieciséis grados treinta un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de sesenta punto cincuenta y siete metros; TRAMO TRES: Sur dieciocho grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; TRAMO CUATRO: Sur veinticinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros;

TRAMO CINCO: Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y un metros; TRAMO SEIS: Sur cuarenta grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto catorce metros; TRAMO SIETE: Sur cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; TRAMO TRAMO OCHO: Sur cincuenta y dos grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y dos metros; todos colindando con de Lucia Romero, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y colindancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y tres grados trece minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y un metros; TRAMO DOS: Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de ochenta punto ochenta metros; TRAMO TRES: Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y cuarto metros; TRAMO CUATRO: Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros; todos colindando con terreno de Jesús Baires. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente; está formado por UN TRAMO: Con los siguientes rumbos y colindancias: TRAMO UNO: Norte, treinta y dos grados doce minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto cero siete metros; colindando con terreno que fue de Jorge Meléndez, ahora de Calixto Orellana, los colindantes son del domicilio de Jucuarán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Que dicho terreno lo adquirió que compra que le hizo al señor JOSE SARBELIO PARADA, por medio de escritura pública que éste le hizo u otorgó el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios Notariales de JESUS OSWALDO CORDOVA RIVERA, según instrumento número QUINCE del LIBRO UNO del referido Notario, el cual caducó el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pero que por razones desconocidas nunca las inscribió en el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; que desde su adquisición manifiesta la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida pero que carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Que valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA Y ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, en la ciudad Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X009814

LIC. RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, NOTARIO, DEL DO-MICILIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez, de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina y antes mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora ANA LUCIA BAIRES DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento de Identidad cero cero uno nueve seis uno cuatrocuatro, y me DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terrero de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHOCIENTOS CIN-CUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, sin cultivos, el cual tiene linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por UN TRAMO: con los siguientes rumbos y colindancias: TRAMO UNO: Sur, ochenta grados, once minutos trece segundos Este, con una distancia de ciento treinta punto ochenta y ocho metros; colindando con José Sarbelio Parada, con cerco de alambre de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente, está formado por un solo TRAMO, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, cero seis grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y un punto cero seis metros; colindando con Delfín Meléndez, con cero de alambre de púas y Calle que conduce al Espino de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente, está formado por un solo TRAMO, con los siguientes rumbos y colindancias: Norte, ochenta y dos grados veintinueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de ciento cincuenta y dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con Julio Meléndez, con cerco sin materializar. LINDERO PONIETE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por cuatro tramos, con los rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, dieciocho grados cincuenta y un minutos cero segundos Este. Con una distancia

de treinta y nueve punto cincuenta metros; TRAMO DOS: Norte, treinta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto noventa metros; TRAMO TRES: Norte, sesenta y un grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; TRAMO CUATRO, Norte, cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; todos colindando con Delfín Meléndez, cerco de alambre de púas de por medio; los colindantes son del domicilio de Jucuarán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Que dicho terreno lo adquirió que compra que le hizo al señor JOSE SARBELIO PARADA, por medio de escritura pública que éste le hizo u otorgó el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios Notariales de JESUS OSWALDO CORDOVA RIVERA, según instrumento número DIECISEIS del LIBRO UNO del referido notario, el cual caducó el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pero que por razones desconocidas nunca las inscribió en el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; que desde su adquisición manifiesta la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida pero que carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Que valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA Y ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. X009815

LIC. RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, NOTARIO, DEL DO-MICILIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina y antes mis Oficios Notariales. se ha presentado la señora ANA LUCIA BAIRES DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de

su Documento de Identidad cero cero cero uno nueve seis uno cuatro cuatro, y me DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terrero de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, sin cultivos, el cual tiene linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por UN TRAMO: Con los siguientes rumbos y colindancias: TRAMO UNO: Sur, ochenta y dos grados, veintinueve minutos once segundos Este con una distancia de ciento cincuenta y dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con José Sarbelio Parada, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente, está formado por un solo TRAMO, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, cero seis grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con Delfín Meléndez, con cerco de alambre de púas y calle que conduce al Espino de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente, está formado por un solo TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias: Norte, ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ciento sesenta y cuatro punto veinte metros; colindando con Julio Meléndez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por tres tramos, con los rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, veinticuatro grados veintidós minutos cero seis segundos Este. Con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS: Norte, cero cero grados, treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; TRAMO TRES: Norte, dieciocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; colindando con Delfín Meléndez, con cerco de alambre de púas de por medio; los colindantes son del domicilio de Jucuarán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Que dicho terreno lo adquirió que compra que le hizo al señor JOSE SARBELIO PARADA, por medio de escritura pública que éste le hizo u otorgó el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios Notariales de JESUS OSWALDO CORDOVA RIVERA, según instrumento número DIECISIETE del LIBRO UNO del referido Notario, el cual caducó el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pero que por razones desconocidas nunca las inscribió en el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; que desde su adquisición manifiesta la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida pero que carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Que valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA Y ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. X009817

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado CELEMIA REINA DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento trece mil trescientos noventa y cinco-cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Caballero, del Cantón El Gramal, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por ocho tramos que miden ciento treinta y dos punto treinta y cuatro metros, linda con la Sucesión de Salvador Reina Landaverde; LINDERO ORIENTE, formado por ocho tramos que miden veinte punto cincuenta y ocho metros, linda con la Sucesión de Salvador Reina Landaverde; LINDERO SUR, formado por veintiséis tramos que miden ciento cincuenta y cinco punto dieciocho metros, colindando en los primeros dos tramos con Santos Alberto Ochoa, en los siguientes seis tramos con Manuel Ochoa y Gilberto Ochoa, y en los últimos tramos con la Sucesión de Salvador Reina Landaverde; LINDERO PONIENTE, formado por seis tramos que miden cuarenta y seis punto treinta y ocho metros, linda con Héctor Abel Reina. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Donación realizada por su padre Francisco Reina, en el año mil novecientos ochenta y nueve.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, NOTARIO.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado los señores ROSA VILMA RAMOS DE HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos-seis, y JOSE ISMAEL RAMOS SANTAMARIA, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos setenta un mil novecientos dos-cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Granadillas, Caserío La Joya, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PUNTO CINCUEN-TA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, formado por tres tramos que miden cuarenta y tres punto cincuenta y nueve metros, linda con Claudina Ramos; AL ORIENTE, formado por tres tramos que miden cincuenta punto cero seis metros, linda con Juana Antonia Ramos; AL SUR, formado por tres tramos que miden cuarenta y siete punto veintiocho metros, colinda con Pedro Salguero. AL PONIENTE, formado por tres tramos que miden cuarenta y ocho punto ochenta y ocho metros, linda con Caja de Crédito de San Ignacio. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirieron mediante Donación Irrevocable que les hizo su madre Reina Isabel Santamaría de Ramos, el día veintidós de abril del año dos mil veintitrés, inmueble que poseen en proindivisión en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento de propiedad cada uno de ellos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, NOTARIO.

1 v. No. X009830

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por el señor LUIS ALONSO ARGUETA PORTILLO, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En tres tramos mide ciento setenta y ocho punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de REINA HENRIQUEZ; LINDERO ORIENTE: En tres tramos mide sesenta y nueve punto ochenta y cinco metros, colinda con terreno de ERNESTINA FUENTES VIUDA DE HERNANDEZ, Camino Vecinal de por medio; LINDE-RO SUR: En tres tramos mide ochenta punto noventa y cinco metros; colinda con terreno de RAFAEL MONTERROSA, servidumbre de por medio; LINDERO PONIENTE: En dos tramos, mide sesenta y ocho punto cuarenta y ocho metros, colinda con terreno de JUAN MIGUEL PICHINTE, dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hizo a la señora MARITZA ANGELICA ALVARADO CONSTANZA, en el año dos mil veintidós, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. X009858

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por la señora FELICITA ESCOBAR DE LOBO, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En nueve tramos mide ciento ochenta y seis punto ochenta y ocho metros, colinda con terreno de Jose Alejandro Bautista Segura; LINDERO ORIENTE: En cuatro tramos mide ciento cuatro punto cincuenta y ocho metros, colinda con terreno de SUCESION DE MAXIMO MENDOZA; LINDERO SUR: En nueve tramos mide ciento sesenta punto setenta y cinco metros; colinda con terreno de sucesión de EUGENIO MENDOZA, y con terreno de DANIEL HERNANDEZ GARCIA; y LINDERO PONIENTE: En cinco tramos, mide treinta y tres punto treinta y siete metros, colinda con terreno de CELINA HERNANDEZ GARCIA, acceso a la Calle Vecinal y con terreno de JOSE ALEJANDRO BAUTISTA SEGURA; dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hizo al señor VISITACION LOVO ESCOBAR, en el año dos mil veintitrés, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, NOTARIO.

1 v. No. X009859

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por la señora PAULINA LOBO DE BARRERA, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En once tramos mide ciento treinta punto ochenta y dos metros, colinda con terreno de Salvador Lovo Pérez; LINDERO ORIENTE: En cuatro tramos mide cincuenta punto diecisiete metros, colinda con terreno de RICARDO WILFREDO MEJIA; Calle Vecinal de por medio; LINDERO SUR; En once tramos mide ciento veintitrés punto sesenta y cinco metros; colinda con terreno de MARIA ISABEL ESCOBAR, y LINDERO PONIENTE: En cinco tramos, mide cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros, colinda con terreno de JESUS LOVO PEREZ. Dicho inmueble lo adquirió por compra Venta que le hizo a su Padre señor VISITACION LOBO AGUILAR, en el año dos mil once, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, NOTARIO.

1 v. No. X009860

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por la señora MARITZA CONCEPCION NIETO GARCIA, quien actúa en nombre y representación del señor ELVIS ADALI LOPEZ ESCOBAR, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto por cinco tramos mide cuarenta y cinco punto cero ocho metros, colinda por este rumbo con terreno del señor RAFAEL LOPEZ ESCOBAR, Calle de Cantón El Triunfo de por medio; LINDERO ORIENTE: En siete tramos mide ochenta y siete punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno del señor RAFAEL LOPEZ ESCOBAR, y LUIS FLORES ANTONIO; LINDERO SUR: En dos tramos mide cincuenta y dos punto veinte metros, colinda con terreno de ANGELICA SANCHEZ; LINDERO PONIENTE: En cinco tramos, mide ciento dieciocho punto setenta y seis metros, colinda con terreno del señor PEDRO ANGEL CAMPOS LOPEZ. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRA VENTA que le hizo al señor ISABEL LOPEZ, el año dos mil veintitrés, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. X009861

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SU-PLETORIO, promovido por el señor JUAN JOSE LOPEZ ESCOBAR, quien actúa en nombre y representación del señor RAFAEL LOPEZ ESCOBAR, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECI-

SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo mide quince punto veintinueve metros, colinda por este rumbo con terreno del señor RAFAEL LOPEZ ESCOBAR, Calle de Cantón El Triunfo de por medio; LINDERO ORIENTE: En dos tramos mide veinticuatro punto treinta y dos metros, colinda con terreno del señor LUIS FLORES ANTONIO; LINDERO SUR: En un tramo mide once punto veintidós metros, colinda con terreno del señor ELVIS ADALI LOPEZESCOBAR; LINDERO PONIENTE: En un tramo, mide veintidós punto veintitrés metros, colinda con terreno del señor ELVIS ADALI LOPEZESCOBAR. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRA VERBAL que le hizo a la señora MARIANA OFELIA ECHEVERRIA MOZ, el año dos mil diez, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, NOTARIO.

1 v. No. X009862

EL SUSCRITO NOTARIO RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Las Brisas, casa número mil trescientos ocho, Colonia Ciudad Jardín, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, teléfono Dos seis seis cero cuatro seis dos cinco.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el Licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR GONZALEZ, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad: Cero cinco dos dos ocho uno ocho siete - dos; quien actúa en nombre y representación legal del señor JUAN FRANCISCO AGUILAR FRANCO, de cincuenta y siete años de edad, Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero dos cinco seis cinco siete nueve cero - tres, tal como lo demuestra mediante Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas del día once de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Isaac Moran Valdés; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en CANTON LLANO EL ÁNGEL, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO VEINTICUATRO METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y seis metros; colindando con JOSE ANTONIO AGUILAR, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur diez grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con SERGIO ALONSO FRANCO MARQUEZ, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; colindando con MARVELIBONILLAYOSCARRODOLFOCHAVARRIA CANALES, pared de bloques de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero dos grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; colindando con JOSUE MODESTO AGUILAR AGUILAR, pared de bloques de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas del día cuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, por el señor JOSE ELIAS FUENTES, quien a su vez lo adquirió según Documento Privado, bajo el número ciento sesenta y siete, del Libro de Inscripción de Documento Privado que llevó la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, en el año de mil novecientos sesenta y ocho, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta y cinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, como la construcción de su vivienda de residencia y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO, NOTARIO.

1 v. No. X009868

EL SUSCRITO NOTARIO RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Las Brisas, casa Número mil trescientos ocho, Colonia Ciudad Jardín, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, Teléfono: dos seis seis cero cuatro seis dos cinco.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor FRANCIS-CO INTERIANO BARAHONA, de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno cuatro uno uno cuatro - nueve; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Pitas, Jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, el cual es de la Capacidad Superficial aproximada de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA VARAS CUADRA-DAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón uno a mojón dos, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, de mojón dos a mojón tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, de mojón tres a mojón cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cinco, de mojón cinco a mojón seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, de mojón seis a mojón siete, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, de mojón siete a mojón ocho, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con

Yeni Soto y Martin Romero, con cerco de púas y Calle de por medio: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón ocho a mojón nueve, Sur veintiocho grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo dos, de mojón nueve a mojón diez, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, de mojón diez a mojón once, Sur diecinueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, de mojón once a mojón doce, Sur once grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con Noemy Flores, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón doce a mojón trece, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, de mojón trece a mojón catorce, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, de mojón catorce a mojón quince, Sur cincuenta y dos grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro, de mojón quince a mojón dieciséis, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cinco, de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur sesenta y dos grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo seis, de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo siete, de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con Inmar Ventura y Salomon Reyes, con cerco de púas y Quebrada de por medio: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón diecinueve a mojón veinte, Norte cuarenta y tres grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con Salomón Reyes con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las diecisiete horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós, antes los oficios notariales de la Licenciada Brenda Lesibeth Hernandez Luna, por los señores Marcos Antonio Cortez y Fernando Aristides Cortez Viera, quien a su vez lo adquirió

por posesión de su madre quien lo adquirió por compraventa privada en el año de mil novecientos cincuenta y nueve, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y cuatro años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. X009869

RANULFO ALBERTO RIVAS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en final Calle Delgado, Reparto Tazumal, Polígono "A" número 11-A, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con correo electrónico: Ranulfo.r@ hotmail.com al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA LUISA CAMPOS QUINTANILLA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres dos dos dos siete ocho seis-seis, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-cero ocho cero seis cinco ocho-uno cero uno-nueve, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Joya de Ventura, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Norte: formado por un solo tramo partiendo del mojón 1 se mide una distancia de trece punto dieciocho metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, se llega al

mojón 2, colinda con Centro Escolar Cantón Joya de Ventura, muro de piedra del colindante de por medio. Oriente: formado por un solo tramo; tramo uno, partiendo del mojón 2 se mide una distancia de treinta y uno punto noventa y un metros, rumbo Sur de treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este, se llega al mojón 3; colinda con propiedad de la señora María Elena Campos Coreas, cerco de alambre de por medio. Sur: está formado por dos tramo; Tramo uno, partiendo del mojón 3, se mide una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y nueve metros, rumbo Sur de setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, se llega al mojón 4; Tramo dos, partiendo del mojón 4, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros, rumbo Sur de sesenta y seis grados veintinueve minutos siete segundos Oeste, se llega al mojón 5, cerco de alambre de por medio, lindando en estos tramos con Calle del Cantón Joya de Ventura de por medio y sucesión de Julio Héctor Quintanilla Mónico. Poniente: formado por tres tramos; tramo 1, partiendo del mojón 5, se mide una distancia de diecisiete punto noventa y un metros, rumbo Norte nueve grados tres minutos cinco segundos Oeste se llega al mojón 6; tramo dos, partiendo del mojón 6, se mide una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este se llega al mojón 7; tramo 3, partiendo del mojón 7 se mide una distancia de treinta y nueve punto veinte metros, rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este, llegando así al mojón 1 de donde inició la presente descripción, colinda en estos tramos con propiedad de ADESCO y propiedad de la señora Herminia Saravia, respectivamente, cerco de alambre de por medio. Valúa el inmueble descrito en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, terreno que lo hubo por compraventa en documento privado que le hizo la señora María Elena Campos Coreas, quien manifestó tener más de veinte años de estar en posesión de dicho inmueble, compraventa que fue otorgada por el Notario Julio César Contreras Rivera, el once de septiembre de dos mil once; que desde que fue adquirido por la señora María Luisa Campos Quintanilla, han transcurrido doce años y sumado los veinte de la vendedora, la solicitante señora Contreras Quintanilla, ha poseído el referido terreno por más de treinta y dos años.

En la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

RANULFO ALBERTO RIVAS,

NOTARIO.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMA YA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, de setenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01875629-1; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE OSCAR NOVOA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01014345-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE OSCAR NOVOA, de un inmueble ubicado en CANTON RIO GRANDE, CA-SERIO POZUELO ARRIBA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS equivalentes a SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil novecientos noventa y seis punto veinte, ESTE quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y cinco grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con SUCESION DE MIGUEL RODRIGUEZ, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur catorce grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindado con propiedad de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados quince minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, parte con cerco de alambre de púas y parte con acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por segregación por venta que le hizo al señor JUAN MA-NUEL RODRIGUEZ JOVEL, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X009723-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217827

No. de Presentación: 20230363717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMÓN ERNESTO NAVARRO COREAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE RICARDO SALAZAR CRUZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: AEQUUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS LOGÍSTICOS CONCERNIENTE A FLETE INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE CARGA, TRÁMITE ADUANAL Y ENTREGA DESTINO FINAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR AUXILIAR}.$

No. de Expediente: 2023218297

No. de Presentación: 20230364635

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FER-NANDO QUINTEROS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CARLOS F. QUINTEROS JURÍDI-CO, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009823-

No. de Expediente: 2023218271 No. de Presentación: 20230364597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA JEANNETTE AMAYA LEMUS DE PALMA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Chicharrones & Carnicería Tia Yani y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Chicharrones y Carnicería, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN DE CARNES, VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009843-1

No. de Expediente: 2023218273 No, de Presentación: 20230364599

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO GUZMAN AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA IMPORTACIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIMPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mega Librería y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos Mega y Librería individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA AL POR MENOR.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009847-1

No. de Expediente: 2023216653

No. de Presentación: 20230361619

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ISAIAS CASTRO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CELULAR CLICK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CELULARES Y VENTA DE ACCESORIOS DE CELULARES. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009848-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ASESORATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

ASESORATE, S. A. DE C. V.

La Administradora Única Suplente de la sociedad ASESORATE, S. A. DE C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de conformidad con la cláusula DOCE del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA asus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que conocerá punto de carácter EXTRAORDINARIO y ORDINARIOS, que se desarrollará a las 9:00 horas el día Sábado 28 de Octubre de 2023, en las oficinas de la sociedad, en la siguiente dirección: Edificio Orthoestetic Center no. 2961, 3°. Nivel, Avenida Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador. La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

2. Acuerdo de Disolución de la sociedad

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Solicitar la renuncia del administrador único propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad, Lic. Salvador Edmundo Melara Castillo, y de la administradora única suplente, Lic. Sandra Elisa Cuéllar Ordóñez.
- Nombramiento de los nuevos administradores de la sociedad.
- 5. Solicitud al administrador único propietario y representante legal de la sociedad, que entregue inmediatamente, en el domicilio de la sociedad, los originales de los documentos legales, fiscales, tributarios y contables de la sociedad, como son, entre otros: escritura de constitución, matrícula de comercio, talonario de créditos fiscales, facturas y créditos fiscales utilizados. Además, chequera correspondiente a la cuenta corriente de la sociedad, estado de cuenta, y respectivo sello de la sociedad. Además de clave de usuario ante el Ministerio de Hacienda.
- Se autoriza a la secretaria de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer punto de carácter extraordinario, se necesitará de la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones con derechos a voto. Y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes. Y para conocer los puntos de carácter ordinario, se necesitará la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho

a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social. Y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas que conocerá punto de carácter extraordinario y puntos de carácter ordinario, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 30 de Octubre de 2023, a las 10:00 am en el mismo lugar señalado de la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida para conocer punto EXTRAORDINARIO, se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y para tomar resoluciones se necesitan las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. Y para los puntos ordinarios, será necesario la asistencia de cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Art. 236 - A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

LICDA. SANDRA ELISA CUELLAR ORDOÑEZ,
ASESORATE, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. W001185-1

Convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Hospital de Diagnóstico, S. A de C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón situado en el Paseo General Escalón y 99 Av. Norte, Colonia Escalón, el día 27 de octubre de 2023 a las 7:30 pm. No de haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día 30 de octubre 2023 a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2ª convocatoria.

La Agenda será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- 1.- Verificación del quórum.
- Decisión sobre aplicación de resultados del ejercicio del año
 2021 pendiente de resolución.

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en la Primera Convocatoria, deben

participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones será válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario, para hacerlo en la primera convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S. A. DE C. V.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001205-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por la Abogada MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, y actualmente por la Abogada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, como apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor ISRAEL MENDOZA, conocido por ISRAEL MENDOZA MENDOZA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: """""un inmueble de naturaleza urbana, situado en COMUNIDAD ITALIA, identificado como Lote número TRECE, Polígono "A", Llano de San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: línea curva de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de diez metros; AL SUR: línea curva de cinco punto treinta y cinco metros; y AL PONIENTE: con una distancia de diez metros"-. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado ISRAEL MENDOZA, conocido por ISRAEL MENDOZA MENDOZA, bajo la matrícula número 60049988-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público, para los correspondientes efectos de ley. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009886-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 714554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) UN MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 31 de agosto 2023

DENNIS ERNESTO ESPINOZA,

SUBGERENTE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. X009798-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cuatro, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, abogado y músico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Bermúdez, Estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús Enrique Arismendi González y Josefa Antonia Velásquez de Arismendi, el primero de sesenta y dos años de edad, abogado y la segunda de sesenta años de edad, médico, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de octubre de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X009748-1

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora EUGENIA ELIZABETH CAMPOS MANCIA, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN EMPRESARIAL FEMENINA

DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de Cincuenta folios; el cual fue legalizado por esta Dirección General el día trece de julio de dos mil veintitrés; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Presidenta y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. W001182

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria célebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JAIME ALBERTO MÉNDEZ PAIZ, en su calidad personal quien promueve diligencias de titulación de inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Flor Blanca Comunidad La Asunción, doce Calle

Poniente, entre treinta y tres y treinta y cinco Avenida Sur, Block tres, número seis hoy número catorce jurisdicción de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NOR-TE: un tramo recto con rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este, y una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, lindando con inmueble propiedad de Carlos Mario Chávez Arévalo e Irma Haydee Bran de Chávez, décima segunda calle poniente de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur, dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste, y una distancia de ocho punto cincuenta metros; el segundo con Rumbo Sur, ochenta y siete grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este, y una distancia de siete punto treinta y seis metros, y el tercero con Rumbo Sur, cero un grados, diez minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, y una distancia de once punto cero cero metros, lindando con inmueble propiedad de Silvia Elizabeth Méndez Paiz de Alvarado, inmueble propiedad de Mario Álvaro Méndez Paiz e inmueble propiedad de Marta Dora Hernández Martínez, AL SUR: un tramo recto con Rumbo Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cero dos segundos Oeste, y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros, linda con inmueble propiedad de Miriam Yolanda Méndez de Sánchez, y AL PONIENTE: compuesto de ocho tramos rectos, el primero con Rumbo Norte, cero tres grados, cincuenta y un minutos, treinta y un segundos Este, y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, el segundo Rumbo Norte, ochenta y seis grados cero ocho minutos, veintinueve segundos Oeste, y una distancia de uno punto veintiocho metros; el tercero con rumbo Norte, cero cero grados, cincuenta y un minutos, veintiocho segundos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y nueve metros, el cuarto Rumbo Norte, treinta y un grados, treinta minutos, treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; el quinto rumbo Norte treinta y nueve grados; cero cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; el sexto con rumbo Norte, treinta y nueve grados, veintitrés minutos, treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; el séptimo con rumbo Norte, cero seis grados, cuarenta minutos, veinticinco segundos Oeste, y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, y el octavo con rumbo Norte, cero cero grados cuarenta y tres minutos, dieciséis segundos Este, y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; lindando con inmueble propiedad de Luis Quintanilla, inmueble propiedad de Jaime Ernesto Vásquez Quintanilla, y con inmueble propiedad de Norma Lilian Méndez Pérez, pasaje de acceso de por medio. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió el inmueble en posesión desde hace más de diez años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito, de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador del Centro Nacional de Registros, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, que el inmueble a titular es de naturaleza urbana y que lo conforma la parcela 486 del Mapa 0614U57, no se encontró antecedente Inscrito del inmueble que lo relacione; y en la Inspección de Campo realizada por la Subgerencia de Catastro Municipal, en donde informa que el inmueble en mención no es Propiedad Estatal, Municipal o de Persona Natural o Jurídica, por lo tanto con base a lo que establece el artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001206-1

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, Alcalde Municipal del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: BYRON LEONEL LOPEZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Turín, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cuatro seis seis tres ocho—dos, quien actúa en su calidad de apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora: EVELIN AZUCENA CARRANZA DE TERAN, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y con Número de identificación Tributaria cero dos tres uno tres cero cinco uno — cinco; que en tal calidad solicita Título de Municipal o de Dominio, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Chalchuapita, Final calle Doce Oriente, del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, cuya Descripción Técnica es la siguiente: AL NORTE: Este lindero está compuesto de un

tramo recto, de mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur, ochenta grados, cuarenta y tres minutos, cero cinco punto nueve segundos, Este, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, linda este tramo con propiedad de José Roberto Ramírez, Trinidad Paniagua, y décima segunda calle de por medio; AL ORIENTE: Este lindero está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur, doce grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete punto uno segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros, linda este tramo con propiedad de Concepción Murgas, pared de por medio; AL SUR: Este lindero está compuesto por un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte, setenta y seis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto tres segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, linda este tramo con propiedad de Concepción Murgas, pared de por medio; AL PONIENTE: Este lindero está compuesto por dos tramos rectos; Tramo Uno: De mojón Cuatro a mojón cinco, con rumbo Norte, once grados, dieciocho minutos, cero cero punto dos segundos, Este, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Dos: De mojón cinco a mojón uno, con rumbo Norte, cero seis grados, treinta y uno minutos, treinta y cuatro punto siete segundos, Este, con una distancia de seis punto veinte metros, lindan estos tramos con propiedad de Fidel Méndez, pared de por medio. De una Extensión Superficial de OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. - No posee construcciones ni otros accesorios. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por DONACIÓN sin formular documento, que le hizo el señor NAPOLEON HUMBERTO CARRANZA, papá de la titulante (actualmente vive), mayor de edad, agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien a la vez lo adquirió de ELVIRA DUARTE hoy ELVIRA DUARTE VIUDA DE CARRANZA, (fallecida), en el año un mil novecientos setenta y nueve, quien fue mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. POSESION que es por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán, la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. -

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los doce días del septiembre del año dos mil veintitrés. OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor AMERICO ADALBERTO AYALA GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00129012-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0619-230582-103-7; quien tuvo su última residencia en: Res. Santísima Trinidad 2, Block E, Pje. 15 Pol. 15 Casa N°57, Ayutuxtepeque, San Salvador.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #104-PEC-2022-E, promovido por el Licenciado JOSE GUILLERMO VELASQUEZ GOMEZ, apoderado general judicial y especial de la ASOCIACION COO-PERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "25 DE JUNIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE PUEDE ABREVIARSE ACOACC DE R.L, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos - cero ocho diez setenta y seis - ciento uno - dos; reclamándole la cantidad de: SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por el demandado y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, en copia Certificada; b) Documento Privado reconocido notarialmente, y anteriormente relacionado en el romano IV); c) Estado de cuenta firmada y sellada por la Gerente de Negocios de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de junio" de Responsabilidad Limitada; d) Copias de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Velásquez Gómez; Que se decretó embargo en salario de los señores Américo Adalberto Ayala Granados y Guillermo Armando Gutiérrez Moreno; así mismo en un bien propiedad del demandado señor Guillermo Armando Gutiérrez Moreno; y en Aportaciones que posee el demandado señor Américo Adalberto Ayala Granados; para tales efectos, se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad lítem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor AMERICO ADALBERTO AYALA GRANADOS.

Se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009774

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, clasificado bajo la referencia 47-PC-22-3, con NUE: 09251-22-CVPC-3CM2, promovido por la Licenciada FÁTIMA ESMERALDA VILLEGAS DE ARÉVALO, con dirección para oír notificaciones en: Kilómetro cuatro y medio, Carretera Antigua a San Salvador, local 222, San Salvador, como mandataria de la demandante, señora BLANCA ISABEL MELGAR DE POLANCO, conocida por BLANCA ISABEL MELGAR MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicílio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 00107954-9, con dirección para recibir notificaciones en: 31 Calle Poniente 18 Avenida Sur, número 52, Santa Ana, contra el demandado, señor CARLOS ESCOBAR, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad, siendo éstos los únicos datos que constan en el proceso.

En el referido juicio, la parte actora desconoce una dirección donde localizar al aludido demandado; asimismo, se ignora si tiene apoderado para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE al demandado, señor CARLOS ESCOBAR, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de VEIN-TE DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndosele saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar a la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, tiene que hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1° del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendido y representado gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM, o puede solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica de las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del trece de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X009905

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216467 No. de Presentación: 20230361306

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECILIA DEL CARMEN ASCENCIO MATA, en su calidad de APODERADO de NICOLÁS GARCÍA LLORENTE, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JADE FILMS y diseño, traducidas al idioma castellano como: Producciones Jade. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE STREAMING POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, REPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DIGITAL, ASÍ TAMBIÉN COMO CORTOMETRAJE Y LARGOMETRAJE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001164-1

No. de Expediente: 2023217716

No. de Presentación: 20230363547

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PREVISION

Consistente en: la palabra PREVISION, que servirá para: Amparar: Servicios jurídicos en materia de sucesiones, en especial testamentos y aceptaciones de herencia. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001179-1

No. de Expediente: 2023215768 No. de Presentación: 20230359821

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de APODERADO de JUAN FELIPE BOLAÑOS HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión myneflow, y diseño, que al traducir la palabra FLOW al idioma castellano es: FLUIR, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001191-1

No. de Expediente: 2023218183

No. de Presentación: 20230364429

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ALEXANDER HENRIQUEZ, en su calidad de DIRECTOR PRESI-DENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, SANTA VICTORIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COSAVI, DE R.L., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Magicland COSAVI CHRISTMAS y diseño, se traduce al castellano como: TIERRA MÁGICA NAVIDAD COSAVI. Se concede exclusividad sobre la palabra COSAVI, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EL PERIODO NAVIDEÑO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001193-1

No. de Expediente: 2023218407

No. de Presentación: 20230364823

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO CRUZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AYMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS COMO: VENTILADORES, CAMA, TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, MARTILLOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001196-1

No. de Expediente: 2023212213 No. de Presentación: 20230352991

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Crédito TODO incluido BANCO CUSCATLAN y diseño. Sobre los elementos denominativos Crédito, todo, e incluido, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001198-1

No. de Expediente: 2023218246

No. de Presentación: 20230364557

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WUNDERPROJEKT PARTNERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WUNDERPROJEKT PARTNERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VATIO Energy Engineering Company y diseño, se traduce al castellano como: VATIO compañía ingeniería en energía. Se concede exclusividad sobre EL DISEÑO, TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: las palabras VATIO Energy Engineering Company, se traduce al castellano como: VATIO compañía ingeniería en energía, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERIA EN EL AREA DE EFICIENCÍA ENERGÉTICA UTILIZANDO TECNOLOGÍA 10T, PARA SOLUCIONES EMPRESAS E INDUSTRIAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001199-1

No. de Expediente: 2023217653 No. de Presentación: 20230363408

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Tea Blends Coffee & More

Consistente en: las palabras Para el Alma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009778-1

No. de Expediente: 2023218296 No. de Presentación: 20230364634

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CARLOS F. QUINTEROS JURÍDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009824-1

No. de Expediente: 2023215715 No. de Presentación: 20230359750

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de GLOBAL REACH HEALTH AMERICAS LLC., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SER-VICIOS,



Consistente en: la expresión NOWSALUD.COM y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOWSALUD.COM tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras NOW, SALUD y COM, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA QUE OFRECEN SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009833-1

No. de Expediente: 2023217070 No. de Presentación: 20230362300

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DANIEL ZAIRICK ABOUMRAD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BORÉ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; RON. Clase: 33

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009839-1

No. de Expediente: 2023217069

No. de Presentación: 20230362296

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DANIEL ZAIRICK ABOUMRAD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BORÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009840-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente: 2022006554

No. de Presentación: 20220030712

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDUARDO JOSÉ CARDONA CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, actuando como APODERADO de ADVANCED LOGISTICS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado CARGA A DOBLE NIVEL EN FURGONES DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional B63B 25/00, B63B 25/04.

Se refiere a: UN FURGÓN DE CARGA TERRESTRE ES UN EQUIPO DISEÑADO PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍA PALETIZADA O A GRANEL ENCONTRÁNDOSE ACTUALMENTE CONLA LIMITANTE QUE CUANDO LA CARGA ES VOLUMINOSA SE DESAPROVECHA ESPACIO/PESO PARA MÁS MERCADERÍA. QUE NO SE PUEDE CARGAR PORQUE LA PLATAFORMA DEL EQUIPO ES LA ÚNICA QUE SOPORTA LA CARGA, ESTE MO-DELO DE UTILIDAD PLANTEA LA SOLUCIÓN DE UTILIZAR EFECIENTEMENTE TODO EL ESPACIO DISPONIBLE CONS-TRUYENDO SOBRELAS PAREDES DEL FURGÓN UN SEGUNDO NIVEL ÚTIL DE CARGA, PERMITIENDO TAMBIÉN EL FÁCIL Y SEGURO ACCESO AL DOBLE NIVEL POR SER DESMONTABLE POR PARTES A MEDIDA QUE SE CARGA O DESCARGA LA MERCADEDRÍA. LOS CAMBIOS CONSISTEN, EN CAMBIAR LOS POSTES ORIGINALES (DIBUJO 2) POR POSTES REFORZADOS CON UNA PIEZA METÁLICA EN FORMA DE CELOSÍA (DIBUJO 3), SECOLOCANESTOS POSTES DIAGONAL Y VERTICALMENTE PARA REPARTIR LA CARGA DEL SEGUNDO NIVEL: ADEMÁS SE PONEN PLACAS DE AMARRE ENTRE LOS POSTES VERTICALES Y LOS DIAGONALES PARA FIJAR SOBRE LA ESTRUCTURA DE CARGA AL PISO DEL FURGÓN. La solicitud fue presentada a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez de lo Civil de Santa Tecla, Lic. Henry Arturo Perla Aguirre,

CERTIFICA: Que el proceso de referencia No. 12-DV-2017-1 se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

REF. 12-DV-2017-1

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA; a las once horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, solicitando se declare la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, en virtud de haber transcurrido más de cuatro años a partir de la fecha de las últimas noticias.

En las presentes diligencias ha intervenido el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en la calidad antes mencionada, así como la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en calidad de defensor del desaparecido JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES.

La petición esencial que conforma el objeto de las diligencias es:

Y previos los trámites de ley, se declare la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, se fije como día presuntivo de su muerte el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, asimismo se le conceda a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Que la parte solicitante en la solicitud en lo principal EXPUSO: "" """" V. RELACIÓN FÁCTICA Mi representada ignora el paradero de su esposo desde el año mil novecientos ochenta y cinco y que desde esa fecha su familia ha realizado en vano, por medios, diligencias para averiguar su paradero; no obstante hasta el momento después de treinta y dos años, no han recibido noticias de su esposo. El iter lógico, de los hechos suscitados al momento del desaparecimiento de José Roberto Ramos, se enumeran de la manera siguiente: 1-José Roberto Ramos contrajo matrimonio con mi representada, la señora María Antonia Hernández de Ramos, el día diez de agosto del año mil novecientos setenta y seis. 2- Con motivo de obtener ingresos para el sostén de su familia, mi representada viajaba a los Estados Unidos a trabajar por temporadas, siendo entonces que para junio del año 1985 esta se encontraba trabajando en el extranjero. 3- El día 13 de junio del año 1985, el señor Ramos llamó telefónicamente a la señora María Antonia a efectos de comunicarle que iría a buscarla y que ese mismo día se dirigía de manera ilegal hacia los Estados Unidos, informándole que el "coyote" estaba por recogerlo y que le había prometido que estarían en Estados Unidos en máximo 15 días, siendo este día el último en el que tiene comunicación con su esposo, 4- El día 15 de junio del año 1985 el señor José Roberto Ramos se comunica con un familiar, informándole que se dirigía hacia los Estados Unidos, Sin Informarle el lugar exacto en el que se encontraba, 5- La señora María Antonia regresa a El Salvador en el mes de septiembre del mismo año, 3 meses después de que su esposo había desaparecido, con el fin de dar con su paradero, puesto que nunca llegó a reunirse con ella, buscándolo en Migración, Cruz Roja y otras entidades que no pudieron darle información sobre el paradero de su esposo. FUNDAMENTO JURÍDICO De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Civil, la presunción de muerte deviene del desaparecimiento de un individuo. Este debe cumplir con lo: requisitos expresados en el artículo 80 del mismo cuerpo legal, a saber: a) la presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada este caso su esposa, María Antonia Hernández de Ramos. b) Se ignora el paradero del desconocido; en este caso desde el desaparecimiento de José Roberto Ramos, se tuvo comunicación alguna entre los miembros de su familia y éste, así como desconoció su paradero; c) Han transcurrido 32 años desde las últimas noticias que tuvieron de su existencia y desde la última vez que se le vio con vida. PETITORIO por todo lo antes expuesto, con fundamento a los artículos 1, 2, 3, 10, 18, 32, 33 y 34 de la Constitución de la República, 79, 80 y siguientes del Código Civil, y 1 del Decreto Legislativo No. 261 y 262, a usted con todo respeto PIDO: Me admita la presente solicitud, Tenga a mi representada como solicitante y a mi persona como su Apoderado Específico, consecuentemente nos dé intervención en el proceso en la que le solicitamos; Se cite al desaparecido en la forma indicada en el Art. 80 2ª. Del Código Civil; Se tenga por ofrecido como defensor especial al profesional ya relacionado. Oportunamente, en caso de ser necesario, señale día y hora para celebración de Audiencia para recibir la prueba ofertada Con la Prueba ahora ofertada y que solicito sea admitida, oportunamente sentencia definitiva se DECLARE LA MUERTEPRESUNTA DESAPARECIMIENTO, de José Roberto Ramos, y se fije como día presuntivo de la muerte el de la última comunicación que se tuvo con este, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 80 del Código Civil. Accediendo a todas las pretensiones planteadas en este libelo de solicitud; Se ordene por parte de ese Tribunal, la inscripción de la defunción antes relacionada, en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Santa Tecla, departamento de La Libertad; Me otorgue certificación de sentencia definitiva en el momento oportuno. Así mismo ofrezco como otros medios probatorios, la declaración de personas que conocían al desaparecido, señores ANA MARIA MAYORGA RIVAS, ROSARIO BUSTAMANTE GONZALEZ, ANA MRIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE Y MARIA ISABEL RAMOS, quienes pueden ser citados en la dirección y fax que se establezcan en la presente solicitud.""

II. Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se dio por recibida la solicitud de declaratoria de muerte presunta por desaparición del señor JOSE ROBERTO RAMOS, conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, suscrita por el licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, y sobre la misma se tuvo por parte al Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, y sobre la misma se le previno al referido profesional a

fin de que el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación respectiva, que a) Aclarara si su mandante señora MARIA ANTONIA HERNANDEZDE RAMOS, era conocida por otros nombres; b) Aclarara si el señor JOSE ROBERTO RAMOS, es conocido por otros nombre; c) Proporcionara los Número de Identificación Tributaria de los señores MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS y JOSE ROBERTO RAMOS, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en los Arts. 122 del Código Tributario, y 5 y 6 de la Ley de Registro y Control especial de Contribuyentes al Fisco; d) Estableciera el día presuntivo de la muerte. Art. 80 Ord 5° C. C.; e) Manifiestara la dirección donde pudiera ser localizado su mandante independientemente si es de esta circunscripción territorial o no a fin de darle cumplimiento a lo establecido en los Art. 276 ordinales 2° y 4° y 182 ordinal 3° del CPCM; y e) De conformidad al Art. 83 C.C., manifestara si existían otros herederos presuntivos del desaparecido.- Dichas prevenciones debían de ser subsanadas en el plazo establecido so pena de declarar inadmisible la demanda.

III. Que por resolución de las once horas con treinta y un minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, por medio del cual solicito se tuviesen por subsanadas las prevenciones y sobre el mismo se tuvieron por subsanadas las prevenciones efectuadas mediante resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; por lo que se admitió la solicitud de muerte presunta por cumplir los requisitos legales, se nombró como defensor al licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, a efecto que representara al señor JOSE ROBERTO RAMOS, conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se citó al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, a fin que aceptara el cargo y se juramentara. De igual forma se ordenó librar oficio a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para que informara si el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, poseía obligaciones tributarias pendientes y en todo caso se manifieste sobre la declaratoria de muerte presunta del referido señor, así como para que informe respecto a que si existen transacciones o trámites efectuados por el mismo a partir del día quince de junio del año mil novecientos ochenta y cinco. Se advirtió que una vez se haya declarado la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, y previo a conceder la posesión provisional de los bienes del causante, se solicitaría a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia que informe si existe testamento otorgado por el referido señor.

IV. Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, se dio por recibido escrito presentado por el Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, se tuvo por subsanada la prevención realizada en auto de las once horas con treinta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, se libró nuevo oficio a la Dirección General de Impuestos Internos, y se citó nuevamente al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALES, a las catorce horas con treinta minutos, del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, a fin que aceptara el cargo y se juramentara.

V. Que por resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió escrito suscrito por el Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, en su calidad de defensor del Señor José Roberto Ramos conocido por José Roberto Ramos Morales, junto con copia de Documentos de Identificación, mediante el cual se solicitó se tuviera por parte en la solicitud, y expresando que no se oponía a la pretensión planteada en la demanda y sobre los mismos y en virtud de que el Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, acepto del cargo en su calidad de defensor, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 80 del C. C, en el sentido que se ordenó citar por PRIMERA VEZ, al desaparecido José Roberto Ramos conocido por José Roberto Ramos Morales, para lo cual se libro el edicto respectivo, comisionando al Licenciado Mendieta Gutiérrez, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

VI. Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, notando el suscrito Juez que no se puedo notificar al Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, por el medio técnico proporcionado, se ordenó notificarle por tablero, así mismo se previno proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este tribunal, so pena de notificarle por tablero judicial.

VII. Por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se dio por recibido escrito suscrito por el Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, junto con edicto librado por este tribunal, se ordenó modificarse el respectivo edicto, se libró nuevo edicto a fin que sea citado el señor José Roberto Ramos conocido por José Roberto Ramos Morales.

VIII. Por resolución de las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, se dio por recibido escrito suscrito por el licenciado MENDIETA GUTIERREZ, y se tomó nota del telefax señalado por el referido profesional para oír notificaciones.

IX. Por resolución de las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se dio por recibido el escrito suscrito por el licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial número veintiséis, tomo cuatrocientos veintidós, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, con respecto al edicto de citación, por lo que se tuvo por legalmente citado por PRIMERA VEZ, al señor José Roberto Ramos, conocido por José Roberto Ramos Morales. Asimismo, se advirtió que habiendo transcurrido cuatro meses desde la primera citación, se mandó

a CITAR POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando al Licenciado Mendieta Gutiérrez, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

X. Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se dio por recibidos los escritos suscritos por el Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial Número doscientos diecinueve, tomo cuatrocientos veinticinco, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, y por el Licenciado AQUINO CANIZALEZ, se tuvo por citado por SEGUNDA VEZ, al desaparecido, JOSE RO-BERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, a del Código Civil, se advirtió que oportunamente se mandaría a citar por tercera vez al desaparecido, se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado AQUINO CANIZALEZ, nombrándose como Curador Ad lítem, a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, para que representara al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, se citó a la misma para su juramentación a las QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

XI. Por resolución de las diez horas del día diez de julio del año dos mil veinte, se advirtió, que la juramentación de la Licenciada YANEZ MARTINEZ, programada para el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, no puedo llevarse a cabo debido a la emergencia COVID-19 y conforme al decreto legislativo 593, se reprogramó la misma para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

XII. Por resolución de las once horas con veintidós minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se dio por recibido escrito suscrito por la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, verificada que fue su juramentación y aceptación del cargo, se tuvo por parte y se mandó a CITAR POR TERCERA VEZ, al desaparecido JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando al licenciado Mendieta Gutiérrez, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

XIII. Por resolución de las once horas del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se dio por recibido escrito suscrito por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial Número dos, tomo cuatrocientos treinta, de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por legalmente citado por TERCERA VEZ, al desaparecido, se

libró oficio a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que informara a este Juzgado si el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, había otorgado testamento y se mandó a oír a la Licenciada YANEZ DE MARTINEZ, a fin de que se mostrara parte.

XIV. Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se dio por recibido oficio número 5607 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en el cual informó que se habían revisado los índices de testimonios de testamentos abiertos y cerrados que lleva la Corte Suprema de Justicia desde el año mil novecientos treinta, a la fecha y no se registró testamento alguno, Seguidamente y habiendo evacuado los trámites correspondientes, se convocó a audiencia única a la parte solicitante por medio del Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, y a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en representación del desaparecido señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se señalaron las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno; de igual forma se ordenó citar a los testigos propuestos señores ANA MARIA MAYORGA RIVAS, ROSARIO BUSTAMANTE GONZALEZ, ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE y MARIA ISABEL RAMOS, a través de la parte solicitante, advirtiéndoles a los mismos la obligación de comparecer, so pena de proceder por el delito de desobediencia a mandato judicial, finalmente se advirtió a la parte solicitante que de no comparecer a la audiencia y no presentar la justificación debida, se tendría por desistida de la solicitud.

XV. Por acta de celebración de Audiencia Única de las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se hace constar que la misma se realizó, y en virtud de los elementos probatorios ofrecidos y admitidos, el Suscrito Juez hizo las valoraciones respectivas y procedió a dar el fallo respectivo.

VALORACION DE LA PRUEBA

La parte solicitante presentó como medios probatorios y fueron admitidos los siguientes: PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificación de asiento de cédula del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, en la que consta el año en que tramitó su último Documento de Identidad; 2- Certificación de partida de nacimiento del señor José Roberto Ramos, constatando que en la misma no existe marginación de defunción; 3- Certificación de partida reposición de nacimiento de MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, en la que consta marginación de matrimonio entre la referida y el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 4- Certificación de partida de matrimonio, en la que consta vínculo matrimonial; 5- Respuesta de solicitud de información realizada Oficial de Información de la Dirección General de Centros

Penales, en la que consta que se realizó solicitud de información a la Dirección de Centros Penales; 6- Certificación de Dirección General de Centros Penales, en la que consta que el señor JOSE ROBERTO RA-MOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, no posee registro de ingreso al sistema penitenciario; 7- movimiento migratorio del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual consta que no se encontraron registro por vía aérea ni terrestre del referido señor; 8-Respuesta de solicitud hecha al Instituto Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer", en la que Informan que para el año de mil novecientos ochenta y cinco, el reconocimiento de cadáveres lo realizaban los juzgados de turno, por lo que no cuentan con registro de fallecidos de esa fecha; 9- Oficio Nº 502, del Juzgado Primero de Paz, Santa Tecla, donde consta que no se encontró registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 10-Denuncia por desaparecimiento de José Roberto Ramos, ante la Policía Nacional Civil, en la que consta que se dio por desaparecido el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 11- Respuesta de la solicitud hecha al Registro Nacional de las Personas Naturales; en la que consta que no se encontró partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 12- Constancia de no asentamiento de partida de defunción emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la que consta que no se encontró partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 13-Constancia del Hospital Nacional Rosales, en la que consta que no tienen datos del año mil novecientos ochenta y cinco por depuración; 14- Copia simple de constancia emitida por la Cruz Roja; en la que consta que se reportó como desaparecido al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, e informan que el caso sigue de igual forma; 15- Constancia emitida por la Cruz Roja, en la que consta que no existe ningún registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 16- Copia certificada de Testimonio de compraventa de Inmueble, en la que consta la dirección del lugar de residencia del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES. 17- Informe de la Secretaría General de la República de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se informó que el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, no ha otorgado testamento alguno; 18- tres publicaciones del Diario Oficial con fechas siete de febrero de dos mil diecinueve, veinte de noviembre de dos mil diecinueve y cinco de enero de dos mil veintiuno, mediante los cuales se intentó dar con el paradero del desaparecido. PRUEBA TESTIMONIAL: señora ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE.

En las presentes diligencias se pretende que se declare la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, en virtud que desde el día quince de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, no se tiene noticia alguna de su paradero, no obstante haberse realizado la búsqueda pertinente. Por lo que el Suscrito Juez advierte que con la prueba documental presentada se puede constatar específicamente con la Constancia emitida por el

Registro de las personas Naturales, de no asentamiento de partida de defunción, Certificación de partida de nacimiento de la solicitante y del desaparecido, se ha establecido el vínculo existente entre la solicitante y desaparecido, Respuesta de solicitud de información realizada Oficial de Información de la Dirección General de Centros Penales, se ha demostrado que se realizó solicitud de información a la Dirección de Centros Penales; Certificación de Dirección General de Centros Penales, mediante la cual se ha demostrado que el señor JOSE ROBERTO RA-MOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, no posee registro de ingreso al Sistema Penitenciario; movimiento migratorio del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, en donde se ha demostrado que el señor Ramos Morales no reportó ningún movimiento de ingreso o salida del país, por cualquiera de los medios tanto aéreo, marítimo o terrestre; Respuesta de solicitud hecha al Instituto de Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer", mediante el cual se ha demostrado que no cuentan con registro de fallecidos de esa fecha; Oficio Nº 502, del Juzgado Primero de Paz, Santa Tecla, mediante el cual se ha demostrado que no se encontró registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Denuncia por desaparecimiento de José Roberto Ramos ante la Policía Nacional Civil, mediante la misma se ha demostrado que se dio por desaparecido el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Respuesta de la solicitud hecha al Registro Nacional de las Personas Naturales; donde se ha demostrado que no se encontró partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Constancia de no asentamiento de partida de defunción emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por medio de la cual se ha demostrado que no existe partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Constancia del Hospital Nacional Rosales, a través de la misma se ha demostrado que no tienen datos del año mil novecientos ochenta y cinco; Copia simple de constancia emitida por la Cruz Roja; con la que se ha demostrado que se reportó como desaparecido al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, Constancia emitida por la Cruz Roja, mediante la cual se ha demostrado que no existe ningún registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Copia certificada de Testimonio de compraventa de Inmueble, se ha demostrado la última dirección del lugar de residencia del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Informe de la Secretaria General de la República de la Corte Suprema de Justicia, se ha verificado que no existe testamento otorgado por el desaparecido, así como tampoco, consta que no se ha iniciado diligencias de aceptación de herencia el mismo; con estos medios probatorios, se ha determinado que efectivamente se realizaron diferentes diligencias a fin de dar con el paradero del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, sin que hasta la fecha se pueda dar con el mismo.

El señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES MARIO OBED JIMENEZ, el cual es

representado por la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, efectivamente se encuentra desaparecido, a partir del día QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, después de analizada la documentación presentada y del testimonio de la señora ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE, quien fue coherente ubicándose en tiempo, lugar y circunstancias y es clara en expresar que le consta que no sabe nada del desaparecido a partir de la referida fecha, que ella es hermana de la esposa del desaparecido, que lo último que supo del mismo fue a partir del día QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, que este iba hacia los Estados Unidos de Norte América, que después de eso ya no se supo más de él, que no llegó a su destino y que se hicieron una serie de averiguaciones a fin de dar con el paradero del mismo pero fueron infructuosas

Consta de igual manera el Informe de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, que no se han presentado ningún tipo de diligencias a efecto de solicitar la declaratoria de yacencia, ni diligencias de aceptación de herencia del desaparecido, así como tampoco ha sido otorgado testamento, de igual manera se cuenta con el informe del Ministerio de Hacienda, donde se hace constar que el desaparecido no ha realizado ningún trámite en el tiempo que ha desaparecido.

Asimismo, tal como lo establece la ley en el artículo 80 C.C., se realizaron las respectivas publicaciones, a efecto de dar con el paradero del mismo y éste por ningún medio se ha presentado o se ha tenido constancia del paradero del mismo. Se cuenta con la denuncia realizada por los familiares del desaparecido, en donde se ha dejado constancia de los hechos de sus últimas noticias y desaparición, por medio de los cuales se ha establecido que se ha intentado localizar al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORA-LES, sin obtener resultados favorables, en razón de lo cual se considera que se han establecido todos los extremos de la pretensión en el sentido de determinar la desaparición del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, y por lo tanto es procedente declarar la muerte presunta del mismo.

Por lo tanto y de conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 215, 216, 217, 218, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 341, 428, 429, y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante, b) En base al Art. 80 regla 5°, del Código Civil, el cual regula la forma en que debe ser fijado el día presuntivo de muerte de una persona del desaparecido, el cual se cita para el presente caso; " .. El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido... "; por lo tanto habiendo comprobado en las presentes diligencias que el desaparecido dio sus últimas noticias el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, y aplicando la disposición antes citada, por lo que se declara como día presuntivo de muerte del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, quien nació el

día veinticinco de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo hijo de la señora Justiniana Ramos, el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE; c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva; d) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y e) De conformidad al Art. 81 C.C., concédasele a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, la posesión definitiva de los bienes del muerto presunto señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, por haber transcurrido más de ochenta años desde la fecha de su nacimiento, f) Margínese la partida número cuatro mil quinientos ochenta, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, folio ciento cincuenta y dos, del año mil novecientos treinta y nueve; g) En virtud de lo anterior queda disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para la heredera presuntiva de conformidad al Art. 81 C.C., No hay especial condena en costas procesales. HÁGASE SABER, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha.

REF. 12-DV-2017-1

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA TECLA, Juez dos; a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Notando el suscrito Juez que la sentencia pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, fue legalmente notificada, y habiendo transcurrido el plazo establecido para recurrir de ella, por lo tanto DECLARASE FIRME dicha sentencia, de conformidad a los Arts. 17 y 229 ordinal 3° del CPCM.

Asimismo, extiéndase certificación de la referida sentencia, para su debida publicación.

Advirtiendo que la entrega de la certificación debe ser coordinada con la Secretaria de este Tribunal, a través del teléfono 2529-6825, a fin de agendar su respectiva entrega.-

NOTIFIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE,
JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217048

No. de Presentación: 20230362265

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EL PALACIODELHOGAR, S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKOLE

Consistente en: la palabra SKOLE, que servirá para: amparar: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001167-1

No. de Expediente: 2023216192

No. de Presentación: 20230360838

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-

DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SELLAMOTOR PEGATANKE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SELLAMOTOR PEGATANKE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA REVESTIMIENTO Y SELLADO PARA USO INDUSTRIAL; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE SELLADO; PEGAMENTOS PARA USO INDUSTRIAL; SILICONAS. Clase: 01.

La solícitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001168-1

No. de Expediente: 2023216193 No. de Presentación: 20230360839

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SELLAMOTOR PEGATANKE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto,

ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES; COMPUESTOS QUÍMICOS PARA REPARAR FUGAS; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADA; COMPUESTOS PARA SELLAR; PRODUCTOS PARA REPARAR Y RESTAURAR NEUMÁTICOS; PRODUCTOS CALORÍFUGOS; MASILLAS AISLANTES; MASILLAS DE SELLADO; BANDAS AISLANTES; SELLADORES DE SILICONA. Clase: 17

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001170-1

No. de Expediente: 2023216195

No. de Presentación: 20230360842

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGATANKE

Consistente en: la palabra PEGATANKE, que servirá para AM-PARAR: ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001171-1

No. de Expediente: 2023216194

No. de Presentación: 20230360841

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGATANKE

Consistente en: la palabra PEGATANKE, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTOS PARA USO INDUSTRIAL ESPECIALMENTE DE COLA DE EPDXI CON UNA FINALIDAD EN GENERAL DE UNIR Y REPARAR; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; MASILLA EPÓXICA; MASILLAS PARA SU USO EN SOLDADURA; MASILLAS SELLADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MASILLAS DE RELLENO; ADHESIVOS PARA REVESTIMIENTO Y SELLADO PARA USO INDUSTRIAL; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE SELLADO; SILICONAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

No. de Expediente: 2023214943

No. de Presentación: 20230358344

CLASE: 01, 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KOLIMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEC SERVICE y diseño, que se traduce al castellano como: SERVICIO TEC. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TEC y SERVICE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aceites de transmisión; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para combustibles de motor; aditivos detergentes para gasolina; aditivos químicos para aceites; agua acidulada para recargar acumuladores; agua acidulada para recargar baterías; productos para ahorrar combustible; anticongelantes; antidetonantes para motores de explosión; antidetonantes para motores de combustión interna; soluciones antiespumantes para acumuladores y soluciones antiespumantes para baterías. Clase: 01. Para: amparar: Toda clase de filtros de vehículos terrestres y filtros en cuanto a partes de máquinas o motores, fajas de distribución. Clase: 07. Para: amparar: Acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Amortiguadores, acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, limpiaparabrisas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001173-1

No. de Expediente: 2023216848

No. de Presentación: 20230361957

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONE VISIT

Consistente en: las palabras ONE VISIT, que se traduce al castellano como: UNA VISITA, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera de revestimiento natural; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001175-1

No. de Expediente: 2023217749 No. de Presentación: 20230363591

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEDUSKIN y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífrico. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001177-1

No. de Expediente: 2023217761

No. de Presentación: 20230363605

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cika Skin y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífrico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001178-1

No. de Expediente: 2022211104 No. de Presentación: 20220350337

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NIU CRYPTO

Consistente en: las palabras NIU CRYPTO. Sobre el elemento denominativo CRYPTO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR AUXILIAR}. \label{eq:cecilia}$

3 v. alt. No. W001183-1

No. de Expediente: 2023218093 No. de Presentación: 20230364234

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de ALFA PARF GROUP S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EVOLUT OF THE COLOR ON ALFAPARF MILANO y diseño, que se traducen las palabras OF THE COLOR ON al idioma castellano como: del color en, que servirá para: Amparar: Tintes y colorantes para el cabello. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001184-1

No. de Expediente: 2023218021

No. de Presentación: 20230364086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANTOU YINGJI COSMETIC CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sweet Pop

Consistente en: las palabras Sweet Pop, que se traducen al castellano como Dulce Pop, que servirá para: Amparar: productos cosméticos; aceites esenciales; leches limpiadoras para el tocador; preparaciones cosméticas para pestañas; barras de labios; Labiales; Tónicos para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; lápices cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001186-1

No. de Expediente: 2023218091

No. de Presentación: 20230364231

CLASE: 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FIRPLAK S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIRPLAK y diseño, que servirá para Amparar: Bañeras; bañeras para hidromasaje; bañeras con ducha; duchas de mano; aparatos para producir chorros de hidromasaje; mamparas de ducha; mamparas de baño; mamparas de bañeras; lavamanos; fregaderos, fregaderos de cocina; grifos; llaves [accesorios de ducha]; tapas de sifón. Clase: 11. Para Amparar: Muebles; muebles de cocina; armarios de cocina; muebles de baño; armarios para cuartos de baño; barras no metálicas; manijas no metálicas; toalleros [muebles]; percheros. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001187-1

No. de Expediente: 2023218186

No. de Presentación: 20230364432

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FORAGRO y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, fertilizantes. Clase: 01. Para: Amparar: Productos para veterinario; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Servicios veterinarios; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001188-

No. de Expediente: 2023218188 No. de Presentación: 20230364434

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FORAGRO y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, fertilizantes. Clase: 01. Para: Amparar: Productos para veterinario; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Servicios veterinarios; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W001189-1

No. de Expediente: 2023215716

No. de Presentación: 20230359752

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de GLOBAL REACH HEALTH AMERICAS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NOWSALUD y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOWSALUD tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras NOW y SALUD, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase:

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA ALAS CARTAGENA, conocida por MARIA ANTONIA ALAS, quien fue de setenta años de edad, Oficios del Hogar, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil veintinueve guión cuatro, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día doce de Junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE NEFTALI ORELLANA ALAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco siete ocho tres tres guión uno, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCE-SIÓN LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA DORA LUZ ALAS, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001094-2

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de Marzo de dos mil seis, en el Barrio Concepción del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo el Municipio de Concepción Quezaltepeque de este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora ROSA VILMA SORIANO DE GUERRA, quien fue de cincuenta y seis años

de edad, originaria de Concepción Quezaltepeque de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único Identidad número 01828220-0 de parte del señor RAMIRO ENRIQUE RIVERA ALAS, con Documento Único Identidad número 03856953-3 en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO GUERRA MENA, VILMA GUADALUPE GUERRA SORIANO, CECILIA ROSALVA GUERRA DE ALVARADO Y CARLOS MIGUEL GUERRA SORIANO, hijos sobrevivientes de la causante

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001101-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN ROMERO DE ALAS conocida por CONCEPCIÓN ROMERO, quien fue de noventa y un años de edad, casada, Ama de Casa, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su ultimo domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03463666-3; de parte del señor ELIAS ROQUE ALAS BUENDIA, mayor de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02190395-4, en concepto de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONCEPCIÓN ALAS DE OSEGUEDA, PILAR ALAS ROMERO, EZEQUIEL ALAS ROMERO y MARGARITA ALAS ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

proveída en este Juzgado, a las quince horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENJAMIN ISMARI BONILLA ACEVEDO; quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y cinco años, soltero, albañil, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señoras: 1) MARÍA GELMI ARELY BONILLA VDA DE CUBIAS conocida por MARÍA GELMI ARELY BONILLA ACEVEDO, MARIA GELMI ARELY BONILLA DE CUBIAS, MARIA GELMY ARELY BONILLA VDA DE CU-BIAS, MARIA GELMI ARELY BONILLA VIUDA DE CUBIAS, V de 2) BEXALDA ELIZABETH BONILLA ACEVEDO; en su calidad de hermanas del causante, Confiriéndose a las herederas declaradas la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."""""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.-Enmendado-GELMY-Vale. Más enmendados-trece-Vale.-LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILÚ ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009194-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIO-NES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el Licenciado JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, quien actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de las señoras DASYA SILENE CARDOZA CHÁVEZ, MARÍA RENEE CARDOZA MEJÍA, e IRIS LISSETTE SÁNCHEZ CALIXTE, y que por resolución de las quince horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras DASYA SILENE CARDOZA CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos tres nueve cuatro siete - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres uno dos ocho ocho - uno uno siete - siete, MARÍA RENEE CARDOZA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis siete nueve nueve siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero tres nueve cuatro – uno uno cuatro - dos, e IRIS LISSETTE SÁNCHEZ CALIXTE, mayor de

edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno dos cero siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco uno cero ocho uno - uno uno uno siete, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MIRNA IRIS POLANCO DE CARDOZA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, secretaria, casada, hija de Sara Polanco, originaria del municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis cuatro cuatro siete nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno uno - dos uno uno uno cinco seis - cero cero uno - uno. Las aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijas sobreviviente de la causante y herederas testamentarias; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009202-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con siete minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AMPARO TORRES VIUDA DE GARCÍA, MARÍA ESTELA TORRES GARCÍA, ANA GUADALUPE GARCÍA DE RAMÍREZ, TEREZA DE JESÚS GARCÍA TORRES, MARTA ANTONIA GARCÍA TORRES, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TORRES y ROSA ELENA GARCÍA TORRES, la herencia Intestada dejada por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DE JESÚS conocido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, quien falleció el día veintiocho de junio del año mil novecientos ochenta, en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de treinta y siete años, quien fue Agricultor, Casado con Amparo Torres, hijo de Juan García Torres y de Juliana de Jesús, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del referido causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009219-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SALOME ADAN MOLINA SANTOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido a las tres horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ZOILA EMPERATRIZ MOLINA DE RUBIO en calidad de hija del causante en mención.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009236-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ ORLANDO LEMUS, quien fue de setenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01015296-4, y con Número de Identificación Tributaria 0807-221048-002-9, de parte de la señora MARIA LUZ MARTÍNEZ VIUDA DE LEMUS conocida por MARIA LUZ MARTÍNEZ BELTRÁN y por MARIA LUZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00762985-5, y con Número de Identificación Tributaria 0807-060456-101-6; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y repudiada dicha herencia por la señora SANTOS MARILUZ LEMUS DE CRISTALES, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009270-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RUBEN RODRIGUEZ MORENO, conocido por JOSE RUBEN RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el uno de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora LUZ ESMERALDA SOTO DE RODRÍGUEZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009275-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante JOSEFA ELENA ROJAS VIUDA DE RECINOS, conocida por JOSEFA ELENA ROJAS MARTINEZ, JOSEFA ELENA ROJAS y JOSEFA ELENA ROJAS DE RECINOS, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Achiotal de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Cirrosis más Paro Cardiorespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor JOSÉ LITO RECINOS ROJAS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres seis ocho cuatro nueve-seis y Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores Benjamín Arcides Recinos Rojas y Noel Recinos Rojas, hijos de la causante.

Confiérese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009276-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARINA RAMÍREZ AGUILAR, el día tres de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután; siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MARTÍN MEJÍA RAMÍREZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a la señora Lucía Marlenis Mejía Ramírez, hija de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETÁRIA. INTA.

3 v. alt. No. X009277-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS ODIL ANDRADE RIVERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de San Jose, departamento de La Unión y del domicilio de San Jose, departamento de La Unión, hijo de los señores Doroteo Andrade conocido por Doroteo Andrade Lazo y Donatila Rivera, falleció el seis de agosto de dos mil veintidós, en el Cantón Sombrerito, Jurisdicción de San Jose, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad número: 02732701-7; de parte de la señora JULIANA DEL MILAGRO ROMERO DE ANDRADE, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Jose, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01754605-9, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ODIL ALBERTO ANDRADE ROMERO, IRVIN BLADIMIR ANDRADE ROMERO y MADELINE YULISSA ANDRADE ROMERO, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.-LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009280-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas veintiséis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor EDGARDO DE JESUS LUNA MUÑOZ; con Documento Único de Identidad número 01885356-4, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Alegría, Departamento de Usulután, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, hijo de Miguel de Jesús Luna Polío y Efigenia del Carmen Muñoz Luna, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor GERSON JOSE LUNA FLORES mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 049871121-1, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL EDGARDO LUNA FLORES, en calidad de hijo sobreviviente y MAURA ANGELICA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Marvin Salvador Mendieta Gutiérrez.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICEN-CIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO HERNÁNDEZ, al fallecer el día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora HILDA NOEMY HERNÁNDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA NOEMY HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZLÓPEZ, JUEZDELOCIVIL SUPLENTE.-LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009311-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERBER ANTONIO ERAZO AQUINO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero dos cero cero siete nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno - cero cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; fallecido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ANA DEL CARMEN FUENTES DE ERAZO, de sesenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis siete seis cero dos ocho - cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KARLA MARIA ERAZO DE HERRERA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve nueve tres seis dos - seis, en calidad de Hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009314-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal las once horas cuatro minutos del día veintiuno, de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Francisco Ernesto Dominguez Romero, con Documento Único de Identidad número 00055203-1, quien fue de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintiuno, hijo de Salvador Ernesto Domínguez y Tamar Romero Fabián, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras Tamar Romero Fabián mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00443586-7, en su calidad de madre sobreviviente del causante y Katherine Gissele Domínguez Serrano mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 06815731-6, en calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Salvador Mejía Flores.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009322-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal las once horas cincuenta y cuatro minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Lucia Martina Rivas de Hernández conocida por María Martina Rivas y por María Martina Rivas Henríquez, con Documento Único de Identidad número 01424544-2, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, hija de Teodoro Rivas y Emilia Henríquez, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte del señor RAMON HERNANDEZ RIVAS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 04459471-6, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA INES HERNANDEZ DE PEREZ y JUAN CRUZ HERNANDEZ RIVAS, en calidad de hijos de la causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Santos Mario Huezo Torres.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIX MARIA PORTILLO MURCIA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, hija de Daniel Portillo Elías y Tomasa Murcia, originaria y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, falleció a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, por parte del señor Salvador Enríquez Portillo Elías, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Yanira portillo y José Armando Portillo, en sus calidades de hijos. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009330-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERIÑA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUI-SA DEL CARMEN AMAYA TORRES, conocida por MARIA LUISA DEL CARMEN AMAYA, MARIA LUISA AMAYA, y MARIA L AMAYA, acaecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en Memorial Hospital Miramar, Miramar, Broward County, Florida, Estados Unidos de América, siendo Terrace, Miami, Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio, y dentro del territorio nacional su último domicilio fue San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, casada con Manfredo Enrique Pineda, servidora, hija de los señores Dolores Amaya, conocido por José Dolores Amaya; y María Dolores Torres, (fallecidos); de parte de los señores STEPHANIE PINEDA, y ENRIQUE JOSE PINEDA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor MANFREDO ENRIQUE PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009354-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VIDAL ALFONSO SANABRIA RAMOS, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, fallecido el día once de abril de dos míl veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de DINORA CONTRERAS DE SANABRIA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009363-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUVENTINA UMAÑA DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ELSA LEONOR MARTINEZ UMAÑA, como HIJA de la referida causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA JUANA RODRIGUEZ, conocida por JUANA RODRIGUEZ y por JUANA PAULA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01286186-0; fallecida el día seis de octubre del año dos mil cuatro; hija de Luis Vásquez y María Eugenia Rodríguez; de parte del señor GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02241066-1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ, ANA DELIZ RODRIGUEZ, MELIDA RODRIGUEZ y GILMA RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009388-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, y a las doce horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante señor AN-DRES HERNANDEZ PEREZ, conocido por ANDRES HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, hijo de Pedro Hernández y Paulina Pérez de Hernández, de parte de los señores ARQUIMIDES HERNANDEZ HENRIQUEZ, WALTER HENRIQUEZ HERNANDEZ, MELIDA HERNANDEZ HENRIQUEZ, CORDELIA HERNANDEZ HENRIQUEZ, YAQUELY HERNANDEZ HENRIQUEZ, y DELFA HERNANDEZ DE PEREZ, todos como hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA, IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009391-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, que defirió la causante OLIMPIA LOPEZ VIUDA DE ROSALES, conocida por MARIA OLIMPIA LOPEZ, OLIMPIA LOPEZ DE ROSALES, OLIMPIA LOPEZ y por OLIMPIA LOPEZ HENRIQUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Pedro Henríquez (fallecido) y de Gertrudis López (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN FRAN-CISCO ROSALES LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, ANA RUTH SOCORRO ROSALES LOPEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Camarillo, Estado de California, Estados Unidos de América, MARIA DEL CARMEN ROSALES LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Irwindale, Estado de California, Estados Unidos de América, GERARDO ANTONIO ROSALES, de setenta años de edad, Transportista, Casado, del domicilio de Calbary, Alberta, de Canadá; TERESA DEL ROSARIO ROSALES DE REYES, de sesenta y un años de edad, Enfermera, Casada, del domicilio de la ciudad de Oxnard, Estado de California, Estados Unidos de América, MANUEL REYNALDO ROSALES LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y SALVADOR OSWALDO ROSALES LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, en sus calidades de hijos de la referida causante, y además el primero como Cesionario del Derecho Hereditario que en tal sucesión le correspondía a Edilberto Nicolás Rosales López, hijo de la causante; representados por sus Procuradores Licenciados VLADIMIR ERNES-TO SERRANO MONTANO y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, y el último por medio de su Curadora Especial Licenciada MADELYN ANNETH CEDILLOS ALVARENGA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: A las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚ-BLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS CLAVEL, ocurrida en El Congo, departamento de Santa Ana, el día catorce de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, de parte del señor MARCOS CLAVEL LANDAVERDE, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X009412-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA AREVALO DE CUEVAS; LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor PEDRO AREVALO, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, casado, fallecido a las dos horas quince minutos del día seis de diciembre de dos mil siete, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como Heredera Testamentaria del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a PABLO ALBERTO AREVALO MEJIA, como heredero Testamentario del mismo causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009434-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y dieciséis minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA BERTA TORRES DE PÉREZ, quien fue de 75 años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Jocoro, del departamento de Morazán, hija de Fidel Torres y María Berta Molina, ya fallecidos,

quien falleció el día 06 de abril de 2020; de parte de los señores MARTA PATRICIA PÉREZ TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Parkville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 06574110-8; JORGE ERNESTO PÉREZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Abingdon, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 02921586-8: y NELSON OVIDIO PÉREZ TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: 03994217-4, en calidad de asignatarios testamentarios de la causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRI-QUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009448-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la causante AMANDA ALAS DE LÓPEZ, de sesenta y siete años, ama de casa, casada, hija de Antonia Alas, y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco cuatro dos cero - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno seis uno uno cinco cuatro - uno cero uno - cinco; quien falleció en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Chalatenango, a las tres horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 6; de parte del señor JORGE ARMANDO LÓPEZ ALAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro cinco nueve seis cuatro dos cinco - siete; en calidad de hijo de la causante AMANDA ALAS DE LÓPEZ y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores EDWIN OSGUALDO LÓPEZ ALAS y HERBERT ALEXANDER LÓPEZ ALAS, ambos en calidad de hijos de la causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009449-2

TITULO SUPLETORIO

IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, de sesenta años de edad, de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00752226-5 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 010741452140136, en su concepto de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA HORTENCIA SÁNCHEZ RAFAILAN, de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02365548-4, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, del siguiente inmueble: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en caserío La Nueva, cantón San Julián, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, dicho inmueble se describe así: AL NORTE, mide dieciocho metros, linda con César Augusto Hernández Pérez; AL ORIENTE, mide treinta y cuatro metros, linda con Marisela Rafailan Machuca, Irma Yolanda Rafailan Machuca, María de los Ángeles Rafailan Serrano, Ángel Rafailan; AL SUR, mide dieciocho metros, linda con Bartolo Humberto Chávez González; y AL PONIENTE, mide treinta y cuatro metros, linda con Bartolo Humberto Chávez González. El inmueble antes descrito carece de antecedente inscrito y tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Lo hubo por posesión material de hace más de diez

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X009195-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROLANDO ANTONIO MOLINA BARRERA, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03704097-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ROLANDO ANTONIO MOLINA BARRERA, de un inmueble ubicado en CANTÓN ROJITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UNA MAN-ZANA Y MEDIA, CON MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, inmueble que técnica-

mente se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, SE UBICA LA SIGUIENTE COORDENADA LAMBERT: LONGITUD: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO; LATITUD: TRESCIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO; este rumbo está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con JUAN SARAVIA con CERCO VIVO O ALAM-BRADO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con CRUZ HERNANDEZ, CON QUE-BRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRA-DA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con JULIO SARAVIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; colindando con JULIO SARAVIA con TELA METALICA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo siete, Norte doce grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo diez, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo once Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con ORLANDO REYES, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CASERIO EL GAVILAN con TELA METÁLICA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Por colindar el inmueble al rumbo oriente con una quebrada de invierno, en cumplimiento al artículo veintitrés, de la LEY FORESTAL DE EL SALVADOR, se establecerá la siguiente ZONA DE PROTECCIÓN: con una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y NUE-VE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con JUAN SARAVIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tra-

mo tres, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con CRUZ HERNANDEZ, CON QUEBRADA DE INVIER-NO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con JULIO SARAVIA con CERCO vivo O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENE-RAL AL CUAL PERTENCE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito el titulante lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora ROSA EDELMIRA MORALES ESCOBAR, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X009430-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218277 No. de Presentación: 20230364603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANAPOLI'S PIZZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

considerados como lo es: PIZZA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDAS EN ESPECÍFICO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIZZAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009273-2

No. de Expediente: 2023215239

No. de Presentación: 20230358950

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras A & W BIENES RAICES y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos individualmente considerados como son: BIENES RAÍCES, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009294-2

No. de Expediente: 2023218280

No. de Presentación: 20230364606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYSA MAR-GARETH CAMPOS ESPERANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Pupusería de Oriente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, los colores y el tipo de letra; ya que sobre el uso de las expresiones: PUPUSERÍA DE ORIENTE y SABOR MIGUELEÑO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDAS EN ESPECÍFICO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PUPUSAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

No. de Expediente: 2023217757 No. de Presentación: 20230363600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDMUNDO CAMPOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Hortidely

Consistente en: La palabra HORTIDELY y diseño, que servirá para: PROCESAMIENTO DE HORTALIZAS Y VEGETALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009315-2

No. de Expediente: 2023217766 No. de Presentación: 20230363611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER AMADEO SORTO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALFALAC y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALFA y LAC; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009326-2

No. de Expediente: 2023218007 No. de Presentación: 20230364067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELERIA Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELERIA Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BAR EL NAVEGANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: BAR, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009459-2

No. de Expediente: 2023218004 No. de Presentación: 20230364064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELERIA Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELERIA

Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Proa RESTAURANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RESTAURANTE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE DE TODA CLASE DE COMIDA SERVIDA Y A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009462-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, ahora continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, quien actúa en su carácter de mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ROSA MELIDA RIVERA HERNANDEZ, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, siendo éste un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo, con el número TRESCIENTOS SESENTA, del polígono SEIS, pasaje R, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la Urbanización denominada Residencial Altavista, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez metros; inmueble inscrito en la matrícula número 60269068-00000, e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Que sobre dicho inmueble la demandada constituyó Primera Hipoteca Abierta a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A., cuyo nombre comercial es BANCASA, Institución que posteriormente cedió dicho crédito hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito bajo la matrícula número 60269068-00000, asiento 3, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Que en la actualidad dicho inmueble se encuentra embargado a favor del referido FONDO, con un porcentaje de CIEN POR CIENTO DE DERECHO DE EMBARGO, e inscrito en el aludido Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la misma matrícula, asiento 4.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, quince de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009258-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42396 POR CIENTO CUARENTA Y SEIS ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X009336-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A154844 POR DOSCIENTOS VEINTE ACCIONES; No. A174332 POR DOSCIENTOS SESENTA ACCIONES; No. 194052 POR SEISCIENTAS ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X009339-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217879 No. de Presentación: 20230363813

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DEEL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOSPITAL PEDIATRICO ESPECIALIZADO

Consistente en: las palabras HOSPITAL PEDIATRICO ESPE-CIALIZADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009282-2

No. de Expediente: 2023218187 No. de Presentación: 20230364433

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO MAGAÑA IBAÑEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ARLEY RIVAS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: RS DEFENSE GROUP y diseño, que se traducen al castellano como: RS GRUPO DE DEFENSA, que servirá para: AMPARAR: VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD. Clase: 41. Para: CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009353-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218409 No. de Presentación: 20230364826

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO DUARTE LUIS GERARDO DUARTE HERRERA conocido por LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TACUBAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TACUBAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONEder Single Variety Coffee

Consistente en: las palabras ONEder Single Variety Coffee y diseño, que se traduce al castellano la palabra Oneder es un juego de palabras que hace alusión fonética a la palabra en Inglés Wonder que se traduce como Maravilla, las palabras Single Variety Coffee se traduce como variedad única de café. Sobre los elementos denominativos Single Variety Coffee que se traduce como variedad única de café, no se e concede excusividad, sino en su conjunto por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217847 No. de Presentación: 20230363741

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bastoneador y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001104-2

No. de Expediente: 2023217848 No. de Presentación: 20230363742

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FijaBlock y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Block, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el

comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001105-2

No. de Expediente: 2023218405 No. de Presentación: 20230364800

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de MAYR-MELNHOF KARTON AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MM Board & Paper

Consistente en: las palabras MM Board & Paper, que se traducen al castellano como: tablero y papel MM, que servirá para: Amparar: Papel y cartón; Materiales de papel para envolver, Cartón y plástico, especialmente Material de embalaje recubierto; Bolsas para embalaje, empaquetado y almacenamiento de papel, cartón y plástico; Reciclaje de cartón, Cartón de fibra virgen; Cartulinas alimentarias, Sustratos (liners) para impresión offset y flexo; Hojas de celulosa regenerada para embalar; Embalaje especial específico de la industria De papel y de cartón; Papel y cartón ondulado; Papel de imprenta y de fotocopiado; Cajas plegables, Para embalar; Cartón; Láminas para embalaje; Cajas para embalar; Sacos de papel; sobrecitos; Bolsas de embalaje y fundas de embalaje; Latas de envase, De papel y de cartón; Hojas de papel o cartón para envolver o embalar; Embalajes de papel o cartón para botellas; Expositores de cartón o papel; Artículos de papelería; Artículos de oficina, comprendidos en esta clase, Material de encuadernación y Material impreso; Materiales compuestos como material de embalaje. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009287-2

No. de Expediente: 2023218319 No. de Presentación: 20230364661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Normon, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORMOGEN

Consistente en: la palabra NORMOGEN, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009288-2

No. de Expediente: 2023218323 No. de Presentación: 20230364665

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Bensania y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sus-

tancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos. Clase: 05. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009292-2

No. de Expediente: 2023218317

No. de Presentación: 20230364659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Normon, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITANOR NORMON

Consistente en: las palabras SITANOR NORMON, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

No. de Expediente: 2023218135 No. de Presentación: 20230364328

CLASE: 14, 18, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MERCEDES BELLOSO DE CLARA, en su calidad de APODERADO de LAURA CECILIA GRANADOS CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Punto & Crochet y diseño, que servirá para AMPARAR: BISUTERIA Y JOYAS. Clase: 14. Para AMPARAR: BOLSOS. Clase: 18. Para AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009344-2

No. de Expediente: 2023218229 No. de Presentación: 20230364532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MADELINE ABILENE ALVARENGA VENTURA, en su calidad de APODERADO de WILMAR JOSE GENOVEZ MONGE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIELE GENOBEE y diseño, que se traducen al castellano como Miel Geno Abeja, que servirá para: Amparar: Miel. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009356-2

No. de Expediente: 2023216407

No. de Presentación: 20230361223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIGRAY LIVIOSAN

Consistente en: las palabras MEDIGRAY LIVIOSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO EN DOLOR Y MALESTAR ABDOMINAL EN POLVOS, LÍQUIDOS, TABLETAS, CÁPSULAS, LOCIONES, JARABES, UNGUENTOS, EMULSIONES, ÓVULOS, SUSPENSIONES, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS EN GENERAL, GELES, CREMAS, AMPOLLAS, SUPOSITORIOS, MEDICAMENTOS DE USO TÓPICO Y GOTAS, GRAGEAS, INYECTABLES, OFTÁLMICOS, AEROSOLES, SPRAY, TINTURAS, ROCÍOS, SOLUCIONES, TÓNICOS, INHALADORES, VAPORIZACIONES Y DEMÁS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

No. de Expediente: 2023216406 No. de Presentación: 20230361222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSTER

Consistente en: la palabra NOSTER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009378-2

No. de Expediente: 2023216360 No. de Presentación: 20230361148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

APATRIX

Consistente en: la palabra APATRIX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARO USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009380-2

No. de Expediente: 2023216404

No. de Presentación: 20230361220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALPERTAN

Consistente en: la palabra ALPERTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

No. de Expediente: 2018169252 No. de Presentación: 20180269480

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHUPETON

Consistente en: la palabra CHUPETON, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009382-2

No. de Expediente: 2023213978 No. de Presentación: 20230356665

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMEX, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: CEMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICOS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintirés

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009383-2

No. de Expediente: 2023216795

No. de Presentación: 20230361880

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ANTONIO MENA AVILEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AM DESIGN y diseño, que se traduce al idioma castellano como: AM DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AM y DESIGN, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS (APARATOS DE ILUMINACIÓN). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés

$\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR AUXILIAR.}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

No. de Expediente: 2023216794 No. de Presentación: 20230361879

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ANTONIO MENA AVILEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AM DESIGN y diseño, que se traduce al idioma castellano como: AM DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: DESIGN, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009385-2

No. de Expediente: 2023216796 No. de Presentación: 20230361881

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAR PROFUNDO INTERNACIONAL, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: MAR PROFUNDO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MAR, PROFUNDO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009387-2

No. de Expediente: 2023218367 No. de Presentación: 20230364728

CLASE: 05, 07, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE MARROQUIN VELASQUEZ, en su calidad de APODE-RADO de ECOTECNOLOGIAS DE CENTROAMERICA, LIMITADA que se abrevia: ETCA, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión PURISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES Y ALIMENTOS. Clase: 05. Para: AMPARAR; ACCESORIOS DE ASPIRADORAS PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES; ASPIRADORES (ACCESORIOS DE -) PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES. Clase: 07. Para; AMPARAR: APARATOS DESINFECTANTES, APARATOS DESINFECTANTES PARA VERTER SOLUCIONES EN TUBERÍAS DE AGUA DE INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PULVERIZACIÓN ELECTROSTÁTICA DE DESINFECTANTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009423-2

No. de Expediente: 2023218369 No. de Presentación: 20230364730

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE MARROQUIN VELASQUEZ, en su calidad de APODE-RADO de ECOTECNOLOGIAS DE CENTROAMERICA, LIMITADA que se abrevia: ETCA, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLOROSANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECCIÓN DE APARATOS DE AIRE O AGUA; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAR EN ALBERCAS DE NATACIÓN; APARATOS DE CLORACIÓN PARA CLORACIÓN PARA PILETAS DE NATACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009424-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA MARCIA DE IRAHETA de ochenta y un años de edad, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, casada, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01655721-9, hija de Ciriaca Diaz y Coronado Marcia, fallecida el día 21/03/2022, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores HÉCTOR ANTONIO IRAHETA MARCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02180866-7, y JOSÉ ADALBERTO IRAHETA MARCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01049238-0, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000999-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora BASILIA EVELISA VILLALTA conocida por EVELISA VILLALTA, EVELISA VILLALTA DE GUERRA, BASILIA EVELI-

SA VILLALTA DE GUERRA y por BASILIA EVELISA VILLALTA VIUDA DE GUERRA, quien era de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01062986-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-200533-001-6; de parte de los señores CLAUDIA LILIAN GUERRA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01062910-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040168-001-2; y CARLOS MANUEL GUERRA VILLALTA mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00204879-5; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las once horas siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001004-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JULIO CHI-CAS INTERIANO, conocido socialmente por JULIO CHICAS y por JULIO C. CHICAS INTERIANO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión; falleció el quince de febrero del dos mil ocho, en el Cantón Las Pitas, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, hijo de Julia Interiano y Bernardo Chicas, de parte de la señora DAMARIS RAQUEL CHICAS CRUZ, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Washington, distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño tipo p número B 50190322, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un día del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001017-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HÁGASE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas con diez minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por expresada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CATALINA ESCALANTE VALLECILLOS conocida por CATALINA ESCALANTE, CATALINA ESCALANTE VIUDA DE MADRID, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores: 1) JOSE CARMEN ULISES MADRID ESCALANTE, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro siete seis siete cero guion cinco y número de identificación Tributaria: cero nueve cero seis guion dos dos cero siete siete cinco guion uno cero uno guion dos, 2) SANTANA MADRID ESCALANTE, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Watsonville, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero uno ocho tres siete siete cinco nueve guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve seis guion cero nueve cero nueve siete siete guion uno cero dos guion siete, 3) MARIA EDITH MADRID ESCALANTE, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número: cero cero cuatro cero cuatro cinco tres dos guion nueve y tarjeta de identificación tributaria número cero nueve cero seis guion cero tres cero dos ocho cero guion uno cero dos guion cuatro, 4) MARIA ALBERTINA MADRID ESCALANTE, de cincuenta años de edad, ama de casa del domicilio de Watsonville, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número, cero uno dos uno nueve uno cuatro seis guion nueve y tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis

guion cero seis cero seis siete tres guion uno cero dos guion dos; y 5) CELESTINO MADRID ESCALANTE, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres tres siete uno dos guion dos y tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero seis guion uno cinco cero cuatro siete uno guion uno cero tres guion cuatro, actuando estos en su calidad de hijos y el primero además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Clotilde Madrid Escalante; Confiéraseles al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde la siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUCHITOTO. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001030-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARTIN QUINTEROS IRAHETA conocido por MARTIN QUINTEROS; acaecida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, jornalero, casado con la señora Pedrina Barrera de Quinteros, hijo de los señores Desiderio Quinteros y Rosa Iraheta, (fallecidos); de parte las señoras CLEMENTINA QUINTEROS BARRERA; y, CARMEN QUINTEROS DE RAMIREZ, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos que en calidad de cónyuge e hijos del causante, respectivamente, les correspondían a los señores PEDRINA BARRERA DE QUINTEROS, CARLOS QUINTEROS BARRERA; y, MARIA MARTA QUINTEROS DE LARREYNAGA; representadas por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ERIKA MARICELA MIRA LICONA.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001031-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte a los señores ENRIQUE ALFONSO ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02053709-3 ya homologado, JUAN VICENTE ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02661618-8 ya homologado, LUIS ARNOLDO ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01482894-9 ya homologado y ROSENDO ANTONIO ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04065063-3 ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ENRIQUE ZOMETA MENÉNDEZ conocido por HENRIQUEZ ZOMETA MENÉNDEZ, ENRIQUE SOMETA MENÉNDEZ, HENRÍ-QUEZ SOMETA MENÉNDEZ, ENRIQUE SOMETA MENÉNDEZ y HENRIQUE ZOMETA MENÉNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Salvadoreño, Originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, fallecido a la una horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, en el Cantón San Antonio El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, calidad de hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas, y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008578-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón La Magdalena, Caserío San Luis, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA MARGARITA HIDALGO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora BLANCA RUTH MARROQUIN DE MENENDEZ, en su concepto de Hija de la causante MARIA MARGARITA HIDALGO HERNANDEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL MARROQUIN SANTOS, MAYRA YANIRA MARROQUIN DE JUAREZ, DEYSI DEL CARMEN MARROQUIN DE MENDOZA, DELMI DE JESUS MARROQUIN HIDALGO y CLAUDIA RAQUEL MARROQUIN HIDALGO, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008579-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el Cantón San Andrés, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; dejó el señor JUAN ANTONIO TORRES, de parte de la señora FLORENCIA ÁLVAREZ TORRES como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sacarias Torrez de Torres conocida por Sacariaz Torres y Sara Suriano Torres, Glenda Marisol Torrez Arévalo y Carlos Adilio Torres Arévalo, la primera como madre y los restantes como hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X008590-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:03441-23-CVDV-1CM1-416-2-HI, promovido por la Licenciada Emma Lorena Contreras Carranza en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Marvin Igdali Guzmán Alemán, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06766780-5; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hijo sobreviviente del causante José Francisco Guzmán conocido por José Francisco Guzmán García, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Divorciado, Originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Tomball, Harris, Texas, con pasaporte número: A03934031; quien falleció en Memorial Hermann Hospital Northeast, Humble, Harris, Texas, Estados Unidos de América, el 13 de Marzo del 2022, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Hipertensiva y Aterosclerótica, con asistencia médica, Hijo de María de Jesús Guzmán y Francisco Antonio García (ya fallecidos); y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008611-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FREDI ANTONIO HERRERA LÓPEZ, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y ocho minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Barrio El Centro del municipio de Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN HAYDEE ÁLVAREZ VIUDA DE HERRERA, en calidad de cónyuge del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X008627-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dorotea Cerrano, conocida por Dorotea Serrano, Dorotea Sermeño y Dora Sermeño, quien falleció el día veintiséis de

abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario Guadalupe Sermeño Juárez, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores Camilo Sermeño conocido por Camilo Sermeño Valencia y José Hipólito Sermeño Juárez en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X008668-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR CHAVEZ HUEZO, quien fue de setenta años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero circo siete ocho siete circo seis guión ocho, quien falleció a las ocho horas cero minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio San José, de Arcatao, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor DAVID CHAVEZ ALMENDARES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho nueve uno ocho cuatro guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a las señoras ZULMA CHAVEZ ALMENDARES, GENOVEVA CHAVEZ ALMENDARES y SOR MARINA ALMENDARES DE CHAVEZ, las primeras dos en sus calidades de hijas sobrevivientes del citado causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008697-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HAČE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de abril de dos catorce, dejó la causante señora MARIA ANTONIA VASQUEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, hija de Margarita Vásquez, originaria de la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora GILDA RUTH VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LI-BERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, dejó el causante JOSÉ ANTONIO ZAVALETA, conocido por JOSÉ ANTONIO ZAVALETA AYALA, de parte de la señora NURINALDA ROSA GARCÍA HENRÍQUEZ, conocida por ROSA NURINALDA GARCÍA, ROSA NURINALDA GARCÍA HENRÍQUEZ y por NURI-NALDA ROSA GARCÍA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ELMER BENFRATILI GARCIA ZAVALETA, JOSE ANTONIO ZAVALETA GARCÍA, FLOR ARMIDA GARCÍA ZAVALETA y BERÓNICA ELIZETH GARCÍA ZAVALETA, en su calidad de hijos del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008714-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Sandra Carolina Herrera de Rivas o Sandra Carolina Herrera Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-26-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Enrique Fredeman Laureano Pineda, conocido por Enrique Fredeman Laureano, Enrique Fredesman Laureano, Enrique Fredeman Pineda, Enrique Fredeman Laureano, Enrique Fredeman Pineda, Enrique Fredeman Pineda, Enrique Fredeman Pineda y por Enrique Fredeman Pineda Laureano, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02728210-2, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Luis Enrique Laureano Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 0449 1690-0 y William Fredesman Laureano Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04797868-4; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Rosa Victoria Martínez, conocida por Rosa Victoria Laureano, como madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.-LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008757-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día once de agosto de dos mil veintidós, del causante señor SANTOS MAURICIO NICOLÁS CERRITOS, conocido por SANTOS MAURICIO CERRITOS, quien fue de sesenta años de edad, Soltero, Obrero Industrial, Originario y del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02605832-2; falleció el día once de agosto del dos mil veintidós, siendo hijo de BRAULIA HERNESTINA CERRITOS, conocida por María Ernestina Cerritos; de parte del señor ALEJANDRO MAURICIO CERRITOS MENDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06520003-9; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día once de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENRIQUE ALEXANDER AGUILAR GALDAMEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de la señora ESTERLINA MARIBEL GARCIA DE AGUILAR, como CONYUGE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008769-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CABALLERO, conocida por JUANA CABALLERO CHEVEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de Julia Caballero (fallecida); quien falleció a las veintiuna hora y veintisiete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número 02641645-7; siendo su último domicilio Barrio Belén, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DORYS CABALLERO, de sesenta y dos años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 04677355-2; en calidad de hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X008792-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día cuatro de octubre del mil novecientos setenta y cinco, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA AMINTA GRANADOS, conocida por AMINTA GRANADOS y ANITA GRANADOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, viuda, Oficios Domésticos, originaria del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Victoriano Mejía y María Maclovia Granados, de parte de la señora GLADIS MORENA HERNANDEZ DE VASQUES, quien viene a promover las diligencias de aceptación de herencia en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras María Ester Hernández de Mejía, Marta Alicia Hernández de García, María Delfina Hernández y del señor Omar Antonio Hernández, todos en calidad de hijos de la Causante, señora MARIA AMINTA GRANADOS, conocida por AMINTA GRANADOS y ANITA GRANADOS. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008797-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante

señora Maria Silvia Campos de Hernández, ocurrida el uno de julio de dos mil cinco, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Carlos Henríquez Campos y Rosa Guadalupe Campos Alvarado, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días de julio de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X008849-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ JAIME MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Méndez Raymundo, quien falleció el día seis de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, por parte de las señoras ROSA DEL CARMEN MÉNDEZ ARDON, mayor de edad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno siete seis cero seis ocho dos - cinco, y ROSA MIREYA LETONA DE MÉNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve seis seis uno ocho cinco - cinco, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X008859-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO JUEZ INTERINODEL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora ANTONIA BRIZUELA VIUDA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01568580-7, en su calidad de hija del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL BRIZUELA, conocido por MANUEL DE JESÚS BRIZUELA, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, originario del municipio de Guazapa, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Brizuela y Serapia Monge, ambos ya fallecidos; cuya defunción acaeció el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008865-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor INÉS ORTIZ, quien falleció en el Parqueo de Emergencias del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las veintiún horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARÍA MAGDALENA CHAVEZ VDA. DE ORTIZ y EDGARDO JOSÉ ORTIZ CHAVEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y el segundo en su concepto de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008873-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Doctora MIREILLE ESCALANTE DIMAS y por los Licenciados JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN e IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HILDA FRANCISCA MENÉNDEZ DE SALGADO, quien falleció el día ocho de agosto dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRE-SENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JUAN JOSÉ SALGADO LÓPEZ y SONIA MARIBEL AGUIRRE, conocida por SONIA MARIBEL RAMÍREZ DE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X008880-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL NOLASCO JUAREZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte,

en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras KELYN YANIRA NOLASCO CACERES y ROXANA ESTEFANY NOLASCO CACERES, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008908-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante ENRIQUE DOMINGUEZ LARA, conocido por ENRIQUE DOMINGUEZ y por ENRIQUEZ DOMINGUEZ, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil nueve, en Barrio Los Remedios, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo sido ese su último domicilio; y se ha nombrado curador para que lo represente, al Licenciado JAVIER JESUS MORALES RAMIREZ.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008762-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER QUE: A esta oficina se han presentado la Licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, en calidad Apoderada Especial de la señora POLICARPIA ZELAYANDÍA DE MÉNDEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO

NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de dieciocho punto once metros; colindando con SANTIAGO ZELAYANDÍA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste, distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y un metros; colindando CALLEJÓN de por medio con TERE-SA PORTILLO DE FLORES y CANCHA ALCALDIA MUNICIPAL. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste, distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste, distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando con JUAN ZELAYANDÍA RUIZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciocho minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con ARACELY CRUZZELAY ANDÍA. Que dicha propiedad la adquirió por compra venta de posesión material que le hizo a su padre señor JUAN BAUTISTA ZELAYANDIA, ya fallecido. Según documento privado, otorgado en la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, el trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dicho inmueble no es ni sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según certificación catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual carece de antecedente inscrito y llena los requisitos de la posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores.

Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- EMELIC QUEZADA FERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001038-3

ROBERO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado: LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, mayor de edad, Abogada y Notario, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero seiscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis- siete, en nombre y representación de su poderdante señora: DOMINGA ENMA ALAS NUFFIO, mayor de edad, modista, del domicilio actual de la Ciudad de Jacksonville,

Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero novecientos sesenta y ocho mil quinientos diez- ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio Las Delicias, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cuarenta y un mil treinta punto cincuenta metros; Este cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros. El terreno a describir tiene forma triangular. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto treinta y tres metros; y Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Samuel Alas Maldonado, con Calle de por medio, e inmueble propiedad de Gilberto Alas Merlos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecinueve grados cero tres minutos cero un segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gilberto Alas Merlos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Faustino Alas Nufio, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El colindante señor Gilberto Alas Merlos, reside en el Barrio San Antonio, de esta Villa, y los señores Samuel Alas Maldonado y José Faustino Alas Nufio, residen en los Estados Unidos de América. Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y que lo adquirió por compra que le hizo al señor: JULIO FAUSTINO ALAS NUFIO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, y actualmente residente en los Estados Unidos de América, según Compraventa número Cuarenta y siete, celebrada en la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Roberto Ivan Tejada Vaquerano, asentada a folios cuarenta y siete frente al folio cuarenta y ocho vuelto, a la vez el Sr. Julio Faustino Alas Nufio, adquirió el inmueble según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Villa, a las once horas y quince

minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante los Oficios Notariales de Vidal Antonio Flores Lara.- La posición actual unida con la de su antecesor data por más de diez años, consecutivos, sin que persona alguna haya alegado mayor derecho.- Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008602-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora WENDY ASTRID RIVAS DE TEPAS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador de su documento único de identidad número cero dos siete cuatro tres dos cero dos - cuatro actuando en su calidad de Apoderada Administrativa especial de la señora IMELDA ANTONIA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años, modista, del domicilio de Los Ángeles, en el Estado de California, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cero seis ocho uno guion dos, el cual ya se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, calle ****, polígono "D", número uno, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa: cero tres cero uno R uno ocho, Parcela: trescientos noventa y nueve, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADO (200.0495M2), según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos uno cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: NORTE: Blanca Morena Alberto Menjívar, Calle de por medio; ORIENTE: linda con Imelda Antonia Henríquez González; SUR: linda con José Alberto Sigüenza Ruiz; PONIENTE: José Nery Guardado, Calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de VEINTIDOS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio, como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha, doce de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPALLIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008685-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora WENDY ASTRID RIVAS DE TEPAS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador de su documento único de identidad número cero dos siete cuatro tres dos cero dos - cuatro actuando en su calidad de Apoderada Administrativa especial de la señora IMELDA ANTONIA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años, modista, del domicilio de Los Ángeles, en el Estado de California, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cero seis ocho uno guión dos, el cual ya se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle ****, polígono "D", número dos, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa: cero tres cero uno R uno ocho, Parcela: cuatrocientos cuatro, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADO (200.0695M2), según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos uno cero cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: NOR-TE: Carlos Armando Mojica Alas, calle de por medio; ORIENTE: José Isrrael Galicia Martínez; SUR: José Alberto Sigüenza Ruíz, José Alberto Sigüenza Ruíz; PONIENTE: Imelda Antonia Henríquez González. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de VEINTIDOS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha, doce de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPALLIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado el Licenciado Nelson Oswaldo Reyes Baltodano, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno siete cuatro E cinco dos dos cero seis tres cinco cero seis cuatro tres uno uno uno tres cero ocho seis; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Numan Pompilio Hernández Sorto, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, soltero, originario de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, residente en Urbanización El Molino Senda Jardín 2 Polig. "H" # 28, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho nueve siete cinco siete guión dos; Título Supletorio de dos Inmuebles de naturaleza rústica; Primera Porción: Ubicado en Carretera Panamericana, Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRA-DOS equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS; de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Mojón tres a Mojón tres, dirección Sureste, setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos diecisiete punto sesenta y nueve segundos, con distancia setenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros lineales, Colindando con Julio Campos, cerco de alambre de púas de por medio: AL ORIENTE: Mojón tres a mojón uno, dirección suroeste, cero un grados veinticuatro minutos dos punto cuarenta segundos, con distancia cuarenta punto noventa y ocho metros, lineales, colindando con Francisco Aparicio Pineda con cerco de alambre de púas de por medio al SUR: Mojón uno a Mojón dos, dirección Suroeste, cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete punto cero seis segundos, con distancia noventa y siete punto cincuenta y siete metros lineales, colindando con Carretera Panamericana de por medio porción del mismo dueño Numan Pompilio Hernández, así se llega al punto inicial de la presente descripción técnica; SEGUNDA PORCIÓN: ubicado en Carretera Panamericana, Cantón Planes de San Sebastián, del Municipio de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y DOS

VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Mojón uno a Mojón dos, dirección Sureste, cincuenta y siete grados veintiocho minutos doce punto sesenta y seis segundos; con distancia de ciento veintidós punto noventa y tres metros lineales, colindando con Carretera Panamericana de por medio y porción del mismo inmueble cortado por esta vía, perteneciente al mismo propietario en este caso Numam Pompilio Hernández Sorto y cerco de alambre de púas de por medio. Mojón dos a mojón tres, dirección Sureste, cincuenta y seis grados treinta minutos cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro segundos; con distancia de treinta punto setenta metros lineales colindando con Carretera Panamericana de por medio y porción del mismo inmueble cortado por esta vía perteneciente al mismo propietario en esta caso Numam Pompilio Hernández Sorto y cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mojón tres a mojón cuatro, dirección Noroeste, setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete punto setenta y nueve segundos, con distancia ciento treinta y tres punto ochenta y un metros lineales, colindando con Calle Antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio; mojón cuatro a mojón cinco dirección noroeste, sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y un segundo, con distancia veintidós punto ochenta y cuatro metros lineales, colindando con Calle Antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio; mojón cinco a Mojón seis, dirección Noroeste, cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y tres punto cuarenta y seis segundos, con distancia cinco punto noventa y cinco metros lineales, colindando con Calle Antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio, mojón seis a mojón siete, dirección Noroeste, veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta punto veintidós segundos; con distancia ocho punto ochenta y siete metros lineales, colindando con Calle antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio AL PONIENTE: Mojón siete a Mojón uno, dirección noroeste, cincuenta y cinco grados cuarenta minutos once punto veintidós segundos, con distancia treinta punto noventa y cuatro metros lineales, colindando con Julio Antonio Molina Guerrero, con cerco de alambre de púas de por medio así de llega al punto inicial de la presente descripción técnica; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta de la posesión material que le diera el señor José Félix Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008700-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor OSCAR GERMAN FUENTES, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintinueve guion cinco, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS O ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDE-RO NORTE: mide treinta y dos punto sesenta metros, colindando con ARSENIO CASTILLO en sucesión, SAMUEL FUENTES FRANCO, con cerco de púas y malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros, colindando con NI-COLAS ORELLANA, con calle de por medio; LINDERO SUR: treinta y cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con RIGOBERTO ORELLANA con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: veintinueve punto setenta y seis metros, colindando con RIGOBERTO ORELLANA con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por compra verbal que hizo el titulante al señor NICOLAS ORELLANA, en el año de mil novecientos sesenta y cinco; y valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA DEL TRANSITO ORELLANA DE SORTO, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01735524-6, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLE-TORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide veintiocho punto veintitrés metros, colinda con Cecilia Hernández, brotones de izote de por medio; AL NORTE: Mide sesenta y cinco punto cincuenta y un metros, colinda con resto del terreno mayor, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Mide diecinueve punto sesenta y tres metros, colinda con Javier Solórzano, Calle de por medio; y AL **SUR:** Mide sesenta punto sesenta y siete metros, colinda con Cecilia Hernández, brotones de izote de por medio. El inmueble antes relacionado tiene construida una casa techo de teja, paredes de bahareque de treinta metros cuadrados, cultivos de café y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que le hizo al señor SANTOS ORTIZ SANCHEZ, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora ZOILA CRUZ, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro tres uno ocho cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - tres cero cero siete cuatro cuatro - cero cero dos - nueve, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San José, Sin Número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: del mojón uno al mojón dos, distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, rumbo Sur ochenta y siete grados catorce minutos veintiún segundos Este; colindando antes y hoy con Javier Armando Cruz. LINDERO ORIENTE: del mojón dos al mojón tres, distancia de siete punto cero cinco metros, rumbo Sur cero seis grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este; colindando antes y hoy con María Inés Díaz. LINDERO SUR: del mojón tres al mojón cuatro, distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oste; colindando antes y hoy con Alfonso Cornejo. LINDERO PONIENTE: del mojón cuatro al mojón uno, distancia de siete metros, rumbo Norte cero cero grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este, colindando antes con María Concepción Portillo de Henríquez, pasaje de por medio; Irma Rosario Portillo Argueta, María Rosa Portillo de Hernández y Celia del Carmen Portillo Argueta, hoy con María Concepción Portillo de Hernández, Pasaje Cruz de por medio; llegando así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hiciera la solicitante y la señora María Esperanza Cruz, al señor Julio Martínez, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las diecisiete horas del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Juan Miguel Pineda Pérez; instrumento número ciento treinta y nueve, del folio número ciento treinta y siete vuelto al folio ciento treinta y ocho frente y vuelto, del Libro segundo del Protocolo que venció el día veintiocho de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; y posteriormente mediante donación verbal que le hiciera la señora María Esperanza Cruz, a la solicitante, en el año mil novecientos ochenta y seis, que de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con quince minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Yesica Concepción Sánchez López; instrumento número ciento veinticinco, del folio número ciento treinta y cuatro frente y vuelto; del Libro de Protocolo número diez, que venció el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés; en la que consta además, que la posesión la comprueba con los Testigos, señores Lilian Angelina Guardado de Meléndez y Pedro Antonio Meléndez Ventura, de sesenta y siete y setenta años respectivamente; por lo que la posesión

de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma más de CUARENTA Y UN AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA.
RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008652-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217386

No. de Presentación: 20230362843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO VAZEDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BEBIDAS, DETERGENTES, HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001014-3

No. de Expediente: 2023217881

No. de Presentación: 20230363819

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAIAS BERMUDEZ MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Club Kids Alcanzando la estatura perfecta y diseño, traducidas al idioma castellano como: Club de niños. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, la combinación de colores y el trazo de las letras, no así de los elementos denominativos Club Kids individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ENTRETENIMIENTO PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008612-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 279261, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 14/100 (US\$ 10,857.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Soyapango, miércoles 20 de septiembre de 2023.

VICETT RIVAS,

SUB JEFE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA PLAZA MUNDO, SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X008798-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACTA NÚMERO DOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO ELISEOS 295.

La Infrascrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio ELISEOS 295.

CERTIFICA: Que, en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en primera convocatoria, a las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés, la cual quedó debidamente instalada conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos y al Reglamento de Administración del Condominio, SE ACORDÓ POR MAYORÍA, en el Punto I) Elección del Primer Consejo de Administración: Nombrar como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRA-CIÓN, en consecuencia, administrador legal del Condominio ELISEOS 295, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del Condominio, de conformidad a la Ley y a lo establecido en el artículo veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio, para el período de DOS AÑOS y a partir de esa fecha, a JORGE ALBERTO OLMEDO SANTAMARÍA, de veintiocho años de edad, Abogado de la República, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis ocho tres tres dos - dos, el cual ha sido homologado como su número de identificación tributaria; quien aceptó expresamente el cargo.

Y, para los efectos de darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto dos mil veintitrés.

BLANCA JEANNETTE CALIXTO DELGADO, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DORA HERNÁNDEZ DE ESTRADA, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cero tres cinco nueve-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla Sur S/N, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y seis grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, TRAMO DOS, Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto catorce metros, TRAMO TRES, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor CARLOS HUMBERTO VALLADARES UMANZOR y según plano propiedad del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros, TRAMO DOS, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros, TRAMO TRES, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor CARLOS HUMBERTO VALLADARES UMANZOR, y según plano propiedad de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor FRANCISCO CASTRO y según plano propiedad de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros: TRAMO DOS, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y uno metros, colindado en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores HAYDE PREZA DE AREVALO y JUAN JOSÉ AREVALO, y según plano con SUCE-SIÓN DE FRANCISCO CASTRO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. EL INMUEBLE A TITULAR CUENTA CON ZONA DE DERECHO DE VIA, con una extensión superficial de NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Norte treinta y seis grados veintiún

minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros: TRAMO DOS, Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto catorce metros: TRAMO TRES, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad de la señora MARIA DORA HERNÁNDEZ DE ESTRADA. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y uno metros, colindando en este tramo con terreno SUCESIÓN DE FRANCISCO CASTRO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El terreno anteriormente descrito la solicitante lo adquirió por compra que le hizo a la señora ELISA LÓPEZ VIUDA DE ABARCA, quien fue mayor de edad, del domicilio de Ilobasco, de oficios del hogar, ya fallecida, DE DOS PORCIONES DE TERRENO, el primero: mediante Escritura Pública de compraventa NÚMERO VEINTIOCHO, del Libro de PROTOCOLO DÉCIMO, ante el Notario RÓMULO MARCENARO SOTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el segundo: mediante Escritura Pública de Compraventa NÚMERO DIECISEIS, del libro de PROTOCOLO VIGÉSIMO, ante el Notario RÓMULO MARCENARO SOTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete. Dichos inmuebles forman un solo cuerpo por lo que se ha realizado escritura pública de REUNIÓN DE INMUEBLE, NÚMERO VEINTISIETE, Libro de Protocolo SEXTO, ante la Notario MARIA EVANGELINA RIVERA DURÁN, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPO-TECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En consecuencia se comprueba que unida su posesión a la de sus antecesores exceden por más de CINCUENTA AÑOS consecutivos, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y tiene un valor estimado de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días de mes de agosto del año dos mil veintitrés. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MARIO MOLINA MÁRQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216067 No. de Presentación: 20230360302

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALE-JANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

N₁COIN

Consistente en: la palabra N1COIN, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COM-PRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIE-RAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTI-VIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN IN-DUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIE-RÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001020-3

No. de Expediente: 2023217455

No. de Presentación: 20230362965

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CRECER CON EMPLEO

Consistente en: la expresión CRECER CON EMPLEO. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CRECER, CON y EMPLEO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPILACIÓN Y SUMINISTRO DE CURRICULOS DE PERSONAS E INFORMACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO PARA EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008682-3

No. de Expediente: 2023217454

No. de Presentación: 20230362964

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Planes de Ahorro Crecimiento y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PLANES DE AHORRO y CRECIMIENTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE PLANES DE AHORRO VOLUNTARIO Y CUENTAS DE AHORRO PARA LOS AFILIADOS A AFP CRECER. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008684-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216064 No. de Presentación: 20230360297

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 4 en uno PROSA y diseño. Sobre la expresión 4 en uno, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la expresión PROSA y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICI-NALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉU-TICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-BICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001002-3

No. de Expediente: 2023218230 No. de Presentación: 20230364537

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO BENDEK VALLDEPERAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Café 1600 Finca Santa Carolina y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ. Clase: 35.

147

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001011-3

No. de Expediente: 2023214587

No. de Presentación: 20230357730

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROBOTCHEF

Consistente en: la expresión ROBOTCHEF. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ROBOT, y CHEF, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001015-3

No. de Expediente: 2023213215

No. de Presentación: 20230355191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BESTIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑI-NOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001016-3

No. de Expediente: 2022211119

No. de Presentación: 20220350359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT LIMPIAMAX

Consistente en: las palabras SCOTT LIMPIAMAX, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS Y PAÑUELOS DESECHABLES PREHUMECTADOS, IMPREGNADOS DE COMPUESTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL. Clase: 03.

148

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001018-3

No. de Expediente: 2023218075

No. de Presentación: 20230364175

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA ELIZABETH CASTILLO DE PORTILLO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de AGUIRRE PORTILLO TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AP TECHNOLOGY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras openbox CLOUD y diseño, se traduce al castellano como: caja abierta en la nube. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001019-3

No. de Expediente: 2023217955

No. de Presentación: 20230363966

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO-AMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Harina de Arroz Cemersa Espiga de oro tesoro de mi tierra y diseño. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra Cemersa y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Harina de Arroz, Espiga de oro y tesoro de mi tierra, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2023.

No. de Expediente: 2023218197 No. de Presentación: 20230364459

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MAXI SPLASH 2 en 1 y diseño, que se traduce al castellano como MAXI SALPICAR 2 en 1; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAXI , SPLASH y 2 en 1, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PULIR, ESTO ES, DETERGENTES, INCLUYENDO DETERGENTE LÍQUIDO Y SUAVIZANTE, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008686-3

No. de Expediente: 2023218139 No. de Presentación: 20230364351

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Seven professional y diseño, que se traduce al castellano como Siete Profesional; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Seven y professional, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008816-3

No. de Expediente: 2023218342

No. de Presentación: 20230364694

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CURLY GIRL METHOD

Consistente en: las palabras CURLY GIRL METHOD, que se traduce al castellano como METODO DE CHICA RIZADA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: GIRL y METHOD, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008818-3

No. de Expediente: 2023218101

No. de Presentación: 20230364242

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MORAN ALVARADO, en su calidad de APODERADA de MONARCA CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONARCA CM, S. A. DE C.V., de nacionalidad SAL-



Consistente en: la palabra CACUMEN., que servirá para: AMPA-RAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR; BANDAS PARA LA CABEZA, ROPA INTERIOR, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR, BOTAS DE DEPORTE, BRAGAS BLÚMERS, BOMBACHAS, CAL-CETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALZADO DE PLAYA, TODO TIPO CALZADO, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN, CAMISOLAS, CINTURONES, CINTURONES MONEDERO, COMBINACIONES ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, CORSÉS, FAJAS, FAJINES, FALDAS POLLERAS, FALDAS SHORT, GORRAS, GUANTES, GUANTES DE ESQUÍ, HERRAJES PARA EL CALZADO, JERSEYS, KIMONOS, LEOTARDOS, LIBREAS, LIGAS, LIGAS PARA CALCETINES LIGUEROS, PORTALIGAS MALLAS LEGGINGS, CALZAS LEGGINGS, LEGGINGS PAN-TALONES, MANGUITOS, MANÍPULOS ROPA LITÚRGICA, MA-NOPLAS, MANTILLAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, MEDIAS, MITONES, ROPA LITÚRGICA, OREJERAS, PALAS DE CALZADO, PANTALONES, PANTALONES BOMBACHOS, PANTIS, PANTUFLAS ESCARPINES PATUCOS ZAPATILLAS DE INTERIOR, PECHERAS DE CAMISA, PRENDAS, ROPA DE GIMNASIA, ROPA DE LÁTEX, RAPA DE PAPEL, ROPA DE PLA-YA, ROPA EXTERIOR, LENCERÍA, ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, VISERAS PARA GORRAS. ZAPATILLAS DE BAÑO PANTUFLAS DE BAÑO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS, TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES, MALLAS BAÑADORE Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR DETALLADAS ANTERIORMENTE, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR COMO LAS DETALLADAS ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS, Y PÁGINAS WEB, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008825-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Secretaría de Integración Económica Centroamericana

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 108-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que en la Declaración de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado, instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, en particular la declaración anticipada de mercancías de forma obligatoria;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, del 22 de julio de 2022, los Servicios Aduaneros de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, implementaron a partir del 24 de agosto de 2022, la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), en los puestos fronterizos de Pedro de Alvarado en Guatemala y La Hachadura en El Salvador, herramienta que ha contribuido a simplificar el intercambio comercial entre ambos países;

Que en cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutiva de la citada Resolución, los Servicios Aduaneros de Guatemala y El Salvador han acordado ampliar la implementación de la obligatoriedad de la declaración de mercancías anticipada, en los Puestos Fronterizos de San Cristóbal, Valle Nuevo - Las Chinamas y La Ermita — Anguiatú;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos

necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, mutatis mutandis, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 22 de agosto de 2023, de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regimenes imponen, así como la presentación de la Declaración al momento de su arribo a los puestos fronterizos de El LSUMIK NE VALIK Salvador y Guatemala, siguientes:
 - a. El Salvador:
 - i. San Cristóbal
 - ii. Las Chinamas
 - iii. Anguiatú
 - b. Guatemala
 - i. San Cristóbal
 - ii. Valle Nuevo
 - La Ermita
- 2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución.
- Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, deberán, previo a la entrada en vigor del numeral 1 de la presente Resolución, realizar los planes pilotos que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le corresponda para evitar disrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución.
- 4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los puestos fronterizos de Guatemala y El Salvador mencionadas en dicho numeral.

- 5. A partir del 22 de agosto de 2023, para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los puestos fronterizos mencionados en el numeral 1 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, del 22 de julio de 2022 y en el numeral 1 de esta Resolución, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.
- Derogar, a partir del 22 de agosto de 2023, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, del 22 de julio de 2022.
- Las DUCA-F objeto de esta Resolución, que se hubieran transmitido con anterioridad al 22 de agosto de 2023, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro.
- 8. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de julio de 2023

Maria Luisa Hayem Brevé

Ministra de Economía de El Salvador María Luisa Flores Villagrán Viceministra, en representación del

Ministro de Economía de Guatemala

Metvin Redondo

Subsecretario en representación del Secretario de Desarrollo Económico

de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 108-2023, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el siete de julio de dos mil veintitrés, de forma virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Francisco A Spereta Francisco A. Lima Mena Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 108-2023

Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos de La Hachadura, Pedro de Alvarado, San Cristóbal (El Salvador), San Cristóbal (Guatemala), Valle Nuevo, Las Chinamas, La Ermita y Anguiatú

1. Ámbito de Aplicación y Alcance

El presente Procedimiento se aplica a mercancías destinadas al régimen de importación y exportación definitiva amparadas en una DUCA-F.

El presente Procedimiento implica:

- a. La realización del pago anticipado de los tributos en el país de importación.
- b. Los Servicios Aduaneros realizarán la gestión del análisis de riesgo previo al arribo del medio de transporte a los puestos fronterizos de La Hachadura - Pedro de Alvarado, San Cristóbal (El Salvador)- San Cristóbal (Guatemala), Valle Nuevo - Las Chinamas y La Ermita – Anguiatú, sin embargo, el resultado se notificará hasta que el medio de transporte arribe a la zona primaria.
- c. El procedimiento de trámites anticipados por los usuarios implica también, controles anticipados por parte de los Servicios Aduaneros.

2. Procedimiento

Paso N°	Actividad	Responsable
1	Transmitir electrónicamente la Declaración de Mercancias (DUCA-F) y los documentos mínimos de soporte de la forma siguiente: Guatemala: factura, manifiesto de carga y carta de porte. El Salvador: Factura	Exportador/Ventanilla Única de Exportación
2	Validar la información contenida en la Declaración de Mercancias	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
3	Validar la carga o recepción de los documentos mínimos de soporte detallados en el paso 1	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
4	Notificar al exportador, que la información de la Declaración de mercancías (DUCA-F) y los documentos de soporte mínimos han sido transmitidos correctamente	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
5	Notificar al importador que proceda al pago de los tributos correspondientes	Autoridad Aduanera del país importador, a través de sus sistemas informáticos
6	Pagar los tributos correspondientes, en el país de importación	Importador
7	Validar el pago de los tributos en el país importador y notificar al exportador del pago de los mismos	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 108-2023

corresponds a corresponds	nites de Il Salvador
10 Notificar al exportador, de la autorización de viaje Arribar el medio de transporte, el cual debe colocarse en la fila/carril para ser atendido por el delegado de la Aduana Dirigir el medio de transporte al módulo de ingreso de la Aduana Notificar al exportador/transportista resultado de selectividad En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección Realizar el procedimiento de control que Aduana del proceso selectivo y aleatorio de como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección Aduana del proceso selectivo y aleatorio de como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección	vés de su
12 Dirigir el medio de transporte al módulo de ingreso de la Aduana 12 Dirigir el medio de transporte al módulo de ingreso de la Aduana 13 Notificar al exportador/transportista resultado de selectividad 14 En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho 15 En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección 16 Realizar el procedimiento de control que Aduana del corresponda	avés de su
Dirigir el medio de transporte al módulo de ingreso de la Aduana Notificar al exportador/transportista resultado de selectividad En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección Realizar el procedimiento de control que Aduana del corresponda	
selectividad En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio de como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección Realizar el procedimiento de control que Aduana del corresponda	ana
aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección Realizar el procedimiento de control que Aduana del corresponda	ana
aleatorio dé como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección Realizar el procedimiento de control que Aduana del corresponda	
Realizar el procedimiento de control que Aduana del corresponda	
Autorizar el despacho/levante del medio de transporte de la Aduana países	oaís de rtación
	a de ambo
Autorizar el despacho/levante del medio de transporte de la Aduana Países	a de amb